

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN PARA EL AÑO DE GAS 2022 (DE 1 DE OCTUBRE DE 2021 A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022) DE LAS EMPRESAS QUE REALIZAN LAS ACTIVIDADES REGULADAS DE PLANTAS DE GAS NATURAL LICUADO, DE TRANSPORTE Y DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL (RAP/DE/008/21)

1 OBJETO

Constituye el objeto de la presente memoria justificar y explicar el cálculo de la retribución del año de gas 2022 (de 1 de octubre de 2021 a 30 de septiembre de 2022) de las empresas que realizan actividades reguladas en el sector del gas natural por sus instalaciones de plantas de gas natural licuado, de transporte y de distribución, que son financiadas con cargo a los ingresos por peajes y cánones establecidos por el uso de las mismas.

También es objeto de esta memoria justificar y explicar el cálculo de los ajustes que, en su caso, se realizan a las retribuciones del año de gas 2021 (de 1 de enero a 30 de septiembre de 2021) y al año natural 2020 de las citadas empresas.

2 ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE

El Real Decreto-Ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, modificó, en lo relevante a estos efectos, la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Como resultado de dicha modificación, se asignó a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, entre otras, la función de establecer para el sector del gas natural, y mediante circular, la metodología, los parámetros y la base de activos para la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado, conforme a las orientaciones de política energética que se establezcan.

Por otro lado, los artículos 69 y 75 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, establecen, respectivamente, el derecho de los titulares de instalaciones de transporte de gas natural y de plantas de gas natural licuado, así como de los titulares de instalaciones de distribución, al reconocimiento de una retribución por el ejercicio de sus actividades. Asimismo, de acuerdo con el artículo 7.1 bis de la modificada Ley 3/2013, le corresponde a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobar, mediante resolución, las cuantías de la retribución de las actividades de transporte de gas natural y de las plantas de

gas natural licuado, para lo que habrá de atenerse a las metodologías aprobadas al respecto.

La Circular 9/2019, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece la metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado aplicable a partir de 1 de enero de 2021.

La Circular 4/2020, de 31 de marzo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece la metodología de retribución de la distribución de gas natural aplicable a partir de 1 de enero de 2021.

La Circular 8/2020, de 2 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026, y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado.

La Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, determinó el ajuste retributivo de la actividad de distribución de gas natural aplicable a cada empresa en el periodo 2021-2026.

La Resolución de 11 de febrero de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, estableció la retribución para el año de gas 2021 (de 1 de enero de 2021 a 30 de septiembre de 2021) de las empresas que realizan las actividades reguladas de plantas de gas natural licuado, de transporte y de distribución de gas natural.

En lo que respecta a los ajustes asociados a la retribución del año natural 2020, señalar que la retribución de las empresas que realizan actividades reguladas en el sector gas natural por sus instalaciones de plantas de gas natural licuado, de transporte y de distribución de gas natural entre el 5 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2020 habrá de atenerse a la metodología de cálculo que se recoge en los anexos X y XI de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, teniendo asimismo en cuenta, en lo relevante, la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y la correspondiente normativa de desarrollo.

2.1 Audiencia pública

La Disposición transitoria décima de la Ley 3/2013 establece que los órganos de asesoramiento de la Comisión Nacional de Energía previstos en la Disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, seguirán ejerciendo sus funciones hasta que se constituya el Consejo Consultivo de Energía. Teniendo en cuenta que no se ha producido la constitución de dicho Consejo, la propuesta de Resolución y la Memoria justificativa fue remitida el 9 de abril del 2021 al Consejo Consultivo de Hidrocarburos (en adelante CCH) y a las empresas concernidas para alegaciones. Se dio un plazo de diez días hábiles, es decir, hasta el 23 de abril de 2021.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEyM) del Ministerio de Transición Energética y Reto Demográfico (en

adelante MITERD) y escrito de alegaciones de la Dirección General de Consumo, el Consejo de Consumidores y Usuarios, la Corporación de Reservas Estratégicas de productos petrolíferos y los representantes de las empresas transportistas y distribuidoras de gas, todos ellos miembros del CCH, así como de siete empresas: **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

La Dirección General de Consumo, el Consejo de Consumidores y Usuarios y la Corporación de Reservas Estratégicas de productos petrolíferos indicaron no tener alegaciones a la Circular.

2.1.1 Aspectos más relevantes de las alegaciones

La DGPEyM señala que la Propuesta de Resolución **“se limita a publicar los resultados de la aplicación de las fórmulas de cálculo de las retribuciones reguladas”** incluidas en las Circulares 9/2019 y 4/2020. Dentro del informe, se realiza un análisis de impacto en relación con las metodologías de los Anexos X y XI de la Ley 18/2014.

Además, sugiere que se indique que la cuantía máxima de COPEX es por año natural tanto en el artículo 2 como en el título del apartado e) del anexo I.1; o bien que dicha cuantía se determine para el año de gas.

2.1.1.1 Sobre la retribución de transporte y plantas de regasificación

Las alegaciones efectuadas por el representante de los transportistas en el CCH pueden concretarse en cuatro:

1. *“La CNMC ha de respetar los impactos económicos previstos en el marco general de la metodología retributiva para el segundo periodo regulatorio, de manera que no se superen las previsiones”* porque consideran que *“la predictibilidad y la coherencia han de ser uno de los pilares básicos de las actuaciones del Regulador, de manera que se facilite el marco regulatorio necesario para que se puedan llevar a cabo los planes de inversión y desarrollo necesarios y requeridos por el sector en el contexto actual”*.
2. El procedimiento de cálculo de la amortización es distinto del establecido en la Ley 18/2014 y en la Circular 9/2019, no cumpliendo con la literalidad de esta última. Solicitan, por tanto, que la Resolución calcule el término de amortización de los activos a retribuir de acuerdo con lo previsto en la Circular 9/2019, es decir, dividiendo el valor de inversión reconocido entre los días de vida útil de la instalación, y no a partir del Valor Neto de inversión a 31/12/2020 y de los días hasta el fin de la vida útil retributiva desde el 01/01/2021, como hace la CNMC, lo que modifica el ritmo de amortización regulatoria y pospone en el tiempo su coste.
3. Los gasoductos que fueron objeto de modificación de vida útil regulatoria (de 30 a 40 años) por la Ley 18/2014 y no habían finalizado su vida útil a la publicación de dicha Ley dejarán de percibir retribución financiera en un punto entre los 30 y los 40 años de aplicar la literalidad de la Circular 9/2019 para el cálculo de la amortización, debiéndose percibir Retribución por Extensión de Vida útil (REVU) desde dicho momento y no desde los

40 años desde su puesta en marcha en aplicación de la literalidad de lo dispuesto en la Circular 9/2019.

4. En relación con los valores de retribución provisionales reconocidos para COPEX, consideran *“necesario que la CNMC realice un proceso de contrastación de la información remitida por las empresas que asegure la interpretación correcta de la misma con cada uno de los sujetos afectados, de manera que se dé predictibilidad a las actuaciones propuestas por las empresas”*. Además, creen que *“este proceso ha de realizarse con carácter previo al inicio de ejecución de estas inversiones. Lógicamente, esta predictibilidad no se obtendría si la admisibilidad de las actuaciones se conoce únicamente una vez éstas han sido ejecutadas, tal y como se podría entender cuando en la Memoria (Anexo I) se indica que dichos importes son valores provisionales por COPEX a cuenta de su posterior acreditación, y a falta de poder basarse en valores auditados de años anteriores”*.

Dichas alegaciones son reproducidas, ampliadas o complementadas de manera particular por **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Un interesado señala que las diferencias en el cálculo del concepto retributivo de amortización para los gasoductos puestos en marcha antes del año 2008, que se estuvieron amortizando a 30 años hasta la entrada en vigor del primer periodo regulatorio el 5 de julio de 2014 cuando pasaron a amortizarse a 40 años, se produce por una incorrecta interpretación de la Comisión que *“se agrava como consecuencia de la revisión del valor neto contable de estos gasoductos que realizó la CNMC a través de la disposición adicional cuarta de la Circular 9/2019 y por la que se revisó, con efectos retroactivos, la retribución por amortización y por retribución financiera que había sido reconocida con carácter definitivo durante el primer periodo regulatorio”*.

Asimismo, sostiene que *“existe una serie de gasoductos puestos en marcha antes de 2008 que al aplicar el criterio de la disposición adicional cuarta de la Circular 9/2019 están totalmente amortizados a 31/12/2020 y no reciben retribución a la inversión desde 2021, pero tampoco se les reconoce retribución por REVU en 2021 ni en 2022”* a pesar de que al dejar de percibir retribución por amortización y costes financieros estarían en extensión de vida útil, encontrándose *“en un limbo de indefinición retributiva”*. El interesado entiende que el problema *“viene derivado de una aplicación parcial de la precitada disposición adicional cuarta de la Circular 9/2019. Así, para el cálculo del valor neto y de la amortización se opta, y la memoria así lo justifica, por la aplicación de la metodología particular de esta disposición en vez del criterio general del artículo 10. En cambio, para el cálculo de la fecha de fin de vida útil y, en consecuencia, de la retribución por extensión de vida útil (REVU) se opta por mantener el criterio general, establecido en el mismo artículo 10.”* Por lo que propone corregir esta circunstancia.

De acuerdo con los interesados, los VVUU establecidos en la Circular 8/2020 introducen un recorte adicional al previsto en la Circular 9/2019 que la CNMC habría supuestamente compensado con mayores costes reconocidos en otros elementos de la retribución por O&M, como los COPEX, en la previsión en la

Circular 8/2020. También, se señala que pagar mediante los VVUU de O&M ciertos gastos¹ produce un desfase entre la realización de los mismos y su reflejo en ellos, de modo que la exclusión de determinadas actuaciones como COPEX, según un interesado, implica que *“queden sin remunerar, porque tampoco es posible ahora reconducirlas a costes de operación y mantenimiento retribuidos”* ya que *“se produce un desfase entre la realización del gasto, por un lado, y la observación de los costes para la determinación de los valores unitarios, lo que puede implicar que, en la práctica, no sean remunerados”*.

Algunos señalan que los criterios de admisibilidad de COPEX ponen en riesgo la disponibilidad y seguridad de las infraestructuras, limitando los servicios que prestan e indican que la resolución incorpora requisitos de admisibilidad más restrictivos, o adicionales, que los dispuestos en el artículo 13 de la Circular 9/2019, introduciendo recortes retributivos adicionales a los anteriormente previstos. También señalan que la insuficiencia de retribución de COPEX supondría la suspensión de las actuaciones necesarias para la operación eficiente y segura, así como la disponibilidad de las instalaciones, en tanto no se vayan aprobando expresamente.

Un interesado señala supuestas contradicciones entre los criterios recogidos en la Memoria y lo expresado en la Circular 9/2019; asimismo, interpreta qué debería ser admitido como COPEX, y critica el criterio adoptado para catalogar una instalación como obsoleta, reclamando criterios adicionales, pero sin proponer alternativas concretas.

Un interesado añade que se *“debe revisar la Propuesta de Resolución y su Memoria en el sentido de garantizar la plena certeza de los operadores en relación con la aceptación y la revisión (actualización) de la retribución provisional por COPEX”*, señalando que han de explicitarse los elementos formales y materiales esenciales que han de regir las revisiones

- *“Desde la perspectiva formal, habría de determinarse: i) el momento en que cada agente es conocedor de los proyectos que serán admitidos como COPEX, y ii) el modo de practicar las revisiones, previéndose la facultad de los agentes para solicitarlas y el plazo en el que han de acordarse por esa Comisión.”*
- *“Desde la perspectiva material, habrían de explicitarse de manera detallada las razones que han conllevado la decisión de excluir provisionalmente de la retribución por COPEX a cada uno de los proyectos comunicados por los distintos agentes.”*

En relación con otros costes de O&M auditados (OCOM) diferentes a los COPEX, un interesado *“considera un hecho positivo que se recojan y en lo posible se puedan establecer unos costes provisionales para estos tipos de costes”* pero expone que el artículo 24.g) de la Circular 8/2020 recoge la posibilidad de informar de cualquier otro coste de operación y mantenimiento no incluido entre los valores unitarios y solicita que *“la resolución, o en su defecto la*

¹ Como pudieran ser ciertos costes activables, costes que pudieran ser retribuidos mediante un valor auditado, o costes cuyo inductor de coste son las horas de funcionamiento.

memoria que la acompaña, incluya una referencia explícita a estos otros costes auditados que serán reconocidos una vez se justifiquen con la correspondiente auditoría de costes”.

Otro interesado indica que existen otros consumibles que suponen un volumen de coste muy relevante en la operativa de las plantas, como son el nitrógeno, el bisulfito, la tasa portuaria de actividad (proporcional a las descargas realizadas), y los derechos de emisión de CO₂ (proporcional a las operaciones de puesta en gas y puesta en frío realizadas). No obstante, el 100 % de estos costes no están reconocidos de manera expresa en la Propuesta de Resolución, por lo que propone incluir en la estimación realizada para el término de retribución establecido de OCOM, todos los costes variables necesarios para el correcto desempeño de la actividad de transporte y regasificación, eliminando así una incertidumbre que puede evitarse.

Un tercer interesado señala que, en su opinión, procede acordar la inclusión de los costes dimanados de la obligación de pago del impuesto autonómico de la Comunidad Valenciana denominado “Impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente” en la retribución por operación y mantenimiento en concepto de “otros costes de O&M” (OCOM_n^A).

En relación con la retribución por mejoras de productividad, RMP, un interesado solicita que se proporcione a las empresas la información utilizada para el cálculo del RMP con objeto de poder reproducirlos.

Otro interesado indica que, en el cálculo de la retribución por mejora de la productividad, al tomar como referencia los años 2018 y 2019 se le penaliza enormemente y arroja un resultado que no es coherente con su realidad operativa y económica, porque en el año 2018 fue un año de producción muy baja y la retribución variable que se hubiera percibido, en condiciones normales, hubiese sido mucho mayor con el consumo eléctrico de dicho año y, por tanto, la retribución por O&M equiparable a los nuevos valores unitarios sería, también, mucho más alta. Por tanto, para conseguir una retribución objetiva, razonable y equiparable a la obtenida con los nuevos valores unitarios solicita que, para ellos, se utilice como referencia solo el año 2019 para el cálculo de la retribución de O&M equiparable a los nuevos valores unitarios.

También se solicita que se proceda a revisar el cálculo de la RMP considerando el 100% de la retribución por costes de O&M de los gasoductos Al Andalus y Extremadura, en vez de utilizar los factores que minoraban la retribución de dichas instalaciones en el porcentaje de utilización para el tránsito de gas natural con destino a Portugal, porque a partir de 2021 dejan de aplicarse.

Varios interesados solicitan que, para determinar la Retribución por Continuidad de Suministro (RCS) de 2020, se utilice la última información disponible sobre 2020, información correspondiente a la liquidación 14/2020 en vez de la liquidación 13/2020.

Los interesados también han señalado una serie de posibles errores materiales en la aplicación de la Circular 9/2019. Junto a estas posibles erratas, un interesado reclama la retribución por O&M a valores unitarios por el segundo

ataque de una planta de GNL que en el pasado estaba cobrando. También se cuestiona que no se indique que es provisional la retribución financiera transitoria para la Planta de GNL de El Musel y que su retribución provisional por O&M sea el 100% en vez del 80% de la última retribución definitiva reconocida ya que la Orden ITC/3994/2006 ha quedado sin efecto. Por último, señala que el valor neto de inversión para los gasoductos Al Ándalus y Extremadura está incorrectamente calculado una vez se dejan de aplicar los factores reductores establecidos para los gasoductos Tarifa-Córdoba y Córdoba-Campo Maior de acuerdo con la disposición adicional quinta de la Circular 9/2019, proponiendo que se determine de acuerdo con la metodología que se emplea para el cálculo de la amortización a partir de 2021 y no se tenga en cuenta lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Circular 9/2019.

Por último, existen alegaciones fuera del objeto de esta resolución, o tangenciales a este, proponiendo modificaciones a futuro de la metodología retributiva como, por ejemplo:

- Un interesado indica que *“la metodología elimina el incentivo a la eficiencia en los costes variables, así como al adecuado mantenimiento de las instalaciones, sobre todo de aquellas que hubieran finalizado su vida útil regulatoria, con afección a la disponibilidad y seguridad de las mismas en el largo plazo”* y que *“la metodología de determinación de los valores unitarios no garantiza la recuperación de los costes necesarios para el siguiente período regulatorio, condicionándolo en la práctica a la obtención de eficiencias futuras.”*
- Un interesado señala que la Memoria de la Circular 8/2020 dispone que *“los valores unitarios de referencia de O&M de las instalaciones tendrán en cuenta todos los costes que sean necesarios para garantizar el correcto mantenimiento y funcionamiento del conjunto de instalaciones en servicio en el periodo de aplicación, excluidos los denominados gastos de explotación que hayan sido activados, así como otros costes de explotación que son retribuidos a valor auditado admitido”* y que, no obstante, *“existe el riesgo de que no se cubran estos costes, por lo que es necesario implementar a futuro un mecanismo que asegure dicha cobertura”* y propone que *“la retribución de operación y mantenimiento debe cubrir el coste real de todos los equipos, que depende en gran medida de cómo están siendo utilizados”*, a la vez que señalan que, teniendo en cuenta la retribución de O&M por valores unitarios establecida en la Propuesta de Resolución, su terminal no cubre los costes necesarios de operación y mantenimiento en 2020-2021.
- Otro propone *“asegurar en el siguiente período regulatorio que: (i) los valores unitarios tengan en cuenta los niveles de actividad de las instalaciones y el contexto de los costes de estructura de cada momento, (ii) los valores unitarios no han de cubrir de manera artificial otros costes de O&M (OCOM y COPEX), (iii) exista la cobertura suficiente de todos los costes que sean necesarios para garantizar el correcto mantenimiento y funcionamiento del conjunto de instalaciones en servicio en el periodo de aplicación.”*

- Otro interesado solicita la finalización del Censo de Instalaciones tan pronto como sea posible dado que la retribución está calculada de manera provisional con las instalaciones catalogadas en el Sistema de Información para la Determinación de la Retribución de la Retribución de las Actividades Reguladas del Sector Gasista (SIDRA).

2.1.1.2 Sobre la retribución de distribución

El representante de los distribuidores en el CCH efectúa básicamente dos alegaciones:

1. Calcular la propuesta de Resolución la retribución provisional del 2020 de acuerdo con la Ley 18/2014 considerando los puntos de suministro y el gas suministrado facturados declarados y liquidados en la liquidación 14/2020.
2. Las retribuciones propuestas para 2020 y 2021 deberían calcularse manteniendo una retribución 70 €/año sine die para aquellos puntos de suministro captados durante los 5 primeros años cuando el municipio se considera de reciente gasificación, en vez de reducirla a 50 €/año a partir del sexto año cuando el municipio deja de ser catalogado de reciente gasificación.

Dichas alegaciones son reproducidas, ampliadas o complementadas de manera particular por **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Un interesado recuerda que sus alegaciones se efectúan para la Propuesta de Resolución y sin perjuicio del recurso ante la Audiencia Nacional de la Circular 4/2020, precisando que cualquier argumento que sostenga en estas alegaciones no puede considerarse como una aceptación tácita de la Circular.

Uno de los interesados realiza observaciones sobre el cálculo de las retribuciones provisionales de 2020, 2021 y 2022, señalando la conveniencia de utilizar los datos disponibles en estos momentos (información correspondiente a la liquidación 14/2020 en vez de a la liquidación 13/2020). Asimismo, indica que el cálculo de retribución no está considerando incentivo alguno por el gas suministrado a estaciones de servicio para su venta como gas natural vehicular, y señala que debería ser tenida en consideración la última información disponible, es decir, la correspondiente a la liquidación 2/2021.

Un interesado indica que la CNMC no tiene la potestad de recalcular los valores de retribución definitivos de 2019, porque ese año la potestad era del Ministerio, debiendo solo aplicar lo establecido en la Ley para el cálculo de la retribución por desarrollo de mercado para el año 2020. Además, indica que el cálculo propuesto por la CNMC tiene como objetivo eliminar el incentivo a consumidores conectados a redes de presión de diseño inferior o igual a 4 bar en nuevos municipios que entraron en servicio en 2014 y 2015, siendo contrario a derecho, ya que la Ley 18/2014 nos lleva a que, al aplicar la fórmula, una vez establecida la retribución por captación de mercado de un año, esta cantidad entra a formar parte de la base y no de la expresión para el cálculo de la captación de mercado, cuyo cálculo anual sólo debe afectar al nuevo mercado de ese año.

También señala que, en contraposición al tratamiento dado en el cálculo de la retribución del año 2020 a los puntos de suministro en municipios cuyas redes entraron por primera vez en servicio en 2015 (municipios de reciente gasificación entre 2015 y 2019), se observa que la Comisión, en los cálculos de retribución de los años 2021 y 2022 mantiene el incentivo a consumidores conectados a redes que entraron en servicio de municipios gasificados por primera vez durante 2016 y 2017, es decir, según la interpretación de las distribuidoras.

Por último, los interesados también han reportado una serie de posibles errores materiales en la aplicación de la Circular 4/2020 y del Anexo XI de la Ley 18/2014.

2.1.2 Consideraciones sobre las alegaciones recibidas

Se han incorporado en la resolución las observaciones realizada por la DGPEyM.

En relación con las consideraciones de los agentes cabe señalar lo siguiente:

2.1.2.1 Sobre las alegaciones de carácter general

En relación con las alegaciones que señalan que la Memoria no proporciona justificaciones que expliquen los resultados de la Propuesta de Resolución, debe señalarse que la Memoria incluye una extensa motivación de los cálculos efectuados para determinar los valores de la Resolución, los cuales resultan de la aplicación de la normativa retributiva contenida en las Leyes 34/1998, de 7 de octubre y 18/2014, de 15 de octubre, las Circulares 9/2019, 4/2020 y 8/2020, así como otra normativa de desarrollo o resoluciones de esta Comisión. Cuestión distinta es que los interesados discrepen de los motivos que la memoria expresa. Con todo, no debe confundirse la no adopción de sus propuestas o el desacuerdo con la motivación, con la ausencia de motivación.

Tampoco cabe atender a la alegación de que *“la CNMC ha de respetar los impactos económicos previstos en el marco general de la metodología retributiva para el segundo periodo regulatorio, de manera que no se superen las previsiones”*. De ser así, la resolución que se adoptase podría ser contraria a los principios del artículo 92 de la Ley 34/1998 y de los artículos 59 y 60 de la Ley 18/2014, así como del artículo 3 de la Circular 9/2019. Según esa alegación, la CNMC debería anteponer las previsiones realizadas *ex ante* al periodo regulatorio, a los valores resultantes de aplicar la metodología en su momento y tras atender, entre otros principios recogidos en la normativa, a aquel que exige considerar *“los costes necesarios para realizar la actividad por una empresa eficiente y bien gestionada de acuerdo al principio de realización de la actividad al menor coste para el sistema gasista y con criterios homogéneos en todo el territorio español”*.

Complementaria a esta alegación conjunta de los transportistas, algunos interesados añadían que los recortes introducidos por VVUU establecidos en la Circular 8/2020 respecto a la Circular 9/2019 habrían sido supuestamente compensados *“con mayores costes reconocidos en otros elementos de la retribución por O&M, como los COPEX, en la previsión en la Circular 8/2020”* y

que dichas previsiones eran nuevamente cambiadas a través de la Propuesta de Resolución.

Según lo indicado, no es posible considerar que una previsión de un coste futuro pueda mantenerse como valor de retribución definitivo, sin que la regulación examine *ex post* el coste realmente incurrido.

La Circular 9/2019 estableció una metodología de cálculo de retribución con conceptos retributivos de distintas características: una parte se determinan a partir de VVUU de referencia, que son calculados con base en costes históricos; otros conceptos se basan en los costes reales auditados admitidos; otros son incentivos para extender la vida útil de las instalaciones más allá de la vida útil regulatoria; otros son incentivos de eficiencia que premian las ganancias obtenidas en el pasado permitiendo amortiguar la pérdida de eficiencia, si se produce, en el nuevo periodo retributivo; y por último un concepto, el RCS, heredado de la metodología del Anexo XI de la Ley 18/2014, que principalmente reforzaba² la retribución financiera establecida, cuyo importe es decreciente en el tiempo al objeto de facilitar una transición ordenada y previsible entre metodologías. Por su parte la Circular 8/2020, entre otros, establece los citados VVUU de inversión y O&M basados en los valores reales incurridos por las empresas en el desempeño de sus funciones, junto con las fórmulas para determinar los importes de aplicación.

En el proceso de elaboración de ambas Circulares se realizaron ejercicios de presupuestación o previsión del impacto de las mismas teniendo en consideración la mejor información disponible en cada momento. En dichos ejercicios, y a expensas de determinar aspectos como el censo de instalaciones definitivo, ha habido conceptos bastante estables como la retribución de la inversión (amortización y retribución financiera) o el REVU; otros que se perfeccionaron como la retribución de O&M al establecerse los valores unitarios definitivos o el RCS atendiendo a los valores de demanda reales de 2019; y otros, como los COPEX, en los que se tuvo en cuenta la información de las empresas más actualizada en cada momento (inicialmente costes implícitos en VVUU o información histórica disponible; posteriormente previsiones de empresas enviada en agosto 2019; y finalmente información comunicada en julio 2020).

En cualquier caso, un ejercicio de presupuestación o previsión es eso y es difícil que coincida exactamente con la realidad, siendo útil para prever una evolución bajo unas condiciones de contorno y para determinar las causas que provocaron el desvío de la misma frente a la realidad. Pretender que el valor previsto, *ex ante*, sea el valor real a retribuir, sería un cambio radical del modelo retributivo donde se establecería *ex ante* una retribución para todo el periodo y donde, en contraposición al modelo establecido en la Circular 9/2019, no tendría cabida la toma en consideración de los valores reales durante dicho periodo.

En definitiva, los transportistas pretenden anteponer las previsiones a los valores resultantes de aplicar la normativa con independencia de que puedan ser

² Véanse las indicaciones recogidas sobre el RCS en el [Informe INF/DE/118/18](https://www.cnmc.es/expedientes/infde11818) Informe análisis económico-financiero empresas transporte gas (<https://www.cnmc.es/expedientes/infde11818>).

inferiores o superiores, indicando que han de mantenerse los valores previstos porque es lo que aporta la predictibilidad y la coherencia a las actuaciones del Regulador, facilitando *“el marco regulatorio necesario para que se puedan llevar a cabo los planes de inversión y desarrollo necesarios y requeridos por el sector en el contexto actual”*, cuando dicha interpretación sería un cambio del propio modelo retributivo.

También se ha puesto de manifiesto por los transportistas la preocupación en relación con el desfase entre la realización de los gastos y su observación y el pago a través de los VVUU de O&M. Este mecanismo no es nuevo, sino que responde a cómo ha venido funcionando el modelo retributivo desde el año 2002, donde los VVUU de un periodo se basan en los costes históricos de tal forma que el transportista tuviera un incentivo de eficiencia; y en función de que pudiera batirlos, o no, obtuviera una rentabilidad mayor o menor. La metodología de las Circulares 9/2019 y 8/2020, mantiene dicha filosofía si bien, como ya se ha explicado en sus memorias, aportan mejoras en este sentido: se establece una retribución por mejora de productividad (RMP) para incentivar claramente a aquellos que fueron más eficientes en costes que la media del sector³, y dejan de considerarse dentro de los VVUU de O&M ciertos costes con relevancia que pudieran ser fácilmente auditables y trazables (electricidad de plantas de GNL y de motores eléctricos en ECs, THT, incremento de tasas y costes activados no recurrentes) al objeto de pagar a quien incurre en ellos sin beneficiar con rentabilidades adicionales al resto.

No cabe aceptar que los transportistas justifiquen como posibles COPEX cualquier tipo de actuaciones necesarias para garantizar la disponibilidad de las instalaciones en el corto plazo, a fin de no limitar los servicios que se prestan sin poner en riesgo la propia seguridad de suministro. En tal sentido, el artículo 68 de la Ley 34/1998 impone a los titulares de autorizaciones administrativas la obligación de realizar sus actividades en la forma autorizada, prestando el servicio de forma regular y continua, con los niveles de calidad que se determinen y *“manteniendo las instalaciones en las adecuadas condiciones de conservación e idoneidad técnica”*. En ese mismo sentido debe recordarse la necesidad de atender a las obligaciones de seguridad y calidad industrial que emanen de la Ley 21/1992, de Industria, de las Normas de Gestión Técnica del Sistema, de otras disposiciones estatales que le sean de aplicación, o lo dispuesto en la correspondiente normativa autonómica.

Ciertas alegaciones pretenden que se garantice a los operadores, *ex ante*, con plena certeza, que ciertas actuaciones serán retribuidas como COPEX. De aceptarse esa pretensión se estaría alterando el orden lógico resultante de la regulación. La realización de actuaciones de operación y mantenimiento en las instalaciones se estaría condicionando al conocimiento previo de la decisión sobre el concepto con el que serán retribuidas. Sin embargo, la decisión de llevar a cabo o no tales actuaciones debe responder a la necesidad, racionalidad y proporcionalidad de las mismas, bajo responsabilidad del interesado y con la eventual intervención de la autoridad competente.

³ Tal y como recoge la Memoria de la Circular 8/2020, se utilizan los costes medios observados para determinar los valores unitarios de O&M

2.1.2.2 Sobre la retribución de transporte y plantas de regasificación

Según lo indicado, las alegaciones de los transportistas versan sobre los siguientes aspectos: (i) el cálculo de la amortización; (ii) la retribución por extensión de vida útil; (iii) los gastos de explotación activados o COPEX; (iv) los otros costes de O&M auditados (OCOM) diferentes a los COPEX; (v) la retribución por mejora de productividad; (vi) utilización de la información de la liquidación 14/2020 para el cálculo del RCS de 2020; y (vii) posibles erratas. Se contesta a todo ello separadamente a continuación.

- ***(i) El cálculo de la amortización***

Esta alegación sostiene que el cálculo de la amortización para determinadas instalaciones no cumpliría con la literalidad de lo previsto en la Circular 9/2019. En particular, los transportistas señalan que la propuesta de Resolución calcula los términos de amortización de los activos con retribución individualizada dividiendo el valor neto a 31 de diciembre de 2020 entre los días de vida útil que le restan al activo cuando la Circular establece que el término de retribución por amortización resulta de la división del valor de inversión reconocido (y no el valor neto a 31 de diciembre de 2020) entre los días de vida útil (frente a los días restantes de vida útil). Los transportistas señalan que, al calcular los valores correspondientes a la retribución de la amortización como Valor Neto a 31 de diciembre de 2020 entre los días hasta el fin de la vida útil retributiva desde el 1 de enero de 2021, la propuesta modifica el ritmo de amortización regulatoria y pospone en el tiempo el coste de la amortización.

Tal y como se indicó en la Resolución de 11 de febrero, la alegación no puede ser acogida. La Resolución se limita en este punto a aplicar la Circular 9/2019 y las extensas consideraciones que se hicieron en su memoria sobre las circunstancias particulares de determinadas instalaciones, en concreto en su apartado 8.3.30 (páginas 83 y ss.) y en su anexo C, relativo al valor neto de inversión reconocido pendiente de amortizar a 31 de diciembre de 2020. De hecho, lo que realiza la resolución es reconducir el ritmo de amortización regulatoria, alterado por una inadecuada aplicación de la metodología durante el anterior periodo regulatorio, al objeto de que los activos que actualmente cobran amortización y retribución financiera terminen de percibirlos cuando concluye su vida útil regulatoria, periodo previsto para ello por todas las metodologías que se han aplicado desde 2002, y no antes que es lo que resultaría de aplicarse el valor de amortización resultante de dividir el valor de inversión reconocido entre toda la vida útil, ya que los Valores Netos reales a 31 de diciembre de 2020 son inferiores a los que debían ser.

Sin perjuicio de que proceda remitirse a tal contenido de la memoria, se resume brevemente la cuestión sobre las circunstancias particulares de determinadas instalaciones recogido en la Memoria de la Circular 9/2019 a continuación.

El citado anexo C comenzó recordando la exigencia legal de que la retribución a la inversión de las instalaciones de la red básica del sistema gasista se calcula a partir del valor neto de los activos. Asimismo, recordó que, según había señalado la CNMC en su informe a la propuesta de Orden de retribución para el segundo período de 2014, se había utilizado un mecanismo que obviaba el valor

realmente amortizado hasta el 4 de julio de 2014⁴. Ello había incrementado innecesaria e injustificadamente la retribución a las empresas, dando lugar a una doble retribución, por diversos motivos⁵. Al respecto se señalaba que el alargamiento de la vida útil de los activos sin tener en cuenta la amortización total o parcial ya producida, suponía una sobre retribución, no justificada, y que dificultaba la sostenibilidad financiera del sistema gasista⁶. En vista de ello, la memoria explicó la necesidad de llevar a cabo la corrección consistente en calcular el valor neto de ciertos activos a 31 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta el importe ya recibido por dichos activos en concepto de amortización, circunstancia que se tendría en cuenta en el nuevo sistema retributivo (pag. 84):

Por ello, se propone calcular del Valor Neto de los activos a 31 de diciembre de 2020, de forma que el nuevo sistema retributivo, a emplear desde 1 de enero de 2021, aplique sobre el Valor Neto real de los activos a esa fecha. La forma de realizar este cálculo es destraer de la inversión real a 4 de julio de 2014, los importes que se hayan percibido en concepto de amortización desde entonces hasta el 31 de diciembre de 2020.

En definitiva, en la Circular, como explica su memoria, se concluyó la necesidad de reconducir la situación determinando correctamente el valor pendiente de amortizar a 31 de diciembre de 2020 de las instalaciones en servicio a 4 de julio de 2014, detrayendo los importes ya percibidos en concepto de amortización desde el 4 de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2020⁷.

Las consideraciones anteriores sobre la necesidad de evitar la sobre-retribución de ciertas instalaciones debido a la modificación de su vida útil sin haberse tenido en cuenta la amortización ya producida se plasmaron en la disposición adicional cuarta de la Circular 9/2019. Dicha disposición estableció el modo de calcular el valor neto de inversión reconocido pendiente de amortizar a 31 de diciembre de

⁴ Expediente IPN/DE/0009/14 - Informe sobre la Propuesta de Orden por la que se desarrolla el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, y se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista desde su entrada en vigor hasta el 31 de diciembre de 2014, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el 9 de octubre de 2014.

⁵ En particular, se había retribuido doblemente parte de las inversiones al omitir la amortización realizada en el primer período de 2014; al recalcular el valor neto del activo considerando el inicio de su amortización el 1 de enero del año posterior a su puesta en servicio; y en activos que modificaron su vida útil pues, en vez de tener en cuenta la amortización real que había ido acumulando el activo con la vida útil anterior y aplicar el nuevo ritmo de amortización, desde el 5 de julio de 2014 se recalculó *ex novo* el valor neto del activo desde el año de puesta en marcha con el ritmo de amortización que se establece con la nueva vida útil. En consecuencia, la retribución financiera del activo se calculaba sobre una base mayor a la que le correspondería.

⁶ Pág. 84 de la memoria: *“la inadecuada consideración de las fechas de inicio de los periodos de amortización y de valoración del valor neto, así como el alargamiento de las vidas útiles sin tener en cuenta la amortización parcial o total que ya se ha producido de muchos activos, produce una sobre-retribución, que no está justificada y dificulta la sostenibilidad financiera del sistema gasista.”*

⁷ También página 113 de la memoria de la Circular 9/2019: *“Por tanto, a día de hoy, se considera que la forma más razonable de reconducir la situación sería determinar correctamente el valor de inversión pendiente de amortizar a 31 de diciembre de 2020 (valor de inversión neto real) de las instalaciones en servicio a 4 julio de 2014. Para ello, se propone destraer del Valor Neto de Inversión real a 4 de julio de 2014 los importes que se hayan percibido en concepto de amortización desde entonces hasta el 31 de diciembre de 2020.”*

2020 de una instalación que estuviera en servicio a 4 de julio de 2014 o que se pusiera en servicio con posterioridad a dicha fecha. En esencia, la fórmula allí establecida ajusta el valor neto real a 31 de diciembre de 2020, a partir del valor de inversión reconocido de la instalación, del que se deducen los importes de amortización ya percibidos.

Las empresas transportistas invocan las previsiones genéricas del artículo 10 de la Circular 9/2019 en lo relativo al cálculo de la retribución por amortización. A tenor de dicha fórmula (aplicable a nuevas instalaciones posteriores a la entrada en vigor de la Circular), la retribución por amortización se calcula, en efecto, en términos genéricos, dividiendo el valor de inversión reconocido entre los días de vida útil. Sin embargo, a las instalaciones que tienen las particularidades que señala la disposición adicional cuarta de la Circular 9/2019, las cuales describió de forma detallada el anexo C de su memoria, les será de aplicación dicha disposición en lo relativo al valor neto de la instalación pendiente de amortizar a fecha 31 de diciembre de 2020, con la finalidad señalada en la memoria de evitar el efecto de doble retribución y reconducir el ritmo de amortización regulatoria, alterado por una inadecuada aplicación de la metodología durante el anterior periodo regulatorio. Dado que el valor de inversión neto a 31 de diciembre 2020 es inferior al que resultaría de las previsiones genéricas del citado artículo 10, de no aplicarse los ajustes que exige la circular, tendrían lugar dos efectos relacionados entre sí: (i) el ritmo de cobro de las retribuciones futuras por amortización y retribución financiera se aceleraría finalizando antes de que termine la vida útil regulatoria (periodo previsto para tal fin en todas las metodologías retributivas desde 2002); y (ii) se generaría una rentabilidad mayor de la esperada por la metodología al adelantar el cobro (no es lo mismo obtener una determinada rentabilidad, por ejemplo, en 35 años que en 40).

Por tanto, no cabe aceptar una aplicación descontextualizada de las previsiones genéricas del cálculo de la retribución por amortización que establece la Circular. En su lugar debe acudirse, asimismo, y cuando proceda, a la regulación específicamente aplicable a determinadas instalaciones a retribuir. Tal norma específica es la señalada en la disposición adicional cuarta la cual se debe interpretar del modo que explicó la memoria, y en relación con otras previsiones de la Circular. En relación con esto último, debe señalarse que solo aplicando los ajustes que resultan de la disposición adicional cuarta de la circular se puede dar cabal cumplimiento a las exigencias de la Ley 34/1998, la Ley 18/2014 y la propia Circular 9/2019, en particular, a su artículo 3, el cual reproduce los mandatos legales consistentes en:

- *“Asegurar la recuperación de las inversiones realizadas por los titulares en el período de vida útil de las mismas”, y no antes de la finalización de la vida útil; y en*
- *“Permitir una razonable rentabilidad de los recursos financieros invertidos”, sin que deban recibir una rentabilidad injustificada.*

Dicha razonable rentabilidad de los recursos financieros invertidos es un concepto perfectamente determinado⁸. Se trata de la rentabilidad prevista en la actualidad en la Circular 2/2019, de 12 de noviembre, por la que se establece la metodología de cálculo de la tasa de retribución financiera de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, y regasificación, transporte y distribución de gas natural, que para este período regulatorio la cifra en un 5,44%, a percibir en el período de vida útil de la instalación⁹. A fin de cumplir tales exigencias legales, plasmadas en el citado artículo 3 de la Circular, y desarrolladas en lo que a la rentabilidad se refiere en la citada Circular 2/2019, la retribución por amortización exige tener en cuenta, en el caso de ciertas instalaciones, los importes ya percibidos por estas, como la Circular exige, con la finalidad de que los pagos no concedan una rentabilidad superior a la reconocida, de modo que se evite una sobre retribución que pueda afectar a la sostenibilidad económica y financiera del sistema gasista. Dicho de otro modo, de no aplicarse el ajuste que exige la disposición adicional cuarta de la Circular en relación con su artículo 3, tendría lugar una sobre retribución de los activos.

La Resolución, por tanto, se limita, en este punto, a llevar a la práctica, de la única manera posible, las previsiones de la Circular 9/2019 y su memoria sobre la necesidad de realizar un ajuste a ciertas instalaciones que venían recibiendo una retribución superior a la legalmente prevista.

En definitiva, con respecto a esta alegación cabe concluir lo siguiente:

1. Las Leyes 34/1998, 18/2014 y la Circular 9/2019, recogen como principios de sus metodologías retributivas la recuperación de las inversiones realizadas por los titulares en el período de vida útil de las mismas y el permitir una razonable rentabilidad de los recursos financieros invertidos (actualmente prevista en la Circular 2/2019). Si se altera el período de vida útil de la instalación y no se tiene en cuenta la amortización ya recibida, se afecta a la rentabilidad de la instalación (la cual se incrementa sin motivo justificado), como explicó la memoria de la Circular 9/2019..

En una metodología retributiva los distintos componentes retributivos están relacionados entre sí y deben mantener la debida coherencia. La inversión se recupera a través del término de amortización mientras que la rentabilidad razonable se recupera a través de la retribución financiera. Desde la Ley 18/2014, la retribución financiera anual se obtiene aplicando una tasa de retribución financiera al valor neto de la inversión pendiente

⁸ Los importes por retribución financiera se determinan de acuerdo con los diferentes modelos retributivos que se han venido utilizado en el periodo 2002-2020, según la actividad regulada, la fecha puesta en marcha del activo y el año de aplicación. Han existido tres modelos, básicamente: un modelo de importes crecientes basado en el valor bruto de la inversión actualizado por índices de precios; un modelo de importes decrecientes basado en el valor neto de la inversión actualizado por índices constantes; y finalmente un modelo de importes decrecientes basado en el valor neto de la inversión.

⁹ En un modelo retributivo de importes decrecientes basado en el valor neto de inversión, como el actual, si la tasa de retribución financiera fuera constante, la TIR o la rentabilidad de la inversión coincidiría con la tasa de retribución financiera (Tr) al fin de su vida útil regulatoria. Es decir, para una instalación con un valor de inversión bruto reconocido determinado y una vida útil regulatoria de 40 años, la Tr es igual a la TIR a 40 años obtenida por los importes por amortización y retribución financiera percibidos por aplicación de la metodología.

de amortizar al inicio del año, modelo que ha mantenido la Circular 9/2019. La coherencia del modelo retributivo exige que, del mismo modo, en el caso de ciertas instalaciones, se tenga en cuenta tal valor neto de la inversión en la retribución por amortización, de modo que se consideren los efectos de la retribución por amortización ya percibida, pues de lo contrario se altera la exigencia legal de recibir una retribución razonable en el conjunto de la vida útil real de la instalación, dando lugar a una sobre-retribución, como explicó la memoria de la Circular 9/2019,

2. Cuando un modelo retributivo alarga la vida útil de ciertos activos (por ejemplo, cuando la Ley 18/2014 alargó la de los gasoductos de 30 a 40 años), la rentabilidad que antes se alcanzaba con la anterior vida útil ha de alcanzarse con la nueva. Tal previsión figura expresamente en el artículo 3 de la Circular 9/2019, ya citado. Por ello, al cambiar la vida útil regulatoria de un activo mientras se está amortizando, hay que adaptar los pagos de amortización a partir del valor neto pendiente de amortizar y la vida útil regulatoria pendiente de disfrutar. Así lo señaló la CNMC, con cita del informe sobre la Orden IET/2355/2014, en la memoria de la Circular 9/2019, con la finalidad de evitar el incremento injustificado de la retribución de ciertos activos, como el artículo 3 de la Circular 9/2019 (acogiendo mandatos legales) también exige.
3. Tal finalidad de evitar la sobre-retribución de activos, explicada en la memoria de la Circular 9/2019, se plasmó en la disposición adicional cuarta de dicha norma, aplicable al caso de las instalaciones sobre las que versan las alegaciones de los transportistas sobre la retribución por amortización.
4. Así pues, a diferencia de lo que señalan las alegaciones, la Resolución se ajusta estrictamente a la Circular 9/2019. Partiendo del valor neto pendiente de amortizar, se calculan las retribuciones por amortización y la retribución financiera para el resto de la vida útil regulatoria de forma que se obtenga la rentabilidad razonable esperada.
5. De aplicarse la amortización teórica se estaría adelantando el cobro tanto de la recuperación de la inversión como de la retribución financiera, lo que implicaría retribuir a la inversión con una rentabilidad mayor de la que la normativa establecía como esperada, en contra de las previsiones legales y del artículo 3 de la Circular 9/2019. Es más, de aplicarse dicha incorrecta interpretación, los activos cuya retribución se vio incrementada entre el 5 julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2020 por una revalorización de activos que llegó a dar valor de inversión neto a activos que estaban totalmente amortizados, lejos de corregir ese efecto, como pretende la Circular 9/2019, nuevamente se beneficiarían de una rentabilidad superior a la que se considera razonable según la Circular 2/2019 y contrariamente a la literalidad de los principios que han de regir la metodología retributiva según las Leyes 34/1998, 18/2014 y la Circular 9/2019.

Por otro lado, no se comparte la afirmación de uno de los interesados al indicar que la situación *“se agrava como consecuencia de la revisión del valor neto contable de estos gasoductos que realizó la CNMC a través de la disposición*

adicional cuarta de la Circular 9/2019 y por la que se revisó, con efectos retroactivos, la retribución por amortización y por retribución financiera que había sido reconocida con carácter definitivo durante el primer periodo regulatorio”.

En primer lugar, en ningún momento se ha revisado la retribución por amortización y por retribución financiera reconocida del periodo 5 de julio 2014 a 31 de diciembre de 2020, primer periodo regulatorio. En segundo lugar, como se ha explicado, la resolución, al aplicar la disposición adicional cuarta de la circular, se limita a reconducir el ritmo de amortización regulatoria, alterado por una inadecuada aplicación de la metodología durante el anterior periodo regulatorio, al objeto de que los activos que actualmente cobran amortización y retribución financiera terminen de percibirlos cuando concluye su vida útil regulatoria.

- **(ii) La retribución por Extensión de Vida Útil (REVU)**

En esta alegación, los transportistas sostienen, en síntesis, que, como resultado de aplicar la amortización teórica, ciertas instalaciones se terminarían de amortizar antes del final de su vida útil. En vista de ello, se debería adelantar el pago de la Retribución por Extensión de Vida Útil (REVU) a ese momento anterior al final de la vida útil de la instalación en el que la misma esté amortizada.

Tal y como se indicó con motivo de la Resolución de 11 de febrero, tampoco esta alegación se puede aceptar. De entrada, debe reiterarse lo recién señalado con relación a la amortización de ciertas instalaciones a las que resulta específicamente aplicable la disposición adicional cuarta de la Circular 9/2019, de modo que la retribución por amortización debe efectuarse considerando el valor neto de la instalación a 31 de diciembre de 2020 y los días de vida útil restantes. Dicha corrección, exigible a tenor de la disposición adicional cuarta de la Circular, cuya finalidad explicó la memoria, impide que tenga lugar el efecto resultante de la aplicación de la amortización teórica que consiste en la amortización de la instalación antes de finalizar su vida útil¹⁰.

A ello debe añadirse que el REVU empieza a percibirse una vez finalizada la vida útil regulatoria de la instalación por ser el momento, tal y como se ha explicado, en el que finaliza el periodo establecido para la amortización, y comienza otro nuevo de extensión de vida útil regulatoria, donde el titular, de acuerdo con la retribución por O&M y REVU que percibe, ha de valorar si mantiene la instalación en funcionamiento o solicita su cierre/sustitución, previa aprobación de la autoridad competente.

De aplicarse la interpretación propuesta por los transportistas, se anticiparían los cobros de conceptos retributivos respecto al momento previsto por la metodología de la Circular 9/2019, lo que elevaría nuevamente la rentabilidad respecto a la considerada razonable por la Circular 2/2019.

Por tanto, para aquellos activos que fueron objeto de modificación de la amortización y vieron incrementada la retribución durante el periodo 5 de julio de

¹⁰ Porque su valor de inversión neto real pendiente de amortizar 1 de enero de 2021 es inferior al teórico.

2014 a 31 de diciembre de 2020, cuando se inicia la aplicación de la Circular 9/2019, y de acuerdo con lo establecido en su disposición adicional cuarta, se dan las siguientes situaciones:

1. Activos con un valor neto de inversión reconocido nulo porque finalizaron su vida útil regulatoria antes del 1 de enero 2021, con independencia de que a dicha fecha hubieran cobrado un importe en concepto de amortización mayor que el valor de inversión reconocido: Se calcula el REVU atendiendo a su fecha de fin de vida útil.
2. Activos con un valor neto de inversión reconocido nulo porque, sin finalizar su vida útil regulatoria antes del 1 de enero 2021, han cobrado un importe en concepto de amortización mayor que el valor de inversión reconocido: Se les retribuye REVU desde el día siguiente a aquel correspondiente al fin de vida útil regulatoria establecida.
3. Activos con un valor neto de inversión reconocido pendiente de amortizar y vida útil regularía por disfrutar. Se retribuirá REVU, cuando al finalizar su vida útil regulatoria se termine el cobro de los conceptos de amortización y retribución financiera.

Por tanto, no se comparte la afirmación de uno de los interesados de que se encuentran en *“un limbo de indefinición retributiva”* aquellos gasoductos que vieron modificada su vida útil regulatoria (de 30 a 40 años) y no perciben retribución por amortización y retribución financiera a partir de 1 de enero de 2021 pese a no haber finalizado su vida útil retributiva, porque lo que ha ocurrido es que han cobrado de forma acelerada parte de los importes previstos por dichos conceptos, terminándose de percibir las cantidades por dichos conceptos antes del fin de vida útil prevista en la metodología, momento donde se inicia el derecho a percibir la retribución por extensión de la vida útil (REVU).

En consecuencia, tampoco cabe su afirmación de que *“no reciben retribución a la inversión desde 2021”* pues lo que en realidad ha sucedido es que ya percibieron las cantidades por estos conceptos.

Asimismo, no tiene cabida su otra afirmación de que esta situación *“viene derivada de una aplicación parcial de la precitada disposición adicional cuarta de la Circular 9/2019”* porque, como ya se ha indicado, la disposición, a través de las resoluciones, lo que realiza es reconducir el ritmo de amortización regulatoria, alterado por una inadecuada aplicación de la metodología durante el anterior periodo regulatorio, al objeto de que los activos que actualmente cobran amortización y retribución financiera terminen de percibirlos cuando concluye su vida útil regulatoria. Obviamente, aquellos que han percibido de manera acelerada todos los importes de retribución a la inversión antes de su fin de vida útil, no deberán percibir ya retribución por dicho concepto hasta día que finaliza la vida útil, de forma que todos los activos, los que tuvieron una modificación de vida útil y los que no, tengan un tratamiento retributivo equivalente.

- ***(iii) Los gastos de explotación activados - COPEX***

Como se señaló anteriormente, los transportistas alegan que las previsiones por gastos de explotación activados, COPEX, proporcionadas durante la elaboración de la Circular 8/2020 se han visto rectificadas a la baja en la propuesta. Tal alegación se ha contestado en las consideraciones generales sobre las alegaciones de los transportistas en el sentido de que la aplicación de la metodología exige la consideración de importes reales, sin que puedan prevalecer sobre ellos meras estimaciones, pues en otro caso se estaría transformando el modelo retributivo *ex post* en otro *ex ante*, sin que tal sea el modelo establecido para los COPEX por las Circulares de metodología retributiva de la CNMC. Por otro lado, y en lo que afecta a este apartado, algunos transportistas alegan, en resumen, que los criterios de admisibilidad de COPEX de la propuesta de Resolución son más estrictos que los de la Circular y ponen en riesgo la disponibilidad de una serie de infraestructuras en el corto plazo, limitando los servicios que prestan y poniendo en riesgo la seguridad de suministro. La CNMC, en definitiva, estaría denegando explícitamente la realización correspondiente a los proyectos no admitidos como COPEX.

Tal alegación no puede acogerse, en parte por muchos de los motivos que se han venido señalando. Así, según se indicó anteriormente, los titulares, entre otros, de autorizaciones administrativas para la regasificación y el transporte de gas natural y gestores de red independientes tienen la obligación, según el artículo 68.a) de la Ley 34/1998, de prestar el servicio de forma regular y continua, a un determinado nivel de calidad, *“manteniendo las instalaciones en las adecuadas condiciones de conservación e idoneidad técnica, siguiendo las instrucciones impartidas por el Gestor Técnico del Sistema y, en su caso, por la Administración competente.”*

Esta Comisión no tiene encomendada la función de impartir instrucciones relativas a la ampliación, mejora y adaptación de las infraestructuras de transporte en garantía de una adecuada calidad y seguridad en el suministro; ni la de aprobar los procedimientos de coordinación que garanticen la correcta explotación y mantenimiento de las instalaciones de regasificación, almacenamiento y transporte; ni la de establecer normas técnicas de seguridad y calidad industriales de los elementos técnicos y materiales para las instalaciones de combustibles gaseosos, pues todas ellas recaen en otras autoridades. Las competencias de esta Comisión se circunscriben, tal y como establece el Real Decreto-ley 1/2019, a establecer la metodología, los parámetros y la base de activos para la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado, conforme a las orientaciones de política energética que se establezcan.

Es decir, la Comisión en ningún momento autoriza o deniega la realización de las actuaciones de ampliación, modificación, mejora, adaptación, sustitución, mantenimiento de las instalaciones ni parciales ni integrales¹¹; ni puede impartir instrucciones o establecer procedimientos o normas para ello. La CNMC únicamente establece la manera de retribuir a las empresas por el desempeño de su actividad, a través de un modelo retributivo que clasifica los gastos en los

¹¹ Al respecto debe tenerse en consideración el régimen de autorización previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998 y desarrollado en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

que incurren las empresas y calcula la retribución, en cumplimiento de las Leyes 34/1998 y 18/2014 y la Circular 9/2019.

En definitiva, corresponde a los transportistas la obligación de prestar el servicio a los niveles de calidad que proceda, manteniendo a tal efecto de manera adecuada las instalaciones.

Cuando esta Comisión motiva en detalle las razones para la admisibilidad de COPEX, en estricta aplicación de los criterios contenidos en las Circulares 9/2019 y 8/2020, lleva a cabo un ejercicio de transparencia para dotar de predictibilidad a sus actuaciones y para que sea tenida en cuenta por los interesados en la toma de decisiones relacionadas con su obligación de mantener las instalaciones en adecuadas condiciones de conservación e idoneidad técnica.

En otras palabras, como se señaló anteriormente, estas alegaciones alteran el orden lógico de la regulación. De aceptarse tales pretensiones, se estaría condicionando la realización de actuaciones de operación y mantenimiento en las instalaciones al conocimiento previo de la decisión sobre el concepto mediante el cual se retribuirían. Sin embargo, tales decisiones relativas a la operación y mantenimiento de las instalaciones deben fundamentarse, ante todo, en criterios de necesidad, racionalidad y proporcionalidad, con la intervención que en su caso proceda por parte de la autoridad competente. En primer lugar se debe detectar la necesidad de una actuación de operación y mantenimiento. A continuación, deben evaluarse las alternativas de actuación a realizar y elegir la más óptima desde el punto de vista de una empresa eficiente y bien gestionada, efectuando ante la autoridad competente los trámites que eventualmente procedan para su realización. A continuación, se ejecutará la actuación al menor coste posible. Finalmente, se han de acreditar los costes ante esta Comisión para que, en su caso, resuelva bien su inclusión en el régimen retributivo como CAPEX o COPEX, bien su tratamiento como un costes de O&M cuya retribución es satisfecha a través de VVUU, costes O&M auditado, etc.

Ese es el enfoque que se recoge en las Circulares de esta Comisión. Así el artículo 13.4 de Circular 9/2019 señala que las empresas informarán a la Comisión sobre los gastos de explotación activados directos e indirectos que tenga previsto incurrir en los años siguientes, así como los incurridos el año natural anterior, cuyo tratamiento desde un punto retributivo, obviamente, es diferente.

- Para los proyectos en curso o pendientes de iniciar, la información facilitada permite aportar predictibilidad al proceso de decisión de los transportistas porque, en aplicación del artículo 22.3 de la Circular 9/2019, la CNMC *“informará a los transportistas de la supervisión realizada sobre los Planes de Inversión propuestos verificando que se corresponden con los costes necesarios para realizar la actividad como empresa eficiente y bien gestionada, de acuerdo a los principios de realización de la actividad al menor coste para el sistema gasista y de equilibrio económico y financiero”*. Asimismo, según el mismo artículo 22.3, la CNMC indicará a la empresa interesada *“el método de retribución aplicable a cada proyecto de inversión”* presentado en dichos planes, incluyendo lo relativo a

COPEX. Es decir, con base en la información facilitada por los interesados y con finalidad informativa, se indicaría el método de retribución que se estimaría aplicable a los proyectos de cuya eventual realización ha informado la empresa.

- Para los ya incurridos, según el artículo 24 de la Circular 8/2020, además, las empresas deberán enviar a la CNMC los informes de revisión independiente, o auditorías, correspondientes a los costes con detalle anual e individualizado para cada proyecto aprobado y terminado; para que, de acuerdo con el artículo 13.7 de la Circular 9/2019, la CNMC determine mediante resolución el importe de los COPEX que se incluyen en el régimen retributivo siempre que cumplan con el resto de requisitos: contar, en caso necesario, con proyecto técnico correspondiente, autorización administrativa (o documento del órgano competente que acredite que no es necesaria), acta de puesta en marcha y análisis de sostenibilidad económico-financiera para el Sistema, así como de suficiente justificación de la inversión, y el resto de requisitos requeridos y aplicables, en los términos indicados en la Circular 9/2019 y en la Circular 8/2020. Por tanto, es en este momento cuando se ha de explicitar la decisión de incluir/excluir en la retribución por COPEX a los proyectos comunicados por los distintos agentes.

Por otro lado, y al objeto de dar predictibilidad a la evolución de la retribución de las actividades, el artículo 12.3 de la Circular 9/2019 habilita a establecer para cada empresa una retribución provisional a cuenta de la definitiva calculada con los últimos valores auditados admitidos. Con motivo de la retribución del año de gas 2021 y dado que la metodología acababa de implementarse y no existían valores auditados sobre COPEX, frente a la alternativa de no fijar una retribución que podía resultar lesiva para las empresas, esta Comisión consideró oportuno establecer una retribución provisional de acuerdo con la mejor información disponible (importes declarados en SICORE según la Circular 1/2015 y la información comunicada por las empresas sobre COPEX).

En consecuencia, tampoco cabe, tal y como señalaba un interesado, revisar la propuesta de resolución y su memoria actualizando la retribución provisional por COPEX. El cambio de metodología retributiva y de marco temporal de referencia (de año natural a año de gas) ha provocado la aparición de un periodo transitorio que requiere de esfuerzos adicionales por parte de esta Comisión y de las empresas del sector tanto para desarrollar las herramientas y procesos necesarios para dotar de la reclamada predictibilidad y coherencia en las actuaciones relacionadas con la metodología retributiva, como sincronizar de los procesos

Por otro lado, y a diferencia de lo que señalan los transportistas, tal y como ya se indicó con motivo de la Resolución de 11 de febrero de 2021, la propuesta de Resolución no contiene criterios más restrictivos que la Circular para la determinación de la retribución provisional reconocida para COPEX. De hecho, los interesados han de tener también en cuenta lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Circular 8/2020 donde se indica qué costes se retribuyen por aplicación de los VVUU de O&M. La memoria de esta propuesta incluye la motivación de las decisiones a adoptar a los fines de dotar a tal ejercicio decisorio de

transparencia. Así, el Anexo I de la memoria motiva con detalle la manera en que esta se aplicará con el siguiente contenido:

1. Un análisis, atendiendo a lo previsto en la Circular 9/2019 y la Circular 8/2020, de las tipologías de costes considerados en la metodología retributiva y sus mecanismos de retribución, que indica el tipo de costes que serían retribuidos a través de los COPEX.
2. Los criterios de admisión de gastos de explotación activados admisibles (COPEX) a tenor de lo dispuesto en las Circulares 9/2019 y 8/2020.
3. Los criterios de racionalidad de costes aplicables a los COPEX, siempre con base en criterios que establece la Circular 9/2019.
4. Las cuantías máximas de inversión en COPEX para el año natural 2022 y la retribución provisional en 2022 por los gastos de explotación activados.

El principal objeto de discrepancia radicaría, a tenor de las alegaciones, en lo que la memoria denomina “Criterios de admisión de gastos de explotación activados admisibles (COPEX)”. En particular, algunas alegaciones señalan, como se anticipó, que la memoria de la Resolución habría establecido nuevos criterios de admisión de COPEX distintos de los de la Circular. No es así, ni tal objeción puede aceptarse. De entrada, la Circular deja claro que los COPEX son costes “admitidos”. Ello exige su valoración y admisión expresa por esta Comisión, previa comunicación de sus propuestas por los agentes. Tal valoración ha de efectuarse conforme a los criterios previstos en la Circular 9/2019, en particular, en sus artículos 6, sobre costes e ingresos considerados en la metodología, 7, sobre admisibilidad de costes, y 13, sobre gastos de explotación activados, así como por el artículo 15.1 de la Circular 8/2020 que indica claramente que costes se retribuyen por aplicación de los VVUU de O&M¹². Por tanto, la memoria pretende, según lo señalado, dotar de la mayor

¹² 1. La retribución anual por operación y mantenimiento de transporte por aplicación de valores unitarios de referencia de la actividad retribuye los costes recurrentes en el tiempo, activados o no, asociados a:

a) Las actuaciones y trabajos relacionados con la operación y gestión de la red de transporte, la odorización del gas, la gestión del acceso de terceros a la red (ATR), la medición del gas, así como la planificación, organización, dirección y control de las actividades del personal, y demás recursos de la organización necesarios para el correcto funcionamiento de la empresa transportista relacionados con ella (costes de indirectos o de estructura), incluyéndose, entre otros, administración, gestión fiscal, estrategia, tesorería, compras, asesoría jurídica, recursos humanos, sistemas de información o servicio de seguridad y vigilancia;

b) las actividades o trabajos de mantenimiento de conservación y disponibilidad, tanto en su vertiente preventiva como correctiva, que son necesarios para garantizar que una instalación tiene unas condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus funciones; o

c) las actividades o trabajos de mantenimiento de actualización y mejora que sean necesarios para subsanar o enmendar la obsolescencia tecnológica y/o para satisfacer o cumplir nuevas exigencias que en el momento de su construcción de la instalación no existían, o no fueron consideradas, mediante una modificación que no requiera autorización administrativa ni aprobación de proyecto de ejecución, ni acta de puesta en servicio, en los términos previstos en el artículo 70 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

La retribución anual por operación y mantenimiento de transporte por aplicación de valores unitarios de referencia de la actividad también retribuye aquellos otros conceptos de costes

transparencia posible a tal ejercicio de valoración del regulador, con base, siempre, en los criterios de la Circular cuando delimita los alcances entre unos y otros gastos (tanto los retribuidos por inversión y por O&M, a través de VVUU, como los que se retribuyen a costes auditados o como COPEX, o como los que no se retribuyen por la metodología).

Por tanto, en tal valoración no se han añadido criterios nuevos o distintos a los de la Circular. Así, a título de ejemplo, algunas alegaciones señalan que la obsolescencia se determina de forma más rigurosa en la propuesta de Resolución que en la Circular 9/2019. Sin embargo, debe señalarse que la Circular se refiere a la obsolescencia como uno de los criterios que permite la activación de gastos de explotación directos (artículo 13.2). La memoria, al explicar el modo en que se ha aplicado tal previsión de la Circular, se limita a asumir el sentido habitual de ese término, referido a aquello anticuado o inadecuado para necesidades actuales¹³. En particular, la memoria considera obsoleto aquello que cae en desuso por un insuficiente desempeño de sus funciones (esto es, resulta hoy día inadecuado para llevar a cabo su función), y no por su mal funcionamiento (una instalación moderna puede tener un mal funcionamiento debido a una avería sin estar obsoleta).

Por otro lado, los criterios de racionalidad de los costes y de coherencia económica y financiera son fundamentales para la admisión de una actuación como COPEX. Por ello, se deben rechazar como COPEX todas aquellas actuaciones que, en aplicación de las Circulares 9/2019 y 8/2020, puedan ser reconocidas como instalaciones con retribución individualizada como, por ejemplo, adaptaciones de atraques para *bunkering*, sustitución de máquinas térmicas por máquinas eléctricas en Estaciones de Compresión, o sustitución de equipos rotativos de medición por ultrasónicos en ERM. Asimismo, carecería de sentido incentivar la realización de una o varias inversiones excepcionales para mantener una instalación en adecuadas condiciones de conservación e idoneidad técnica cuyo coste sea superior a erigir una nueva instalación; o la realización de actuaciones encaminadas a prologar la extensión de la vida útil de un activo cuyo coste global para el sistema fuera superior a la sustitución del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, debe insistirse en la obligación de las empresas transportistas de mantener las instalaciones en adecuadas condiciones de conservación e idoneidad técnica, respetando las prescripciones y condiciones dispuestas en las autorizaciones administrativas de construcción, ampliación, explotación o modificación de instalaciones, y utilizando instrumentos, aparatos o elementos sujetos a seguridad industrial de acuerdo con las normas y las obligaciones técnicas que por razones de seguridad deban reunir los aparatos e instalaciones.

necesarios para el desempeño del transportista que no son activados por la empresa, salvo que la Comisión determine, mediante resolución y previa audiencia pública, que dicho concepto de coste ha de considerarse un coste de operación y mantenimiento no incluido directa o indirectamente en los valores unitarios de referencia de operación y mantenimiento de las instalaciones de gas natural y, por lo tanto, ha de retribuirse a través del concepto retributivo, así como las condiciones para su reconocimiento a partir de ese momento.

¹³ El Diccionario de la Lengua Española, en su versión electrónica, define el término [obsoleto](#) como “Anticuado o inadecuado a las circunstancias, modas o necesidades actuales”.

Las decisiones retributivas adoptadas se han tomado considerando que se han mantenido sin cambios relevantes los criterios por parte de las autoridades competentes en impartir instrucciones relativas a la ampliación, mejora y adaptación de las infraestructuras de transporte en garantía de una adecuada calidad y seguridad en el suministro, así como los procedimientos de coordinación para la correcta explotación y mantenimiento de las instalaciones de regasificación, almacenamiento y transporte.

Lo anterior determina que no existan razones que expliquen la necesidad de un incremento notorio respecto a los importes desembolsados en los últimos años para mantener las instalaciones en adecuadas condiciones de conservación e idoneidad técnica.

- **(iv) Otros costes de O&M auditados (OCOM) diferentes a los COPEX**

Varios interesados solicitan que se incluyan otros costes de O&M auditados (OCOM). A este respecto se ha de señalar que los costes que actualmente tienen dicha catalogación fueron aquellos que, a la hora de determinar los VVUU de referencia en la Circular 8/2020, se decidió dejar de considerar dentro de los VVUU porque eran costes con relevancia que podían ser fácilmente auditables y trazables (electricidad de plantas de GNL y de motores eléctricos en ECs, THT, incremento de tasas) al objeto de pagar a quien incurre en ellos sin beneficiar con rentabilidades adicionales al resto, utilizando el resto de costes de O&M para determinar los VVUU de referencia, tal y como ha venido funcionando el modelo retributivo desde el año 2002 (los VVUU de un periodo se basan en los costes históricos de tal forma que el transportista tuviera un incentivo de eficiencia; y en función de que pudiera batirlos, o no, obtuviera una rentabilidad mayor o menor).

Por tanto, la reclasificación de costes considerados para determinar los VVUU como otro coste de O&M auditado implicaría generar una doble retribución por el mismo concepto de coste pudiendo producir rentabilidades adicionales a la prevista en la metodología retributiva.

- **(v) La Retribución por Mejoras de Productividad (RMP)**

En relación con la solicitud de proporcionar la información utilizada para el cálculo del RMP provisional con objeto de poder reproducirlos, señalar que, tal y como se indica en los epígrafes correspondientes, la mejora de productividad se ha obtenido tomando, por un lado, la retribución por O&M de las empresas según el modelo retributivo del periodo anterior y, por otro lado, los costes de la empresa que se han utilizado para determinar los valores unitarios de O&M en el nuevo periodo regulatorio 2021-2026, recogidos en la memoria de la Circular 4/2020, así como la valoración de aquellos conceptos de costes que no recogen los nuevos valores unitarios: costes medios del periodo 2018-19 de las empresas que se retribuirán a valor auditado y la proporción de COPEX implícitos en la retribución por VVUU O&M del periodo anterior¹⁴.

¹⁴ Para transporte, el valor promedio 2006-2008, expresado en €₂₀₀₈, de COPEX recogidos en la Figura 10.6 de la Propuesta de revisión de los valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento para instalaciones de transporte puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008 de la CNE de 15 de octubre de 2009.

Se entiende que la información es suficiente para su reproducción como demuestran las otras dos alegaciones respecto a la RMP.

En relación con el periodo tomado como referencia para el cálculo y su posible afección a un interesado, se ha de señalar que tanto el método de cálculo como el periodo de referencia a utilizar han de ser homogéneos para todas las empresas del sector.

En cuanto a la solicitud de revisar el cálculo de la RMP considerando el 100% de los costes de O&M de los gasoductos Al Ándalus y Extremadura (en vez de utilizar los factores que minoraban la retribución de dichas instalaciones en el porcentaje de utilización para el tránsito de gas natural con destino a Portugal porque a partir de 2021 dejan de aplicarse), la retribución por RMP es un incentivo por la mejora de productividad observada en los costes de operación y mantenimiento de las instalaciones habidas en el periodo anterior. Durante el periodo 5 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2020, la retribución de los gasoductos Al Ándalus y Extremadura se minoraba en el porcentaje de utilización para el tránsito de gas natural con destino a Portugal, por tanto, esta ha de ser la referencia para el cálculo de la RMP.

- ***(vi) Toma en consideración de la información declarada en la liquidación 14/2020 para el cálculo del RCS de 2020***

En el momento de confección de la Propuesta de Resolución de Retribución 2022, no se habían recibido los datos correspondientes a la Liquidación 14/2020.

Dado que la información de la Liquidación 14/2020 ya está disponible y además suele tener pocas diferencias con la liquidación definitiva de 2020, prevista a finales de 2021, se considera conveniente tenerla en consideración en la Resolución final a publicar.

- ***(vii) Posibles erratas***

Finalmente, se han revisado las posibles erratas comunicadas haciendo las correcciones pertinentes siempre y cuando no sean contrarias a las Circulares 9/2019 y 8/2020 y a los criterios adoptados por esta Comisión. En este sentido, es preciso comentar los siguientes aspectos:

1. En relación con la solicitud de que se establezca una retribución por O&M a valores unitarios por un segundo atraque de una planta de GNL, debe señalarse que la metodología de las Circulares 9/2019 y 8/2020 no establece un valor unitario de O&M por atraque y, en consecuencia, no ha lugar a determinar una retribución diferente para aquellas plantas de GNL

Para regasificación, el valor promedio 2004-2008, expresado en €₂₀₀₈, de COPEX recogidos en la Figura 9.9 de la Propuesta de revisión de los valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento para instalaciones de regasificación de la CNE de 11 de noviembre 2009.

En ambos casos, los valores promedios, expresados en €₂₀₀₈, se actualizaron a 2020 de acuerdo con actualización aplicada a los VVUU durante el periodo 2008-2020.

que disponen de dos atraques¹⁵. A mayor abundamiento, los valores unitarios aplicables a partir de la entrada en vigor de la Ley 18/2014, y singularmente los que resultan de la Orden IET/2446/2013, no establecían un valor unitario por atraque, sino por planta de regasificación (como la Circular 8/2020), indicando que el valor unitario de O&M para el resto de unidades de inversión, donde se encuadrarían los atraques, es cero¹⁶.

Imagen 1. Captura extracto de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre

ANEXO VII

Valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento de plantas de regasificación

Primero. Valores unitarios de referencia de los costes de operación y mantenimiento fijos para el año 2014.

Tanques almacenamiento GNL (€/tanque):	1.655.619
Tanque almacenamiento GNL (€/m ³ GNL):	13,600519
Capacidad de vaporización Nominal (€/m ³ /h):	5,08
Cargaderos de sistemas de GNL (€/cargadero):	42.972
Planta regasificación (€/planta):	1.256.944
Resto de unidades de inversión (€):	0

Nota: la capacidad de vaporización nominal se aplica solo a los equipos que determinan la capacidad nominal, es decir se excluyen los equipos de reserva de la instalación, independientemente de si tratan de unidades de inversión de vaporizadores de agua de mar o de vaporizadores de combustión sumergida.

Es más, cabría considerar que la retribución por O&M en función de la “planta” (y no por “unidad”) sea incluso anterior a dicha Ley 18/2014, al haberse establecido a partir de 2007¹⁷.

2. En relación con la solicitud de que se aclare el carácter provisional de la retribución transitoria de la Planta de Regasificación de El Musel, debe señalarse que el apartado cuarto del resuelve de la Resolución de 31 de julio de 2014 de la DGPEyM cataloga en su párrafo tercero la retribución transitoria como ingreso a cuenta recibida¹⁸, y, por tanto, de carácter provisional. Esto no podía ser de otra forma porque la misma se determinó solo con el valor de inversión resultante de aplicar los valores unitarios de inversión y sin considerar el valor de inversión auditado admitido de la

¹⁵ Dicha metodología sí establece la retribución por O&M a valores unitarios mediante la aplicación de valores unitarios definidos para: (1) tanques de GNL, (2) vaporizadores, (3) cargaderos de GNL en cisternas, (4) EC del boil off para emisión directa a la red de T&D, (5) sistemas de medida de gas emitido a la red de T&D, y (6) los gastos de gestión y resto de instalaciones de la planta de GNL.

¹⁶ En particular, valores unitarios de O&M para plantas de regasificación publicados en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, en vigor desde 2014 a 2020.

¹⁷ En particular, la estructura de valores unitarios de inversión y O&M de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, fue establecida por primera vez por la Orden ITC/3128/2011, de 17 de noviembre, y entró en vigor en 2012, con los valores unitarios establecidos por la Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre. Podría interpretarse que el derecho de cobro de retribución de O&M por atraque finalizaría en 2006, es decir, mucho antes de la modificación de 2012, ya que mientras las Órdenes ECO/301/2002, ECO/30/2003, ECO/31/2004, ITC/102/2005, ITC/4099/2005 establecían un valor unitario de O&M hasta el año 2006 para el Resto de infraestructuras portuarias y terrestres cuya variable de caracterización era la “unidad” sin más precisión; desde 2007 las Órdenes ITC/3994/2006, ITC/3863/2007, ITC/3520/2009, ITC/3354/2010, y la Resolución de la DGPEyM de 31 de diciembre de 2008, por la que se publican la retribución de actividades reguladas, los derechos de acometida y las tarifas de alquiler de contadores y equipos de telemida para el año 2009, establecían un valor unitario de O&M para Obra civil portuaria y terrestre cuya variable de caracterización era la “planta”.

¹⁸ “Una vez finalizado el periodo de suspensión al que hace referencia la disposición transitoria tercera del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo y que permitirá la puesta en funcionamiento de esta planta de regasificación, y hasta el reconocimiento definitivo de la instalación en el régimen retributivo del sistema gasista, la retribución transitoria como ingreso a cuenta recibida durante dicho periodo minorará el coste acreditado que finalmente se tenga en cuenta la retribución definitiva”

instalación, necesario para determinar el valor de inversión reconocido de una instalación para ser incluida en el régimen retributivo.

Por su parte, en relación con la metodología aplicada para determinar la retribución provisional por O&M de la Planta de GNL de El Musel, se considera, ante la ausencia de una metodología explícita en la Circular, mantener los criterios que se han venido utilizando.

3. En relación con el comentario de que el valor neto de inversión para los gasoductos Al Ándalus y Extremadura está incorrectamente calculado, debe señalarse que, desde 2002, el procedimiento de determinación de la retribución de estos activos ha sido establecer un valor de inversión reconocido para cada gasoducto, así como el valor neto de inversión pendiente de amortizar, la retribución por amortización, la retribución financiera y la retribución por O&M de cada año para el gasoducto en su conjunto, de acuerdo con la metodología retributiva que aplicase en cada momento. Una vez determinados dichos valores, se aplicaban los factores reductores por el porcentaje de utilización para el tránsito de gas natural con destino a Portugal para determinar las cantidades cuya retribución debía ser satisfecha por el sistema gasista español a través de peajes y cánones y asumiendo que el resto del importe era sufragado por los contratos privados asociados al tránsito de gas natural con destino a Portugal.

Por tanto, una vez se dejan de aplicar los factores reductores para los gasoductos Al Ándalus y Extremadura por el tránsito de gas natural con destino a Portugal, de acuerdo con la disposición adicional quinta de la Circular 9/2019, el valor a considerar como valor neto pendiente de amortizar a 31 de diciembre de 2020 es el determinado por la metodología retributiva del sistema gasista español sin aplicar los factores reductores.

2.1.2.3 Sobre la retribución de distribución

Las alegaciones de los distribuidores se refieren, por su parte, a (i) calcular la retribución provisional del 2020, 2021 y 2022 considerando los puntos de suministro y el gas suministrado facturados declarados y liquidados en las liquidaciones 14/2020 y 2/2021; (ii) a la retribución en municipios de gasificación reciente; y (iii) que se calcule una retribución provisional por incentivo al gas suministrado a estaciones de servicio para su venta como gas natural vehicular, de acuerdo con la información disponible en la liquidación 2/2021. Se contesta a todo ello separadamente a continuación.

- ***(i) Toma en consideración de la información declarada en las liquidaciones 14/2020 y 2/2021***

En el momento de confección de la Propuesta de Resolución de Retribución 2022, no se habían recibido los datos correspondientes a la Liquidación 14/2020 y 2/2021, dado que la información de la Liquidación 14/2020 ya está disponible y suele tener pocas diferencias con la liquidación definitiva de 2020, prevista a finales de 2021, se considera conveniente realizar el ejercicio de actualización y toma de consideración en la Resolución final a publicar.

- **(ii) La retribución en municipios de gasificación reciente**

Los distribuidores han alegado que las retribuciones propuestas para 2020, 2021 y 2022 deberían calcularse manteniendo una retribución 70 €/año sine die para aquellos puntos de suministro captados durante los 5 primeros años cuando el municipio se consideraba de reciente gasificación, en vez de reducirla a 50 €/año a partir del sexto año cuando el municipio deja de ser catalogado de reciente gasificación.

Tal y como se indicó con motivo de la Resolución de 11 de febrero, dicha interpretación no se puede asumir por las razones que se exponen a continuación:

- La interpretación que realiza esta Comisión coincide con la que ha realizado el Ministerio en el cálculo de la retribución de 2019. Como es obvio, el informe del Ministerio no realiza ninguna objeción a este ajuste de la propuesta.
- El apartado segundo del Anexo X de la Ley 18/2014 señala que *“para el mercado captado en términos municipales de gasificación reciente, se establecerá una retribución unitaria por cliente conectado a presión igual o inferior a 4 bar incentivadora”* y *“sólo será de aplicación para aquellos términos municipales no gasificados en los que el acta de puesta en servicio sea posterior al 1 de enero del año 2014”*. Además, indica que se entiende *“por término municipal de gasificación reciente aquel en el que la primera puesta en servicio de gas se haya producido menos de cinco años antes del año de cálculo de la retribución”*.

Es decir, la Ley vinculaba la percepción de la retribución incentivadora al hecho de que el municipio sea catalogado como término municipal de gasificación reciente, por tanto, una vez perdida dicha condición deja de tener derecho a la retribución incentivadora pasando a tener una retribución como cualquier otro municipio con gas.

- En consecuencia, la percepción de la retribución incentivadora es temporal, mientras dura su condición de municipio de gasificación reciente. Una vez transcurrido el periodo en que se considera municipio de reciente gasificación, si se dieran de baja todos los puntos de suministro en el municipio y no hubiera actividad de distribución, el modelo retributivo dejaría de retribuir dicha actividad en él.

No puede ser de otra forma pues la retribución unitaria no está vinculada unívocamente a los puntos de suministro que se dieron de alta en un momento determinado, como pueden ser los primeros 5 años de desarrollo de la red, sino a la variación neta del número medio de puntos de suministro que se produce en el municipio, es decir, teniendo en cuenta el saldo neto de las altas y bajas que se producen a lo largo del año, o dicho de otro modo, teniendo en cuenta la actividad de distribución que se desarrolla en él, tal y como argumentaban la mayoría de empresas

distribuidoras en sus alegaciones sobre la Circular del modelo retributivo de la actividad de distribución.

De aplicarse otra interpretación, quedaría un remanente de retribución a pesar de no existir actividad, ocasionada por haberse perpetuado en el tiempo la retribución incentivadora, la cual debería ser soportada por el resto de usuarios del sector gasista en beneficio de aquel que, probablemente, cesó la actividad en el municipio.

Es más, esta Comisión cuando refleja de manera separada el efecto de reclasificación de los puntos de suministro de municipios de reciente gasificación (con redes en servicio hasta 5 años de antigüedad) al determinar la retribución anual de distribución, en este caso de 2020, tan solo hace un ejercicio de transparencia al objeto evidenciar los dos componentes que afectan a la retribución que perciben los distribuidores por puntos de suministro: la variación del número medio de puntos suministro y, cuando procede, la reclasificación de municipio de regasificación reciente a normal. El cálculo anterior (cálculo explicativo) puede hacerse en único paso (cálculo simplificado), tal y como realizaba el Ministerio al calcular la retribución de 2019 en la Memoria de la Orden TED/1286/2020¹⁹, de 29 de diciembre, utilizando la variación neta entre los números medios de puntos de suministro considerados para determinar la retribución de dos años diferentes, según se hayan catalogado por el tipo de municipios donde se ubican en dicho momento.

Así, en la figura siguiente se recoge el resultado de aplicar ambos procesos de cálculo tomando los datos para el conjunto de la actividad de distribución en 2019 y 2020:

Figura 1. Retribución por inversión de instalaciones ($RInv_a^e$) para el año de gas 2022, desglosada por componentes retributivos

Calculo Explicativo

	Nº Ptos Suministro a 31-dic			Nº medio Ptos Sum		Δ Nº medio Ptos Sum 2020	Retribución Unitaria (€/PS)	Variación Retribución
	2018	2019	2020	2019	2020			
Municipio con gas desde hace 6 años o más en 2020	7.842.762,00	7.884.523,00	7.917.166,00	7.863.642,50	7.900.844,50	37.202,00	50,00	1.860.100,00
Municipio con gas desde hace 5 años o menos en 2020	42.508,00	54.704,00	58.006,00	48.606,00	56.355,00	7.749,00	70,00	542.430,00
Municipios que han dejado de ser de recién gasificación en 2020						23.951,00	-20,00	-479.020,00
Total	7.885.270,00	7.939.227,00	7.975.172,00	7.912.248,50	7.957.199,50	44.951,00		1.923.510,00

Calculo Simplificado

	Nº Ptos Suministro a 31-dic para				Nº medio Ptos Considerados en Calculo Retribución		Δ Nº medio Ptos Sum	Retribución Unitaria (€/PS)	Variación Retribución
	Calculo Retribución 2019		Calculo Retribución 2020						
	2018	2019	2019	2020	2019	2020	2020		
Municipio con gas desde hace 6 años o más	7.819.941,00	7.859.442,00	7.884.523,00	7.917.166,00	7.839.691,50	7.900.844,50	61.153,00	50,00	3.057.650,00
Municipio con gas desde hace 5 años o menos	65.329,00	79.785,00	54.704,00	58.006,00	72.557,00	56.355,00	-16.202,00	70,00	-1.134.140,00
Total	7.885.270,00	7.939.227,00	7.939.227,00	7.975.172,00	7.912.248,50	7.957.013,00	44.951,00		1.923.510,00

Es decir, la interpretación adoptada por el MITECO y la CNMC, al contrario de lo que alegan los distribuidores, tiene un traslado directo a las fórmulas retributivas

¹⁹ Orden por la que se establecen la retribución y cánones de acceso de los almacenamientos subterráneos básicos para el año 2021

y la segmentación de la información no altera el cálculo retributivo; siendo equivalente a la retribución por variación de energía, donde se puede calcular de forma agregada/separada la retribución por la energía suministrada en el año de retribución y la energía refacturada de años anteriores²⁰ sin que ello altere la retribución final.

Por otro lado, tampoco puede aceptarse la alegación consistente en que la retribución de 2021 y 2022 mantiene el incentivo a consumidores conectados a redes que entraron en servicio de municipios gasificados por primera vez durante 2016 y 2017, a diferencia del cálculo de la retribución de 2020 para los puntos de suministro en municipios cuyas redes entraron por primera vez en servicio en 2015. Esa interpretación no es correcta. Lo sucedido es que, para determinar la retribución provisional de 2021 y 2022, efectuando una interpretación favorable a las empresas, los cálculos consideran que los puntos de suministro captados en 2021 y 2022 en los municipios de reciente gasificación (aquellos gasificados por primera vez, respectivamente, entre 2017 y 2021 y entre 2018 y 2022) son equivalentes al número de puntos de suministro que dejan de pertenecer a municipios de reciente gasificación por haber transcurrido más de 5 años desde que se introdujo gas en el municipio (respectivamente 2016 y 2017)

Por último, tampoco cabe admitir la alegación que señala que la CNMC ha recalculado los valores de retribución de 2019 porque la Resolución no resuelve ninguna modificación al respecto. Esta Comisión solo ha determinado la retribución de 2020.

- ***(iii) Retribución provisional por incentivo al gas suministrado a estaciones de servicio***

Se considera adecuado realizar el cálculo de una retribución provisional por incentivo al gas suministrado a estaciones de servicio para su venta como gas natural vehicular para su toma de consideración en la Resolución final a publicar de acuerdo con la información disponible en la liquidación 2/2021

²⁰ Energía suministrada a puntos de suministro en años anteriores que han sido facturada/refacturada con posterioridad a la liquidación 14/definitiva de dicho año y, por tanto, la variación de retribución e ingresos por peajes es tenida en cuenta en el ejercicio en el que se realiza la facturación.

3 CONSIDERACIONES GENERALES.

La Propuesta de Resolución de retribución de las actividades reguladas del sector gas natural para el año de gas 2022 (de 1 de octubre de 2021 a 30 de septiembre de 2022) ha sido calculada de manera homogénea y acorde con las disposiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en las Circulares 9/2019, 4/2020 y 8/2020.

Idéntica consideración hay que hacer para los ajustes que se realizan a las retribuciones del año de gas 2021, de 1 de enero a 30 de septiembre de 2021.

En lo que respecta a los ajustes de la retribución del año 2020, señalar que ha sido calculada de manera homogénea y acorde con las disposiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16.1 y 20.2 del Real Decreto 949/2001, y en los anexos X y XI de la Ley 18/2014 y sus disposiciones de desarrollo.

Además, en la Propuesta se han tenido en cuenta tanto las operaciones societarias de compra venta de activos materializadas hasta la fecha de la presente memoria, como la información técnica y económica asociada a aquellas instalaciones que han sido incluidas de forma definitiva en el régimen retributivo, o cuya solicitud de inclusión haya sido informada por esta Comisión.

4 RETRIBUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE Y REGASIFICACIÓN PARA AÑO DE GAS 2022.

De acuerdo con el artículo 9 de la Circular 9/2019, la retribución devengada para el año de gas de una empresa titular de instalaciones de transporte de gas natural y/o de plantas de gas natural licuado será la resultante de sumar los siguientes conceptos.

1. La retribución por inversión de instalaciones ($RInv_a^e$)
2. La retribución por operación y mantenimiento de las instalaciones ($RO\&M_a^e$)
3. Los ajustes a la retribución por productividad y eficiencia ($ARPE_a^e$)
4. La retribución por instalaciones en situación administrativa especial ($RSAE_a^e$)
5. La retribución por inversiones con impactos transfronterizos derivados de la aplicación del artículo 12 del Reglamento (UE) nº 347/2013 ($RIIT_a^e$)

Todo ello sin perjuicio de los posibles ajustes que se dieran bien por importes asociados a productos y servicios conexos o por incumplimiento del principio de prudencia financiera.

En los siguientes puntos, para cada una de las actividades se desarrollan los tres primeros conceptos retributivos, añadiendo, en el caso de la actividad regasificación, la retribución por instalaciones en situación administrativa especial.

El resto de conceptos no se desarrollan porque actualmente no hay ninguna instalación cuya retribución tenga impactos transfronterizos derivados de la aplicación del artículo 12 del Reglamento (UE) nº 347/2013, o, en el caso concreto de la actividad de transporte, esté en situación administrativa especial.

4.1 Retribución de la Actividad de Regasificación

4.1.1 Retribución por inversión de instalaciones ($RInv_a^e$)

La retribución devengada por inversión en instalaciones ($RInv_a^e$) para el año de gas 2022 de cada empresa se determina agregando las cantidades a retribuir por cada una de las instalaciones que conforman la Base de Instalaciones con Retribución por Inversión Individualizada del Censo de Instalaciones, prevista por el Artículo 5 de la Circular 9/2019.

Hasta la constitución definitiva del Censo de Instalaciones previsto en el artículo 5 de la Circular 9/2019 y, por tanto, de las instalaciones que conforman la Base de Instalaciones con Retribución Individualizada de cada empresa, la retribución por inversión se calculará de manera provisional con las instalaciones catalogadas en el Sistema de Información para la Determinación de la Retribución de las Actividades Reguladas del Sector Gasista (SIDRA) utilizado por esta Comisión para elaborar las propuestas e informes preceptivos de retribución al Ministerio que requería la metodología retributiva anterior.

La retribución devengada por inversión, según el artículo 10 de la Circular 9/2019, se compone de 4 conceptos retributivos; la retribución por amortización de las instalaciones pertenecientes a plantas de GNL construidas antes del 1 de enero de 2021 (A_a^i), la retribución financiera asociada a dichas instalaciones (RF_a^i), la retribución financiera por las adquisiciones de gas para el nivel mínimo de llenado o gas talón de la instalación ($RFNMLL_a^k$) y la retribución por gas procesado o vehiculado en plantas de GNL construidas con posterioridad al 1 de enero de 2021 (RGV_a^i) que, actualmente, es nula.

De acuerdo con la Disposición Adicional Cuarta, antes de determinar los valores correspondientes a la amortización y retribución financiera asociadas a las instalaciones construidas antes del 1 de enero de 2021, es necesario determinar el valor neto de inversión reconocido pendiente de amortizar a 31 de diciembre de 2020. Partiendo del valor neto pendiente de amortizar, se calcula la retribución por amortización para el resto de la vida útil regulatoria.

Atendiendo a lo indicado con anterioridad, se reconoce la retribución por inversión de instalaciones ($RInv_a^e$) provisional para año de gas 2022 por empresa que recoge el Cuadro 1.

Cuadro 1. Retribución por inversión de instalaciones ($RInv_a^e$) para el año de gas 2022, desglosada por componentes retributivos

En Euros	Valor de Inversión Reconocido		Valor Neto de Inversión pdte. a 31-sept-21	Amortización (A)	Retribución Financiera (RF)	Retribución Financiera del Gas Talón (RNMLL)	Retribución por Inversión
	Instalaciones	Gas talón					
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	1.812.473.680,80	24.565.409,19	359.453.813,69	46.393.634,84	19.516.627,31	1.336.358,26	67.246.620,41
Bahía Bizkaia Gas S.L.	454.831.384,55	6.576.920,16	120.489.376,86	13.075.620,04	6.554.622,10	357.784,46	19.988.026,59
Regasificadora Noroeste, S.A.	320.367.148,00	2.559.091,50	102.266.722,42	11.649.434,76	5.563.309,70	139.214,58	17.351.959,04
Planta Regasificación de Sagunto, S.A.	625.005.221,00	3.805.382,48	168.210.949,93	20.069.001,12	9.150.675,68	207.012,81	29.426.689,60
Total	3.212.677.434,35	37.506.803,33	750.420.862,89	91.187.690,76	40.785.234,79	2.040.370,10	134.013.295,65

Fuente: Elaboración Propia

La retribución anterior desglosada por las tipologías de instalaciones con VV.UU. de referencia de O&M se recoge el Cuadro 2.

Cuadro 2. Retribución por inversión de instalaciones ($RInv_a^e$) para el año de gas 2022, desglosada por tipologías de instalación con VV.UU. de O&M definidos

En Euros	Retribución por Inversión asociada a						
	Tanques GNL	Vaporización	Cargaderos Cisternas GNL	EC Boil off Emisión Directa	Sist medida gas emitido Red T&D	Instalaciones No Estandarizadas	TOTAL
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	61.618.563,30	0,00	0,00	0,00	0,00	5.628.057,10	67.246.620,41
Bahía Bizkaia Gas S.L.	14.759.060,37	0,00	86.984,67	0,00	25.772,57	5.116.208,98	19.988.026,59
Regasificadora Noroeste, S.A.	13.864.435,87	0,00	410.126,31	0,00	0,00	3.077.396,85	17.351.959,04
Planta Regasificación de Sagunto, S.A.	25.991.069,75	0,00	224.498,59	0,00	0,00	3.211.121,26	29.426.689,60
Total	116.233.129,30	0,00	721.609,58	0,00	25.772,57	17.032.784,20	134.013.295,65

Fuente: Elaboración Propia

4.1.2 Retribución por operación y mantenimiento de las instalaciones ($RO\&M_a^e$)

La retribución de una empresa devengada por la operación y mantenimiento (O&M) de las instalaciones ($RO\&M_a^e$), de acuerdo con el artículo 12 de la Circular, para el año de gas 2022, que comprende el periodo 1 de octubre de 2021 a 30 de septiembre de 2022, sería el resultado de sumar $\frac{1}{4}$ de la retribución por O&M del año natural 2021 y $\frac{3}{4}$ de la retribución por O&M del año natural 2022.

La retribución por O&M se compone de tres conceptos: la retribución resultante de la aplicación de los valores unitarios de referencia de O&M vigentes a la Base de Instalaciones con Retribución Individualizada ($COM_{VU,n}^{i,A}$), la retribución por los costes O&M directos auditados y admitidos de las instalaciones singulares ($COM_{sing,n}^{i,A}$) y la retribución por otros costes de O&M que no están incluidos en los valores unitarios de referencia de O&M ($OCOM_n^A$), entre los que destacarían los gastos de explotación activados, o COPEX.

Las empresas, según el artículo 12.3 de la Circular 9/2019, tendrán reconocida una retribución provisional a cuenta de la definitiva hasta disponer de los costes auditados y admitidos de $COM_{singular,n}^{i,A}$ y $OCOM_n^A$. Dicha retribución se calculará con los últimos valores auditados admitidos definitivos disponibles de $COM_{singular,n}^{i,A}$ y $OCOM_n^A$, y con el valor $COM_{VU,n}^{i,A}$ resultante de aplicar los valores unitarios de O&M vigentes a las instalaciones que conforman la Base de Instalaciones con Retribución Individualizada de las empresas. Cuando se apruebe la retribución definitiva por O&M de las instalaciones, se determinará la diferencia entre la retribución provisional a cuenta y la definitiva.

En los siguientes puntos, se establece la retribución por O&M de los años naturales implicados por los conceptos retributivos $COM_{VU,n}^{i,A}$ y $OCOM_n^A$, dado que actualmente no hay ninguna instalación catalogada como singular en la actividad de regasificación.

En el último apartado de este punto se determina la retribución reconocida por operación y mantenimiento ($RO\&M_a^e$) para año de gas 2022, tras aplicar la fórmula recogida en el artículo 12 de la Circular 9/2019, indicada con anterioridad, para imputar al año de gas las retribuciones correspondientes.

4.1.2.1 Retribución por aplicación de los VV.UU. de referencia de O&M a la Base de Instalaciones con Retribución Individualizada ($COM_{VU,n}^{i,A}$)

La retribución por aplicación de los VV.UU. de referencia de O&M a la Base de Instalaciones con Retribución Individualizada ($COM_{VU,n}^{i,A}$) se determina aplicando las fórmulas y valores unitarios de referencia a las características de las instalaciones de regasificación incluidas en la citada Base del Censo de Instalaciones prevista por el artículo 5 de la Circular 9/2019.

Las fórmulas y valores unitarios de referencia de O&M utilizados son los recogidos en la Circular 8/2020, donde se establecen los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026, y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado.

Como en el caso de la retribución por inversión, hasta la constitución definitiva del Censo de Instalaciones previsto en el artículo 5 de la Circular 9/2019, la retribución por aplicación de los VV.UU. de referencia de O&M se calculará de manera provisional con las instalaciones catalogadas en SIDRA. La retribución anual que le corresponde a cada compañía transportista se obtiene agregando la retribución de todas las instalaciones de cada titular.

Atendiendo a lo anterior, la retribución provisional para los años naturales 2021 y 2022 por aplicación de los VV.UU. de referencia de O&M ($COM_{VU,n}^{i,A}$) serán las que se recogen en los siguientes cuadros:

Cuadro 3. Retribución provisional por aplicación de los VV.UU. de O&M ($COM_{VU,n}^{i,A}$) para el año natural 2021

En Euros	Retribución por VV.UU. de O&M - Año Natural 2021						
	Tanques GNL	Vaporización	Cargaderos Cisternas GNL	EC Boil off Emisión Directa	Sist medida gas emitido Red T&D	Gastos Gestión y Resto Inst. Planta GNL	TOTAL
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	57.751.579,29	2.786.582,25	754.693,74	0,00	0,00	4.100.685,63	65.393.540,91
Bahía Bizkaia Gas S.L.	12.056.934,18	479.412,00	83.854,86	0,00	60.598,83	1.366.895,21	14.047.695,08
Regasificadora Noroeste, S.A.	8.037.956,12	247.376,59	167.709,72	0,00	0,00	1.366.895,21	9.819.937,64
Planta Regasificación de Sagunto, S.A.	16.075.912,24	599.265,00	167.709,72	0,00	0,00	1.366.895,21	18.209.782,17
Total	93.922.381,83	4.112.635,84	1.173.968,04	0,00	60.598,83	8.201.371,26	107.470.955,80

Fuente: SIDRA CNMC

Cuadro 4. Retribución provisional por aplicación de los VV.UU. de O&M ($COM_{VV,n}^{I,A}$) para el año natural 2022

En Euros	Retribución por VV.UU. de O&M - Año Natural 2022						
	Tanques GNL	Vaporización	Cargaderos Cisternas GNL	EC Boil off Emisión Directa	Sist medida gas emitido Red T&D	Gastos Gestión y Resto Inst. Planta GNL	TOTAL
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	57.751.579,29	2.786.582,25	754.693,74	0,00	0,00	4.100.685,63	65.393.540,91
Bahía Bizkaia Gas S.L.	12.056.934,18	479.412,00	83.854,86	0,00	60.598,83	1.366.895,21	14.047.695,08
Regasificadora Noroeste, S.A.	8.037.956,12	247.376,59	167.709,72	0,00	0,00	1.366.895,21	9.819.937,64
Planta Regasificación de Sagunto, S.A.	16.075.912,24	599.265,00	167.709,72	0,00	0,00	1.366.895,21	18.209.782,17
Total	93.922.381,83	4.112.635,84	1.173.968,04	0,00	60.598,83	8.201.371,26	107.470.955,80

Fuente: SIDRA CNMC

4.1.2.2 Retribución por otros costes de O&M que no están incluidos en los valores unitarios de referencia de O&M ($OCOM_n^A$)

De acuerdo con el artículo 12 de la Circular 9/2019, la retribución por otros costes de O&M que no están incluidos en los valores unitarios de referencia de O&M ($OCOM_n^A$) agruparía los siguientes costes²¹, siempre y cuando cumplan con el resto de criterios establecidos tanto en la propia Circular 9/2019 como en la Circular 8/2020 (necesidad, admisibilidad, sostenibilidad económica de inversiones, etc):

- i. Los gastos de explotación activados,
- ii. Los costes de adquisición de odorante neto de aquellos ingresos que pudieran percibirse por la prestación del servicio de odorización a otros transportistas, distribuidores u otros agentes.
- iii. Los costes por el suministro eléctrico para plantas de gas natural licuado neto de aquellos ingresos que pudieran percibirse por la venta de electricidad.
- iv. Los incrementos de costes incurridos por la actualización, a partir del 1 de enero de 2021, de las tasas de ocupación del dominio público portuario que resulten aplicables.

La retribución definitiva por estos conceptos se determinará una vez se hayan acreditado los costes implicados mediante la auditoría correspondiente según establece la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a través de la propia Circular 9/2019 y de la Circular 8/2020, donde se establecen los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026, y los requisitos mínimos para las auditorías sobre

²¹ De acuerdo con la Circular 9/2019, puede inferirse que la metodología retributiva clasifica los costes de una empresa en los siguientes grupos:

- Costes no retribuíbles por la metodología de la Circular 9/2019
- Costes retribuíbles a través de la retribución de inversión, es decir, a través de la retribución que se determina a partir de las instalaciones con retribución individualizada.
- Costes retribuíbles a través de la retribución de O&M a VV.UU., es decir, a través de la retribución que se determina a partir de las instalaciones con retribución individualizada.
- Gastos de explotación no activados admisibles que no son retribuídos a través de la retribución de O&M a VV.UU.
- Gastos de explotación activados o COPEX admisibles, que no son retribuídos ni por la retribución de O&M a VV.UU. ni por la retribución de inversión.

inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado.

No obstante, como se ha indicado, la Circular 9/2019 habilita a establecer una retribución provisional a cuenta de la definitiva hasta disponer de los costes auditados y admitidos de $OCOM_n^A$, que ha de ser calculada con los últimos valores auditados admitidos definitivos disponibles.

Dado que, a día de hoy, no hay valores auditados admitidos definitivos disponibles por ser el primer año de aplicación de la metodología retributiva prevista en la Circular 9/2019, se considera que, frente a la posibilidad de no reconocer ningún tipo de retribución ante la falta de información, la mejor opción es establecer una retribución provisional a cuenta aplicando los criterios que se indican para cada tipología de coste en los siguientes apartados

Cuando se apruebe la retribución definitiva por O&M, se determinará la diferencia entre la retribución provisional a cuenta y la definitiva.

4.1.2.2.1 Gastos de explotación activados, o COPEX

Se tomarán como retribución provisional de los gastos de explotación activados en el año natural 2022 en las plantas de regasificación, las cuantías de retribución anual provisional recogidas en la Memoria de la Resolución de 11 de febrero de 2021, de la CNMC²², para COPEX y cuyos valores se recogen en el siguiente cuadro.

Cuadro 5. Retribución provisional para el año natural 2022 por COPEX

En Euros	COPEX 2022
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	12.354.859,00
Bahía Bizkaia Gas S.L.	1.197.878,21
Regasificadora Noroeste, S.A.	904.221,24
Planta Regasificación de Sagunto, S.A.	1.143.718,24
Total	15.600.676,69

Fuente: Elaboración Propia

Todo ello sin perjuicio de las regularizaciones que conlleven las posteriores auditorías, justificaciones, análisis de mayor detalle, etc., que traigan como consecuencia un reconocimiento definitivo de la retribución por COPEX para 2022 en la cuantía que proceda.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 22 de la Circular 9/2019, se mantienen para el año natural 2022 las cuantías máximas de inversión en COPEX realizable que estableció la Resolución de 11 de febrero de 2021, de la CNMC, para el año 2021. Todo ello sin perjuicio del posterior análisis de admisibilidad de cada una de las actuaciones que se realicen, de acuerdo con lo dispuesto en las Circulares 9/2019 y 8/2020 (Anexo I de esta Memoria).

²² Por la que se estableció la retribución para el año de gas 2021 (de 1 de enero de 2021 a 30 de septiembre de 2021) de las empresas que realizan las actividades reguladas de plantas de gas natural licuado, de transporte y de distribución de gas natural.

Cuadro 6. Cuantía máxima realizable en COPEX en el año natural 2022 para regasificación

En Euros	Cuantía Máxima en COPEX 2022
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	47.401.615,22
Bahía Bizkaia Gas S.L.	3.921.746,00
Regasificadora Noroeste, S.A.	2.373.088,83
Planta Regasificación de Sagunto, S.A.	6.097.744,23
Total	59.794.194,27

Fuente: Elaboración Propia

4.1.2.2.2 Otros Costes O&M Auditados diferentes a los COPEX

Determinada la retribución asociada a los COPEX, para establecer la retribución provisional asociada al resto de otros costes de O&M que no están incluidos en los valores unitarios de referencia de O&M ($OCOM_n^A$) se aplicarán los siguientes criterios ya utilizados con motivo de la Resolución de 11 de febrero de 2021

- Para los costes de adquisición de suministro eléctrico y odorante, se tomará el coste promedio 2018-2019 declarado por las empresas a la CNMC al amparo de la Circular 1/2015, de 22 de julio (SICORE²³) considerados para determinar los VV.UU. de referencia de O&M para 2021-2026 tanto para el año natural 2021 como para el año natural 2022.
- Se considera un incremento nulo de los costes incurridos por la actualización de las tasas de ocupación del dominio público portuario que resulten aplicables a partir del 1 de enero de 2021.

De la aplicación de lo descrito, se obtienen las siguientes cuantías de retribución provisional por el resto de otros costes de O&M que no están incluidos en los valores unitarios de referencia de O&M ($OCOM_n^A$) diferentes a los COPEX para los años naturales 2021 y 2022.

Cuadro 7. Retribución provisional año natural por Otros Costes O&M Auditados diferentes a COPEX para el año natural 2021

En Euros	Coste Adquisición Odorante	Coste Suministro Eléctrico	Δ tasas ocupación dominio portuario	Total OCOM distintos a COPEX
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	973.703,08	12.833.146,95		13.806.850,02
Bahía Bizkaia Gas S.L.	356.209,50	3.446.594,31		3.802.803,81
Regasificadora Noroeste, S.A.	100.842,82	1.754.705,54		1.855.548,35
Planta Regasificación de Sagunto, S.A.	169.052,51	2.305.989,97		2.475.042,48
Total	1.599.807,90	20.340.436,75	0,00	21.940.244,65

Fuente: Elaboración Propia

Cuadro 8. Retribución provisional año natural por Otros Costes O&M Auditados diferentes a COPEX para el año natural 2022

En Euros	Coste Adquisición Odorante	Coste Suministro Eléctrico	Δ tasas ocupación dominio portuario	Total OCOM distintos a COPEX
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	973.703,08	12.833.146,95		13.806.850,02
Bahía Bizkaia Gas S.L.	356.209,50	3.446.594,31		3.802.803,81
Regasificadora Noroeste, S.A.	100.842,82	1.754.705,54		1.855.548,35
Planta Regasificación de Sagunto, S.A.	169.052,51	2.305.989,97		2.475.042,48
Total	1.599.807,90	20.340.436,75	0,00	21.940.244,65

Fuente: Elaboración Propia

²³ Sistema de Información Regulatoria de Costes.

4.1.2.3 Valores a publicar en la Resolución

Atendiendo a lo indicado en los puntos anteriores, la retribución por operación y mantenimiento ($RO\&M_a^e$) provisional para los años de natural 2021 y 2022 por empresa, que son coincidentes, serían las recogidas en el siguiente cuadro.

Cuadro 9. Retribución provisional por operación y mantenimiento de las instalaciones ($RO\&M_a^e$) para los años naturales 2021 y 2022

En Euros	Costes O&M a VV.UU. (COM _{vu})	Costes O&M Inst. Singulares (COM _{sing})	COPEX	Otros Costes O&M Auditados	Retribución por O&M
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	65.393.540,91		12.354.859,00	13.806.850,02	91.555.249,93
Bahía Bizkaia Gas S.L.	14.047.695,08		1.197.878,21	3.802.803,81	19.048.377,09
Regasificadora Noroeste, S.A.	9.819.937,64		904.221,24	1.855.548,35	12.579.707,24
Planta Regasificación de Sagunto, S.A.	18.209.782,17		1.143.718,24	2.475.042,48	21.828.542,88
Total	107.470.955,80	0,00	15.600.676,69	21.940.244,65	145.011.877,14

Fuente: Elaboración Propia

Aplicando la fórmula establecida en el artículo 12 de la Circular, al año de gas 2022 (de 1 de octubre de 2021 a 30 de septiembre de 2022) le corresponderían $\frac{1}{4}$ de la retribución determinada del año natural 2021 y $\frac{3}{4}$ de la retribución determinada del año natural 2022, obteniéndose los valores que recoge el cuadro siguiente.

Cuadro 10. Retribución por operación y mantenimiento de las instalaciones ($RO\&M_a^e$) para el año de gas 2022

En Euros	Costes O&M a VV.UU. (COM _{vu})	Costes O&M Inst. Singulares (COM _{sing})	COPEX	Otros Costes O&M Auditados	Retribución por O&M
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	65.393.540,91		12.354.859,00	13.806.850,02	91.555.249,93
Bahía Bizkaia Gas S.L.	14.047.695,08		1.197.878,21	3.802.803,81	19.048.377,09
Regasificadora Noroeste, S.A.	9.819.937,64		904.221,24	1.855.548,35	12.579.707,24
Planta Regasificación de Sagunto, S.A.	18.209.782,17		1.143.718,24	2.475.042,48	21.828.542,88
Total	107.470.955,80	0,00	15.600.676,69	21.940.244,65	145.011.877,14

Fuente: Elaboración Propia

4.1.3 Ajustes a la retribución por productividad y eficiencia ($ARPE_a^e$)

Los ajustes a la retribución por productividad y eficiencia ($ARPE_a^e$), según el artículo 14 de la Circular 9/2019, se compone de cinco conceptos retributivos: la retribución por extensión de vida útil de las instalaciones ($REVU_a^e$), la retribución por continuidad de suministro de las instalaciones (RCS_a^e), la retribución por la mejora de la productividad en los costes de O&M en periodos regulatorios anteriores (RMP_a^e), el incentivo correspondiente a la liquidación de las mermas de gas (IM_a^e) y el incentivo por desarrollo sostenible para la promoción del uso de gas natural en transporte marítimo y terrestre (IDS_a^e).

En los siguientes epígrafes se desarrollan los tres primeros conceptos, habida cuenta que los incentivos por mermas y desarrollo sostenible solo podrán ser calculados una vez se disponga de la información real.

4.1.3.1 Retribución por Extensión de Vida Útil ($REVU_a^e$)

Según el artículo 15 de la Circular 9/2019, la Retribución por Extensión de Vida Útil de una empresa se determina agregando las cantidades a retribuir por cada

instalación que conforma la Base de Instalaciones con Retribución Individualizada que tenga derecho ella por continuar en operación una vez finalizada su vida útil regulatoria, siempre y cuando se acredite la disponibilidad efectiva de la instalación para su funcionamiento real.

Dado que la acreditación de disponibilidad efectiva de las instalaciones se realiza una vez acabado el año, se considera que, frente a la posibilidad de no reconocer ningún tipo de retribución ante la falta de información, la mejor opción es establecer una retribución provisional a cuenta asumiendo que las instalaciones están en plena disponibilidad.

Atendiendo a lo indicado en los puntos anteriores, la retribución por Extensión de Vida Útil de las instalaciones ($REVU_a^e$), provisional para año de gas 2022 por empresa sería la que recoge el Cuadro 11.

Cuadro 11. Retribución provisional por Extensión de Vida Útil de las instalaciones ($REVU_a^e$), para año de gas 2022

En Euros	Retribución por Extensión Vida Útil - Año gas 2022						TOTAL
	Tanques GNL	Vaporización	Cargaderos Cisternas GNL	EC Boil off Emisión Directa	Sist medida gas emitido Red T&D	Gastos Gestión y Resto Inst. Planta GNL	
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	8.199.535,83	1.148.741,75	309.826,48	0,00	0,00	410.068,56	10.068.172,62
Bahía Bizkaia Gas S.L.	0,00	162.146,33	0,00	0,00	0,00	0,00	162.146,33
Regasificadora Noroeste, S.A.	0,00	74.212,98	0,00	0,00	0,00	0,00	74.212,98
Planta Regasificación de Sagunto, S.A.	0,00	186.977,25	0,00	0,00	0,00	0,00	186.977,25
Total	8.199.535,83	1.572.078,31	309.826,48	0,00	0,00	410.068,56	10.491.509,17

Fuente: Elaboración Propia

4.1.3.2 Retribución por Continuidad de Suministro (RCS)

Según el artículo 16 de la Circular 9/2019, la retribución por continuidad de suministro del año 2020 de una empresa titular de instalaciones de plantas de gas natural licuado ($RCS_{2020}^{e,A}$) será reducida gradualmente durante el periodo 2021-26 de aplicación de la presente circular. Para ello, la disposición adicional octava de la citada circular establece los coeficientes de aplicación al RCS en el periodo regulatorio 2021-2026.

Aplicando el coeficiente correspondiente al año de gas 2022 (80%) a los valores provisionales de RCS de 2020, que se han determinado para cada empresa según la metodología recogida en el anexo XI de la Ley 18/2014, de 15 de octubre (ver epígrafe 6.1.2 de esta Memoria), se obtiene la siguiente retribución provisional por RCS para el año de gas 2022.

Cuadro 12. Retribución por continuidad de suministro provisional para el año de gas 2022 ($RCS_a^{e,A}$)

En Euros	Retribución Provisional RCS 2020 ($RCS_{2020}^{e,A}$)	Retribución RCS 2022 ($RCS_{2020}^{e,2022}$) (1-oct-21 a 30-sept-22)
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	50.566.877,93	40.453.502,34
Bahía Bizkaia Gas S.L.	12.618.620,82	10.094.896,66
Regasificadora Noroeste, S.A.	10.173.733,76	8.138.987,01
Planta Regasificación de Sagunto, S.A.	15.045.779,99	12.036.623,99
Total	88.405.012,50	70.724.010,00

Fuente: Elaboración Propia

4.1.3.3 Retribución por mejora de la productividad en los costes de O&M en periodos regulatorios anteriores (RMP_a^e)

El artículo 17 de la Circular 9/2019 establece que los operadores mantendrán como retribución adicional a la calculada con valores unitarios un porcentaje de las ganancias de productividad observadas en los costes de O&M del periodo anterior. Para ello, se tendrán en cuenta los valores unitarios aplicables del periodo anterior, las instalaciones en servicio al finalizar el periodo, y los costes de la empresa que se han utilizado para determinar los valores unitarios de O&M en el nuevo periodo regulatorio 2021-2026. El incentivo para la empresa es retener el 50% de la mejora observada.

Los valores unitarios del periodo anterior contienen una valoración implícita de conceptos de costes que no recogen los nuevos valores unitarios del periodo 2021-2026 (COPEX y ciertos costes que se retribuirán a valor auditado), por tanto, para determinar la mejora de productividad es necesario determinar una retribución equiparable, tal y como recoge el siguiente cuadro.

Cuadro 13. Determinación de la Retribución por O&M VVUU 2015-2020 Equiparables a los Nuevos VVUU 2021-2026

En Euros	Retribución por O&M VVUU		Valores Implícitos en VVUU 2015-20		Retrib. O&M Equiparables a Nuevos VVUU
	Fijos 2018-2019	variables (media 2018-19)	COPEX	Ctes Auditados (THT + Elect 2018-19)	
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	82.142.643,68	20.877.707,67	2.601.754,94	13.806.850,02	86.611.746,39
Bahía Bizkaia Gas S.L.	16.538.099,55	7.910.843,64	617.452,36	3.802.803,81	20.028.687,02
Regasificadora Noroeste, S.A.	10.831.305,70	2.338.905,01	332.610,60	1.855.548,35	10.982.051,76
Planta Regasificación de Sagunto, S.A.	21.205.675,40	2.137.851,51	589.535,33	2.475.042,48	20.278.949,10
Total	130.717.724,33	33.265.307,83	4.141.353,23	21.940.244,65	137.901.434,28

Fuente: Elaboración Propia

Con dichos datos, la mejora de productividad provisional que se obtiene para cada empresa es la retribución recogida en el siguiente cuadro:

Cuadro 14. Retribución Anual provisional por mejora de la productividad en los costes de O&M 2015-2020 (RMP_a^e)

En Euros	Retrib. O&M Equiparables a Nuevos VVUU	Costes utilizados para determinar VVUU 2021-26	Mejora de Productividad Observada (MPO)	% de Reparto con Usuarios	Ratio días periodo 1-oct a 30-sept	Retribución por Mejora de la Productividad (RMP)
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	86.611.746,39	73.647.378,53	12.964.367,86	50%	100%	6.482.183,93
Bahía Bizkaia Gas S.L.	20.028.687,02	14.448.645,19	5.580.041,83	50%	100%	2.790.020,92
Regasificadora Noroeste, S.A.	10.982.051,76	9.122.723,69	1.859.328,07	50%	100%	929.664,03
Planta Regasificación de Sagunto, S.A.	20.278.949,10	13.936.104,70	6.342.844,40	50%	100%	3.171.422,20
Total	137.901.434,28	111.154.852,11	26.746.582,17	50%	100%	13.373.291,08

Fuente: Elaboración Propia

4.1.3.4 Valores a publicar en la Resolución

Atendiendo a lo indicado en los puntos anteriores, los Ajustes a la retribución por productividad y eficiencia ($ARPE_a^e$) provisionales para el año de gas 2022 por empresa serían los que recoge el Cuadro 15.

Cuadro 15. Ajustes a la retribución por productividad y eficiencia ($ARPE_a^e$) para el año de gas 2022.

En Euros	Retribución Continuidad Suministro (RCS)	Retribución Extensión Vida Útil (REVU)	Retribución por Mejora de la Productividad (RMP)	Incentivo Liquidación Mermas (IM)	Incentivo Desarrollo Sostenible (IDS)	Retribución por ARPE
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	40.453.502,34	10.068.172,62	6.482.183,93			57.003.858,89
Bahía Bizkaia Gas S.L.	10.094.896,66	162.146,33	2.790.020,92			13.047.063,91
Regasificadora Noroeste, S.A.	8.138.987,01	74.212,98	929.664,03			9.142.864,02
Planta Regasificación de Sagunto, S.A.	12.036.623,99	186.977,25	3.171.422,20			15.395.023,44
Total	70.724.010,00	10.491.509,17	13.373.291,08	0,00	0,00	94.588.810,26

Fuente: Elaboración Propia

4.1.4 Retribución por instalaciones en situación administrativa especial ($RSAE_a^e$)

Actualmente, en situación administrativa especial se encuentra la planta de regasificación del Puerto de El Musel que está afectada por la disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 13/2012²⁴, de 30 de marzo, en lo relativo a la suspensión de la tramitación de los procedimientos relativos a nuevas plantas de regasificación en territorio peninsular, y en particular a su puesta en marcha, sin perjuicio de su derecho al cobro de una retribución transitoria, igual a la retribución financiera del inmovilizado, hasta el restablecimiento de la tramitación suspendida de estas instalaciones.

Asimismo, la disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 13/2012, estableció que con objeto de que la instalación esté preparada para iniciar su puesta en servicio cuando así se determine, el Ministro de Industria, Energía y Turismo (hoy Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) determinará la retribución por costes de operación y mantenimiento a percibir.

Con la disposición adicional primera del Real Decreto 335/2018, de 25 de mayo, por el que se modifican diversos reales decretos que regulan el sector del gas natural, quedó restablecida la tramitación de las instalaciones afectadas por el apartado 2 de la disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo.

Según la misma, los titulares de las instalaciones afectadas que quieran proceder a la puesta en explotación total o parcial de las instalaciones para la prestación de uno o varios servicios de capacidad, deberán obtener, con carácter previo a la solicitud de acta de puesta en servicio total o parcial, una resolución favorable sobre las condiciones técnicas y económicas para la prestación del servicio de capacidad que corresponda y para el comienzo de la operación de las instalaciones asociadas al mismo.

²⁴ Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.

En caso de ser otorgada la resolución favorable sobre las condiciones técnicas y económicas para la prestación de uno o varios servicios de capacidad por las instalaciones, su respectivo titular podrá solicitar el acta de puesta en servicio de las instalaciones necesarias y a partir del momento en que dispongan del acta de puesta en servicio, los titulares de las referidas instalaciones dejarán de percibir la retribución transitoria prevista en este apartado.

Este concepto retributivo no estaba previsto en el régimen general de retribución de la actividad de regasificación establecido en la ITC 3994/2006, de 29 de diciembre, ni en la Ley 18/2014, y, de acuerdo con el régimen retributivo establecido en la Circular 9/2019, se encuadraría en la retribución por instalaciones en situación administrativa especial ($RSAE_a^e$).

Mediante Resolución de la DGPEyM de 31 de julio de 2014, se reconoció una retribución financiera transitoria, de carácter provisional, a la planta de regasificación para los años 2012, 2013 y 2014 y se establece un valor bruto de inversión en 381.944.592,90 € para el cálculo de anualidades futuras de retribución financiera transitoria,

Con fecha 9 de julio de 2015, esta Comisión emitió informe sobre la Propuesta de Orden Ministerial (INF/DE/0028/15) que establecía la retribución por costes O&M de la Planta para los años 2013, 2014 y 2015. La misma determinaba el carácter definitivo de la retribución del año 2013 (5.205.681 €) y el carácter provisional de las correspondientes a los años 2014 y 2015 (80% del valor reconocido en 2013) hasta disponer de los valores definitivos una vez conocidas las correspondientes auditorías.

Por su parte, el artículo 3 de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Orden ITC/3994/2006, de 29 de diciembre, recogió que la retribución provisional a percibir por ENAGAS TRANSPORTE en concepto de costes de O&M de la planta de regasificación de El Musel para los años 2014, 2015 y 2016 es de 4.164.545 euros (80% del valor reconocido en 2013). Las Órdenes ETU/1977/2016, ETU/1283/2017 y O. TEC/1367/2018 recogieron idéntica cantidad como retribución provisional a percibir en 2017, 2018 y 2019 en concepto de costes de O&M.

Atendiendo a lo anterior, la retribución por instalaciones en situación administrativa especial ($RSAE_a^e$) para el año gas 2022 de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. sería de 24.942.330,65 €, de la suma de una retribución financiera de 20.777.785,85 € (resultante de aplicar la Tr de 5,44% al Valor Bruto recogido en la Resolución) y una retribución provisional de O&M de 4.164.544,8 €, tal y como recoge el Cuadro 16.

Cuadro 16. Retribución por instalaciones en situación administrativa especial ($RSAE_a^e$) para el año de gas 2022.

En Euros (€)	ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.
Retribución Transitoria Financiera Provisional	20.777.785,85
Retribución O&M Provisional	4.164.544,80
Retribución Año Gas 2021	24.942.330,65

Fuente: Elaboración Propia

4.1.5 Retribución provisional de la actividad regasificación para el año de gas 2022

Atendiendo a lo indicado en los epígrafes anteriores, la retribución provisional de las empresas que desarrollan la actividad de regasificación para el año de gas 2022 (1 de octubre de 2021 a 30 de septiembre de 2022) sería la siguiente:

Cuadro 17. Retribución provisional de la actividad regasificación para el año de gas 2022

En Euros	Retribución por Inversión	Retribución por O&M	Retribución por ARPE	Retribución por RSAE	Retribución por RIIT	Retribución TOTAL
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	67.246.620,41	91.555.249,93	57.003.858,89	24.942.330,65		240.748.059,88
Bahía Bizkaia Gas S.L.	19.988.026,59	19.048.377,09	13.047.063,91			52.083.467,59
Regasificadora Noroeste, S.A.	17.351.959,04	12.579.707,24	9.142.864,02			39.074.530,30
Planta Regasificación de Sagunto, S.A.	29.426.689,60	21.828.542,88	15.395.023,44			66.650.255,93
Total	134.013.295,65	145.011.877,14	94.588.810,26	24.942.330,65	0,00	398.556.313,69

Fuente: Elaboración Propia

4.2 Retribución de la Actividad de Transporte

4.2.1 Retribución por inversión de instalaciones ($RInv_a^e$)

Al igual que en la actividad de regasificación, la retribución devengada por inversión en instalaciones ($RInv_a^e$) para el año de gas 2022 de cada empresa se determina agregando las cantidades a retribuir por cada una de las instalaciones que conforman la Base de Instalaciones con Retribución por Inversión Individualizada del Censo de Instalaciones prevista por el artículo 5 de la Circular 9/2019. Por tanto, son de aplicación las mismas consideraciones que se realizaron para la actividad de regasificación.

Atendiendo a lo indicado en los puntos anteriores, la retribución por inversión de instalaciones ($RInv_a^e$) para año de gas 2022 por empresa sería la que recoge el siguiente cuadro.

Cuadro 18. Retribución por inversión de instalaciones desglosada por componentes retributivo ($RInv_a^e$)

En Euros	Valor de Inversión Reconocido		Valor Neto de Instalaciones pdte. Amortizar a 31-sept-21	Amortización (A)	Retribución Financiera (RF)	Retribución Financiera del Gas Talón (RFNMLL)	Retribución por Inversión
	Instalaciones	Gal talón					
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	5.244.389.633,45	38.226.405,72	2.266.081.556,56	113.238.608,50	123.264.218,98	2.079.516,47	238.582.343,94
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.A.U.	248.749.143,08	802.070,25	122.566.552,85	4.668.239,50	6.667.620,48	43.632,62	11.379.492,60
Regasificadora Noroeste, S.A.	65.709.888,05	315.761,36	40.684.135,23	1.566.123,79	2.213.216,96	17.177,42	3.796.518,16
Planta Regasificación de Sagunto, S.A.	4.028.700,26	48.169,07	2.198.382,26	89.674,73	119.592,00	2.620,40	211.887,13
Gas Extremadura Transportista, S.L.	49.232.092,74	166.512,55	32.995.464,34	1.233.953,55	1.794.953,26	9.058,28	3.037.965,09
Redexis Infraestructuras, S.L.	230.642.429,94	529.005,05	174.024.241,34	5.949.504,61	9.466.918,73	28.777,87	15.445.201,22
Redexis Gas, S.A.	198.840.975,08	634.004,57	136.345.994,88	4.983.043,67	7.417.222,12	34.489,85	12.434.755,64
Redexis Gas Murcia, S.A.	14.274.331,56	42.692,43	11.425.192,46	368.323,16	621.530,47	2.322,47	992.176,09
Gas Natural Transporte SDG, S.L.	32.685.473,95	101.926,28	26.790.479,86	844.896,51	1.457.402,10	5.544,79	2.307.843,40
NEDGIA CEGAS, S.A.	24.342.881,33	58.602,75	16.485.665,41	608.486,85	896.820,20	3.187,99	1.508.495,04
NEDGIA ANDALUCÍA, S.A.	30.481.529,78	34.175,93	20.620.169,06	796.479,37	1.121.737,20	1.859,17	1.920.075,74
NEDGIA CASTILLA LA MANCHA, S.A.	34.224.163,22	42.000,81	21.220.999,85	856.305,41	1.154.422,39	2.284,84	2.013.012,64
NEDGIA CATALUNYA, S.A.	143.303.445,99	317.291,04	29.328.051,54	1.571.899,21	1.595.446,00	17.260,63	3.184.605,85
NEDGIA NAVARRA, S.A.	9.702.386,66	22.313,08	7.018.140,97	254.667,36	381.786,87	1.213,83	637.668,06
NEDGIA RIOJA, S.A.	13.863.045,29	23.969,29	10.290.758,76	368.375,91	559.817,28	1.303,93	929.497,12
NEDGIA ARAGÓN, S.A.	1.068.284,34	1.495,38	617.460,23	26.237,83	33.589,84	81,35	59.909,01
NEDGIA, S.A.	825.027,77	1.135,40	644.515,67	20.732,20	35.061,65	61,77	55.855,61
Total	6.346.363.432,48	41.367.530,98	2.919.337.761,26	137.445.552,16	158.801.356,51	2.250.393,69	298.497.302,35

Fuente: Elaboración Propia

La retribución anterior desglosada por las tipologías de instalaciones con VV.UU. de referencia de O&M se recoge el Cuadro 19.

Cuadro 19. Retribución por inversión de instalaciones ($RInv_a^e$) para el año de gas 2022 desglosada por tipologías de instalación con VV.UU. de O&M definidos

En Euros	GASODUCTO (OL+Pos+Gas Talón)	ESTACIÓN COMPRESIÓN	ERM/EM Y AMPLIACIONES	CENTROS DE MANTENIMIENTO	OTROS ELEMENTOS AUXILIARES	TOTAL
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	191.509.361,88	40.341.993,79	5.864.586,64	402.861,63	463.540,01	238.582.343,94
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.A.U.	10.820.147,68	0,00	559.344,92	0,00	0,00	11.379.492,60
Regasificadora Noroeste, S.A.	3.671.614,23	0,00	124.903,94	0,00	0,00	3.796.518,16
Planta Regasificación de Sagunto, S.A.	211.887,13	0,00	0,00	0,00	0,00	211.887,13
Gas Extremadura Transportista, S.L.	2.689.191,82	0,00	348.773,27	0,00	0,00	3.037.965,09
Redexis Infraestructuras, S.L.	13.918.124,12	0,00	1.527.077,09	0,00	0,00	15.445.201,22
Redexis Gas, S.A.	11.006.162,52	0,00	1.428.593,12	0,00	0,00	12.434.755,64
Redexis Gas Murcia, S.A.	896.510,54	0,00	95.665,56	0,00	0,00	992.176,09
Gas Natural Transporte SDG, S.L.	2.117.830,70	0,00	190.012,70	0,00	0,00	2.307.843,40
NEDGIA CEGAS, S.A.	1.382.207,00	0,00	126.288,04	0,00	0,00	1.508.495,04
NEDGIA ANDALUCÍA, S.A.	1.706.485,19	0,00	213.590,55	0,00	0,00	1.920.075,74
NEDGIA CASTILLA LA MANCHA, S.A.	1.782.621,90	0,00	230.390,75	0,00	0,00	2.013.012,64
NEDGIA CATALUNYA, S.A.	2.793.436,24	0,00	391.169,61	0,00	0,00	3.184.605,85
NEDGIA NAVARRA, S.A.	581.133,89	0,00	56.534,17	0,00	0,00	637.668,06
NEDGIA RIOJA, S.A.	806.517,67	0,00	122.979,45	0,00	0,00	929.497,12
NEDGIA ARAGÓN, S.A.	48.814,46	0,00	11.094,55	0,00	0,00	59.909,01
NEDGIA, S.A.	55.855,61	0,00	0,00	0,00	0,00	55.855,61
Total	245.997.902,59	40.341.993,79	11.291.004,33	402.861,63	463.540,01	298.497.302,35

Fuente: Elaboración Propia

4.2.2 Retribución por operación y mantenimiento de las instalaciones ($RO\&M_a^e$)

Al igual que en la actividad de regasificación, de acuerdo con el artículo 12 de la Circular 9/2019, la retribución de una empresa devengada por la operación y mantenimiento (O&M) de las instalaciones ($RO\&M_a^e$) para el año de gas 2022 se obtiene imputando $\frac{1}{4}$ de la retribución por O&M del año natural 2021 y $\frac{3}{4}$ de la retribución por O&M del año natural 2022, siendo de aplicación las mismas consideraciones que se realizaron para la actividad de regasificación.

En los siguientes puntos, se establece la retribución por O&M del año natural por los conceptos: retribución costes de O&M a valores unitarios ($COM_{VU,n}^{i,A}$), retribución O&M directos de instalaciones singulares ($COM_{sing,n}^{i,A}$), y retribución por otros costes de O&M no incluidos en los valores unitarios de O&M ($OCOM_n^A$), así como la retribución para año de gas 2022 por costes de O&M.

4.2.2.1 Retribución por aplicación de los VV.UU. de referencia de O&M a la Base de Instalaciones con Retribución Individualizada ($COM_{VU,n}^{i,A}$)

Atendiendo a lo indicado en puntos anteriores, se reconoce la retribución provisional para los años naturales 2021 y 2022 por aplicación de los VV.UU. de referencia de O&M ($COM_{VU,n}^{i,A}$) que recogen siguientes cuadros.

Cuadro 20. Retribución provisional del año natural 2021 por aplicación de los VV.UU. de O&M ($COM_{VV,n}^{i,A}$)

En Euros	GASODUCTO	ESTACIÓN COMPRESIÓN	ERM/EM Y AMPLIACIONES	CENTROS DE MANTENIMIENTO	OTROS ELEMENTOS AUXILIARES	TOTAL
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	59.074.307,08	26.473.025,95	18.055.440,39	0,00	0,00	103.602.773,42
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.A.U.	2.643.070,37	0,00	1.337.600,22	0,00	0,00	3.980.670,59
Regasificadora Noroeste, S.A.	749.536,42	0,00	201.443,99	0,00	0,00	950.980,40
Planta Regasificación de Sagunto, S.A.	51.335,15	0,00	0,00	0,00	0,00	51.335,15
Gas Extremadura Transportista, S.L.	834.852,28	0,00	526.773,77	0,00	0,00	1.361.626,06
Redexis Infraestructuras, S.L.	2.951.381,33	0,00	2.592.886,39	0,00	0,00	5.544.267,72
Redexis Gas, S.A.	3.998.846,91	0,00	1.572.879,47	0,00	0,00	5.571.726,38
Redexis Gas Murcia, S.A.	277.684,06	0,00	98.271,22	0,00	0,00	375.955,28
Gas Natural Transporte SDG, S.L.	358.155,18	0,00	324.660,14	0,00	0,00	682.815,32
NEDGIA CEGAS, S.A.	762.017,41	0,00	198.493,97	0,00	0,00	960.511,38
NEDGIA ANDALUCÍA, S.A.	595.264,23	0,00	229.433,59	0,00	0,00	824.697,83
NEDGIA CASTILLA LA MANCHA, S.A.	604.888,53	0,00	244.600,32	0,00	0,00	849.488,85
NEDGIA CATALUNYA, S.A.	2.525.216,19	0,00	2.169.559,45	0,00	0,00	4.694.775,64
NEDGIA NAVARRA, S.A.	163.736,31	0,00	76.025,29	0,00	0,00	239.761,61
NEDGIA RIOJA, S.A.	228.407,06	0,00	171.237,38	0,00	0,00	399.644,44
NEDGIA ARAGÓN, S.A.	25.317,84	0,00	19.655,13	0,00	0,00	44.972,97
NEDGIA, S.A.	5.825,51	0,00	0,00	0,00	0,00	5.825,51
Total	75.849.841,87	26.473.025,95	27.818.960,73	0,00	0,00	130.141.828,55

Fuente: Elaboración Propia

Cuadro 21. Retribución provisional del año natural 2022 por aplicación de los VV.UU. de O&M ($COM_{VV,n}^{i,A}$)

En Euros	GASODUCTO	ESTACIÓN COMPRESIÓN	ERM/EM Y AMPLIACIONES	CENTROS DE MANTENIMIENTO	OTROS ELEMENTOS AUXILIARES	TOTAL
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	59.074.307,08	26.473.025,95	18.055.440,39	0,00	0,00	103.602.773,42
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.A.U.	2.643.070,37	0,00	1.337.600,22	0,00	0,00	3.980.670,59
Regasificadora Noroeste, S.A.	749.536,42	0,00	201.443,99	0,00	0,00	950.980,40
Planta Regasificación de Sagunto, S.A.	51.335,15	0,00	0,00	0,00	0,00	51.335,15
Gas Extremadura Transportista, S.L.	834.852,28	0,00	526.773,77	0,00	0,00	1.361.626,06
Redexis Infraestructuras, S.L.	2.951.381,33	0,00	2.592.886,39	0,00	0,00	5.544.267,72
Redexis Gas, S.A.	3.998.846,91	0,00	1.572.879,47	0,00	0,00	5.571.726,38
Redexis Gas Murcia, S.A.	277.684,06	0,00	98.271,22	0,00	0,00	375.955,28
Gas Natural Transporte SDG, S.L.	358.155,18	0,00	324.660,14	0,00	0,00	682.815,32
NEDGIA CEGAS, S.A.	762.017,41	0,00	198.493,97	0,00	0,00	960.511,38
NEDGIA ANDALUCÍA, S.A.	595.264,23	0,00	229.433,59	0,00	0,00	824.697,83
NEDGIA CASTILLA LA MANCHA, S.A.	604.888,53	0,00	244.600,32	0,00	0,00	849.488,85
NEDGIA CATALUNYA, S.A.	2.525.216,19	0,00	2.169.559,45	0,00	0,00	4.694.775,64
NEDGIA NAVARRA, S.A.	163.736,31	0,00	76.025,29	0,00	0,00	239.761,61
NEDGIA RIOJA, S.A.	228.407,06	0,00	171.237,38	0,00	0,00	399.644,44
NEDGIA ARAGÓN, S.A.	25.317,84	0,00	19.655,13	0,00	0,00	44.972,97
NEDGIA, S.A.	5.825,51	0,00	0,00	0,00	0,00	5.825,51
Total	75.849.841,87	26.473.025,95	27.818.960,73	0,00	0,00	130.141.828,55

Fuente: Elaboración Propia

4.2.2.2 Retribución de O&M por instalaciones singulares de la Base de Instalaciones con Retribución Individualizada ($COM_{sing,n}^{i,A}$)

Actualmente, las únicas instalaciones singulares con derecho a retribución individualizada son los gasoductos Denia-Ibiza-Mallorca, la estación de compresión de Denia y resto de instalaciones asociadas. Atendiendo a lo indicado con anterioridad, la retribución provisional de O&M por instalaciones singulares ($COM_{sing,n}^{i,A}$) para los años naturales 2021 y 2022 es la que recogen los siguientes cuadros.

Cuadro 22. Retribución provisional de O&M del año natural 2021 por instalaciones singulares ($COM_{sing,n}^{I,A}$)

En Euros	GASODUCTO	ESTACIÓN COMPRESIÓN	ERM/EM Y AMPLIACIONES	CENTROS DE MANTENIMIENTO	OTROS ELEMENTOS AUXILIARES	TOTAL
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	3.703.495,43	575.900,00	173.284,57	0,00	0,00	4.452.680,00

Fuente: Elaboración Propia

Cuadro 23. Retribución provisional de O&M del año natural 2022 por instalaciones singulares ($COM_{sing,n}^{I,A}$)

En Euros	GASODUCTO	ESTACIÓN COMPRESIÓN	ERM/EM Y AMPLIACIONES	CENTROS DE MANTENIMIENTO	OTROS ELEMENTOS AUXILIARES	TOTAL
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	3.703.495,43	575.900,00	173.284,57	0,00	0,00	4.452.680,00

Fuente: Elaboración Propia

4.2.2.3 Retribución por otros costes de O&M que no están incluidos en los valores unitarios de referencia de O&M ($OCOM_n^A$)

4.2.2.3.1 Gastos de explotación activados, o COPEX

Para los gastos de explotación activados, se aplicarán los mismos criterios descritos anteriormente para la actividad de regasificación.

Se tomarán como retribución provisional de los gastos de explotación activados en el año natural 2022 en la actividad de transporte, las cuantías de retribución anual provisional recogidas en la Memoria de la Resolución de 11 de febrero de 2021, de la CNMC²⁵, para COPEX, y cuyos valores se recogen en el siguiente cuadro.

Cuadro 24. Retribución provisional año natural 2022 por COPEX

En Euros	COPEX 2022s
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	24.156.001,15
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.A.U.	385.548,71
Regasificadora Noroeste, S.A.	198.279,97
Planta Regasificación de Sagunto, S.A.	0
Gas Extremadura Transportista, S.L.	0
Redexis Infraestructuras, S.L.	1.691.787,78
Redexis Gas, S.A.	1.858.521,00
Redexis Gas Murcia, S.A.	126.233,12
Gas Natural Transporte SDG, S.L.	49.038,54
NEDGIA CEGAS, S.A.	172.659,50
NEDGIA ANDALUCÍA, S.A.	154.198,93
NEDGIA CASTILLA LA MANCHA, S.A.	200.567,00
NEDGIA CATALUNYA, S.A.	1.291.392,20
NEDGIA NAVARRA, S.A.	14.745,00
NEDGIA RIOJA, S.A.	42.067,50
NEDGIA ARAGÓN, S.A.	4.655,05
NEDGIA, S.A.	188,56
Total	30.345.884,01

Fuente: Elaboración Propia

Todo ello sin perjuicio de las regularizaciones que conlleven las posteriores auditorías, justificaciones, análisis de mayor detalle, etc., que traigan como

²⁵ Por la que se estableció la retribución para el año de gas 2021 (de 1 de enero de 2021 a 30 de septiembre de 2021) de las empresas que realizan las actividades reguladas de plantas de gas natural licuado, de transporte y de distribución de gas natural.

consecuencia un reconocimiento definitivo de retribución por COPEX para 2021 distinto del reflejado en la Resolución para el año 2021:

Asimismo, de acuerdo con el artículo 22 de la Circular 9/2019, se mantienen para el año natural 2022 las cuantías máximas de inversión en COPEX realizable que estableció la Resolución de 11 de febrero de 2021, de la CNMC, para el año 2021. Todo ello sin perjuicio del posterior análisis de admisibilidad de cada una de las actuaciones que se realicen, de acuerdo con lo dispuesto en las Circulares 9/2019 y 8/2020 (Anexo I de esta Memoria).

Cuadro 25. Cuantía máxima realizable en COPEX en el año natural 2022 para transporte

En Euros	Cuantía Máxima en COPEX 2022
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	24.156.001,15
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.A.U.	723.381,50
Regasificadora Noroeste, S.A.	513.035,43
Planta Regasificación de Sagunto, S.A.	0,00
Gas Extremadura Transportista, S.L.	0,00
Redexis Infraestructuras, S.L.	5.407.149,66
Redexis Gas, S.A.	6.248.749,09
Redexis Gas Murcia, S.A.	470.657,57
Gas Natural Transporte SDG, S.L.	971.094,00
NEDGIA CEGAS, S.A.	172.659,50
NEDGIA ANDALUCÍA, S.A.	171.572,00
NEDGIA CASTILLA LA MANCHA, S.A.	200.567,00
NEDGIA CATALUNYA, S.A.	2.112.660,00
NEDGIA NAVARRA, S.A.	14.745,00
NEDGIA RIOJA, S.A.	42.067,50
NEDGIA ARAGÓN, S.A.	39.571,00
NEDGIA, S.A.	28.390,00
Total	41.272.300,39

Fuente: Elaboración Propia

4.2.2.3.2 Otros Costes O&M Auditados diferentes a los COPEX

Determinada la retribución asociada a los COPEX, para establecer la retribución provisional asociada al resto de otros costes de O&M que no están incluidos en los valores unitarios de referencia de O&M ($OCOM_n^A$) se aplicarán, como en el caso de la actividad de regasificación, los siguientes criterios ya utilizados con motivo de la Resolución de 11 de febrero de 2021.

- i. Para los costes de adquisición de suministro eléctrico y odorante, se tomará el coste promedio 2018-2019 declarado por las empresas a la CNMC al amparo de la Circular 1/2015, de 22 de julio (SICORE²⁶) considerados para determinar los VV.UU. de referencia de O&M para 2021-2026.
- ii. Se considera un consumo de gas de operación equivalente al que hubo en 2019, al considerarse que los datos de 2020 están afectados por el efecto de la pandemia de COVID. El coste del año 2021 se obtiene aplicando a los consumos de gas de operación el precio a futuro que se utilizó con motivo de la Resolución de 11 de febrero de 2021²⁷ y el impuesto de hidrocarburos (0,54 €/MWh); mientras que el coste para el

²⁶ Sistema de Información Regulatoria de Costes.

²⁷ 14,50 €/MWh

año 2022 se obtiene aplicando el precio a futuro 17,86 €/MWh²⁸ y el citado impuesto.

- iii. Se considera un incremento nulo de los costes incurridos por la actualización de las tasas de ocupación del dominio público que resulten aplicables a partir del 1 de enero de 2021.

De la aplicación de lo descrito, se obtienen las siguientes cuantías de retribución provisional por el resto de otros costes de O&M que no están incluidos en los valores unitarios de referencia de O&M ($OCOM_n^A$) diferentes a los COPEX.

Cuadro 26. Retribución provisional año natural 2021 por Otros Costes O&M Auditados diferentes a COPEX

En Euros	Coste Adquisición Odorante	Coste Suministro Eléctrico	Gas de Operación	Δ tasas de ocupación del dominio público	Total OCOM distintos a COPEX
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	2.212.801,76	1.185.909,00	12.116.011,95		15.514.722,71
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.A.U.			202.825,18		202.825,18
Regasificadora Noroeste, S.A.			1.048,29		1.048,29
Planta Regasificación de Sagunto, S.A.			0,00		0,00
Gas Extremadura Transportista, S.L.	3.763,00		21.741,15		25.504,15
Redexis Infraestructuras, S.L.	24.494,00		102.460,17		126.954,17
Redexis Gas, S.A.	847,00		68.793,13		69.640,13
Redexis Gas Murcia, S.A.			897,19		897,19
Gas Natural Transporte SDG, S.L.	740,00		3.395,33		4.135,33
NEDGIA CEGAS, S.A.			165,37		165,37
NEDGIA ANDALUCÍA, S.A.	55.500,00		2.811,33		58.311,33
NEDGIA CASTILLA LA MANCHA, S.A.			25.400,25		25.400,25
NEDGIA CATALUNYA, S.A.			7.811,80		7.811,80
NEDGIA NAVARRA, S.A.			0,00		0,00
NEDGIA RIOJA, S.A.			0,00		0,00
NEDGIA ARAGÓN, S.A.			0,00		0,00
NEDGIA, S.A.			9.031,74		9.031,74
Total	2.298.145,76	1.185.909,00	12.562.392,88	0,00	16.046.447,64

Fuente: Elaboración Propia

Cuadro 27. Retribución provisional año natural 2022 por Otros Costes O&M Auditados diferentes a COPEX

En Euros	Coste Adquisición Odorante	Coste Suministro Eléctrico	Gas de Operación	Δ tasas de ocupación del dominio público	Total OCOM distintos a COPEX
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	2.212.801,76	1.185.909,00	14.823.823,86		18.222.534,62
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.A.U.			248.154,65		248.154,65
Regasificadora Noroeste, S.A.			1.282,57		1.282,57
Planta Regasificación de Sagunto, S.A.					0,00
Gas Extremadura Transportista, S.L.	3.763,00		26.600,09		30.363,09
Redexis Infraestructuras, S.L.	24.494,00		125.359,03		149.853,03
Redexis Gas, S.A.	847,00		84.167,73		85.014,73
Redexis Gas Murcia, S.A.			1.097,71		1.097,71
Gas Natural Transporte SDG, S.L.	740,00		4.154,15		4.894,15
NEDGIA CEGAS, S.A.			202,33		202,33
NEDGIA ANDALUCÍA, S.A.	55.500,00		3.439,64		58.939,64
NEDGIA CASTILLA LA MANCHA, S.A.			31.076,96		31.076,96
NEDGIA CATALUNYA, S.A.			9.557,66		9.557,66
NEDGIA NAVARRA, S.A.					0,00
NEDGIA RIOJA, S.A.					0,00
NEDGIA ARAGÓN, S.A.					0,00
NEDGIA, S.A.			11.050,25		11.050,25
Total	2.298.145,76	1.185.909,00	15.369.966,62	0,00	18.854.021,38

Fuente: Elaboración Propia

²⁸ Precio medio ponderado de las transacciones del producto año+1 durante el mes de febrero en BME (17,52 GWh negociados en 1 transacción con un precio de 17,83 €/MWh) y MIBGAS Derivatives (40,15 GWh negociados en 2 transacciones con un precio medio ponderado de 17,87 €/MWh).

4.2.2.4 Valores a publicar en la Resolución

Atendiendo a lo indicado en los puntos anteriores, las retribuciones provisionales por operación y mantenimiento ($RO\&M_n^e$) para los años naturales 2021 y 2022 por empresa serían las que recogen los siguientes cuadros.

Cuadro 28. Retribución provisional año natural 2021 por operación y mantenimiento de las instalaciones ($RO\&M_n^e$)

En Euros	Costes O&M a VV.UU. (COM _{vu})	Costes O&M Inst. Singulares (COM _{sing})	COPEX	Otros Costes O&M Auditados	Retribución por O&M
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	103.602.773,42	4.452.680,00	24.156.001,15	15.514.722,71	147.726.177,28
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.A.U.	3.980.670,59		385.548,71	202.825,18	4.569.044,48
Regasificadora Noroeste, S.A.	950.980,40		198.279,97	1.048,29	1.150.308,66
Planta Regasificación de Sagunto, S.A.	51.335,15		0	0,00	51.335,15
Gas Extremadura Transportista, S.L.	1.361.626,06		0	25.504,15	1.387.130,21
Redexis Infraestructuras, S.L.	5.544.267,72		1.691.787,78	126.954,17	7.363.009,68
Redexis Gas, S.A.	5.571.726,38		1.858.521,00	69.640,13	7.499.887,51
Redexis Gas Murcia, S.A.	375.955,28		126.233,12	897,19	503.085,59
Gas Natural Transporte SDG, S.L.	682.815,32		49.038,54	4.135,33	735.989,19
NEDGIA CEGAS, S.A.	960.511,38		172.659,50	165,37	1.133.336,25
NEDGIA ANDALUCÍA, S.A.	824.697,83		154.198,93	58.311,33	1.037.208,09
NEDGIA CASTILLA LA MANCHA, S.A.	849.488,85		200.567,00	25.400,25	1.075.456,09
NEDGIA CATALUNYA, S.A.	4.694.775,64		1.291.392,20	7.811,80	5.993.979,64
NEDGIA NAVARRA, S.A.	239.761,61		14.745,00	0,00	254.506,61
NEDGIA RIOJA, S.A.	399.644,44		42.067,50	0,00	441.711,94
NEDGIA ARAGÓN, S.A.	44.972,97		4.655,05	0,00	49.628,02
NEDGIA, S.A.	5.825,51		188,56	9.031,74	15.045,81
Total	130.141.828,55	4.452.680,00	30.345.884,01	16.046.447,64	180.986.840,20

Fuente: Elaboración Propia

Cuadro 29. Retribución provisional año natural 2022 por operación y mantenimiento de las instalaciones ($RO\&M_n^e$)

En Euros	Costes O&M a VV.UU. (COM _{vu})	Costes O&M Inst. Singulares (COM _{sing})	COPEX	Otros Costes O&M Auditados	Retribución por O&M
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	103.602.773,42	4.452.680,00	24.156.001,15	18.222.534,62	150.433.989,19
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.A.U.	3.980.670,59		385.548,71	248.154,65	4.614.373,95
Regasificadora Noroeste, S.A.	950.980,40		198.279,97	1.282,57	1.150.542,95
Planta Regasificación de Sagunto, S.A.	51.335,15		0	0,00	51.335,15
Gas Extremadura Transportista, S.L.	1.361.626,06		0	30.363,09	1.391.989,14
Redexis Infraestructuras, S.L.	5.544.267,72		1.691.787,78	149.853,03	7.385.908,54
Redexis Gas, S.A.	5.571.726,38		1.858.521,00	85.014,73	7.515.262,11
Redexis Gas Murcia, S.A.	375.955,28		126.233,12	1.097,71	503.286,10
Gas Natural Transporte SDG, S.L.	682.815,32		49.038,54	4.894,15	736.748,01
NEDGIA CEGAS, S.A.	960.511,38		172.659,50	202,33	1.133.373,21
NEDGIA ANDALUCÍA, S.A.	824.697,83		154.198,93	58.939,64	1.037.836,40
NEDGIA CASTILLA LA MANCHA, S.A.	849.488,85		200.567,00	31.076,96	1.081.132,80
NEDGIA CATALUNYA, S.A.	4.694.775,64		1.291.392,20	9.557,66	5.995.725,50
NEDGIA NAVARRA, S.A.	239.761,61		14.745,00	0,00	254.506,61
NEDGIA RIOJA, S.A.	399.644,44		42.067,50	0,00	441.711,94
NEDGIA ARAGÓN, S.A.	44.972,97		4.655,05	0,00	49.628,02
NEDGIA, S.A.	5.825,51		188,56	11.050,25	17.064,32
Total	130.141.828,55	4.452.680,00	30.345.884,01	18.854.021,38	183.794.413,95

Fuente: Elaboración Propia

Aplicando la fórmula establecida en el artículo 12 de la Circular, al año de gas 2022 (de 1 de octubre a 30 de septiembre) le corresponderían $\frac{1}{4}$ de la retribución determinada para el año natural 2021 y $\frac{3}{4}$ de la retribución determinada para el año natural 2022, cuyos valores se recogen en el cuadro siguiente.

Cuadro 30. Retribución año de gas 2022 por operación y mantenimiento de las instalaciones ($RO \& M_a^e$)

En Euros	Costes O&M a VV.UU. (COM_{vu})	Costes O&M Inst. Singulares (COM_{sing})	COPEX	Otros Costes O&M Auditados	Retribución por O&M
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	103.602.773,42	4.452.680,00	24.156.001,15	17.545.581,64	149.757.036,21
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.A.U.	3.980.670,59		385.548,71	236.822,29	4.603.041,59
Regasificadora Noroeste, S.A.	950.980,40		198.279,97	1.224,00	1.150.484,38
Planta Regasificación de Sagunto, S.A.	51.335,15		0	0,00	51.335,15
Gas Extremadura Transportista, S.L.	1.361.626,06		0	29.148,35	1.390.774,41
Redexis Infraestructuras, S.L.	5.544.267,72		1.691.787,78	144.128,32	7.380.183,82
Redexis Gas, S.A.	5.571.726,38		1.858.521,00	81.171,08	7.511.418,46
Redexis Gas Murcia, S.A.	375.955,28		126.233,12	1.047,58	503.235,97
Gas Natural Transporte SDG, S.L.	682.815,32		49.038,54	4.704,44	736.558,31
NEDGIA CEGAS, S.A.	960.511,38		172.659,50	193,09	1.133.363,97
NEDGIA ANDALUCÍA, S.A.	824.697,83		154.198,93	58.782,56	1.037.679,32
NEDGIA CASTILLA LA MANCHA, S.A.	849.488,85		200.567,00	29.657,78	1.079.713,63
NEDGIA CATALUNYA, S.A.	4.694.775,64		1.291.392,20	9.121,19	5.995.289,04
NEDGIA NAVARRA, S.A.	239.761,61		14.745,00	0,00	254.506,61
NEDGIA RIOJA, S.A.	399.644,44		42.067,50	0,00	441.711,94
NEDGIA ARAGÓN, S.A.	44.972,97		4.655,05	0,00	49.628,02
NEDGIA, S.A.	5.825,51		188,56	10.545,62	16.559,69
Total	130.141.828,55	4.452.680,00	30.345.884,01	18.152.127,95	183.092.520,51

Fuente: Elaboración Propia

4.2.3 Ajustes a la retribución por productividad y eficiencia ($ARPE_a^e$)

Al igual que en la actividad de regasificación, los ajustes a la retribución por productividad y eficiencia ($ARPE_a^e$), según el artículo 14 de la Circular 9/2019, se compone de cinco conceptos retributivos: la retribución por extensión de vida útil de las instalaciones ($REVU_a^e$), la retribución por continuidad de suministro de las instalaciones (RCS_a^e), la retribución por la mejora de la productividad en los costes de O&M en periodos regulatorios anteriores (RMP_a^e), el incentivo correspondiente a la liquidación de las mermas de gas (IM_a^e) y el incentivo por desarrollo sostenible para la promoción del uso de gas natural en transporte marítimo y terrestre (IDS_a^e).

En los siguientes epígrafes se desarrollan los tres primeros conceptos, habida cuenta que los incentivos por mermas y desarrollo sostenible solo podrán ser calculados una vez disponible la información real.

4.2.3.1 Retribución por Extensión de Vida Útil ($REVU_a^e$)

Según el artículo 15 de la Circular 9/2019, la Retribución por Extensión de Vida Útil de una empresa se determina agregando las cantidades a retribuir por cada instalación que conforma la Base de Instalaciones con Retribución Individualizada que tenga derecho ella por continuar en operación una vez finalizada su vida útil regulatoria, siempre y cuando se acredite la disponibilidad efectiva de la instalación para su funcionamiento real.

Dado que la acreditación de disponibilidad efectiva de las instalaciones se realiza una vez acabado el año, se considera que, frente a la posibilidad de no reconocer ningún tipo de retribución ante la falta de información, la mejor opción es establecer una retribución provisional a cuenta asumiendo que las instalaciones están en plena disponibilidad.

Atendiendo a lo indicado en los puntos anteriores, se reconoce la retribución por Extensión de Vida Útil de las instalaciones ($REVU_a^e$), provisional para año de gas 2021 por empresa que recoge el Cuadro 31.

Cuadro 31. Retribución provisional año gas por Extensión de Vida Útil de las instalaciones ($REVU_a^e$), para año de gas 2022

En Euros	GASODUCTO	ESTACIÓN COMPRESIÓN	ERM/EM Y AMPLIACIONES	CENTROS DE MANTENIMIENTO	OTROS ELEM. AUXILIARES	TOTAL
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	2.450.610,57	1.981.172,59	2.421.780,71	0,00	0,00	6.853.563,86
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.A.U.	0,00	0,00	138.472,88	0,00	0,00	138.472,88
Regasificadora Noroeste, S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Planta Regasificación de Sagunto, S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Gas Extremadura Transportista, S.L.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Redexis Infraestructuras, S.L.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Redexis Gas, S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Redexis Gas Murcia, S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Gas Natural Transporte SDG, S.L.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NEDGIA CEGAS, S.A.	5.487,44	0,00	0,00	0,00	0,00	5.487,44
NEDGIA ANDALUCÍA, S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NEDGIA CASTILLA LA MANCHA, S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NEDGIA CATALUNYA, S.A.	103.233,64	0,00	518.856,46	0,00	0,00	622.090,11
NEDGIA NAVARRA, S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NEDGIA RIOJA, S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NEDGIA ARAGÓN, S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NEDGIA, S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	2.559.331,65	1.981.172,59	3.079.110,05	0,00	0,00	7.619.614,29

Fuente: Elaboración Propia

4.2.3.2 Retribución por Continuidad de Suministro (RCS)

Al igual que en la actividad de regasificación, aplicando el coeficiente correspondiente a 2022 (80%) recogido en disposición adicional octava de la Circular 9/2019, a los valores provisionales de RCS de 2020 que se han determinado para cada empresa según la metodología recogida en el anexo XI de la Ley 18/2014, de 15 de octubre (ver epígrafe 6.1.3 de esta Memoria), se obtiene la siguiente retribución por RCS para el año de gas 2022.

Cuadro 32. Retribución por continuidad de suministro provisional para 2022 ($RCS_a^{e,A}$)

En Euros	Retribución Provisional RCS 2020 - $RCS_{2020}^{e,A}$	Retribución RCS 2022 (1- oct a 30-sept) - $RCS_{2022}^{e,A}$
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	192.944.184,33	154.355.347,46
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.A.U.	6.876.814,25	5.501.451,40
Regasificadora Noroeste, S.A.	1.983.232,67	1.586.586,14
Planta Regasificación de Sagunto, S.A.	150.345,47	120.276,38
Gas Extremadura Transportista, S.L.	1.866.600,48	1.493.280,38
Redexis Infraestructuras, S.L.	6.858.279,52	5.486.623,62
Redexis Gas, S.A.	8.153.855,97	6.523.084,78
Redexis Gas Murcia, S.A.	552.356,75	441.885,40
Gas Natural Transporte SDG, S.L.	1.023.295,81	818.636,65
NEDGIA CEGAS, S.A.	1.115.180,95	892.144,76
NEDGIA ANDALUCÍA, S.A.	989.636,40	791.709,12
NEDGIA CASTILLA LA MANCHA, S.A.	1.132.695,86	906.156,69
NEDGIA CATALUNYA, S.A.	5.375.636,28	4.300.509,02
NEDGIA NAVARRA, S.A.	397.423,60	317.938,88
NEDGIA RIOJA, S.A.	543.584,66	434.867,73
NEDGIA ARAGÓN, S.A.	35.446,24	28.356,99
NEDGIA, S.A.	28.694,08	22.955,26
Total	230.027.263,32	184.021.810,66

Fuente: Elaboración Propia

4.2.3.3 Retribución por mejora de la productividad en los costes de O&M en periodos regulatorios anteriores (RMP_a^e)

Al igual que se ha hecho para la actividad de regasificación, el artículo 17 de la Circular 9/2019 establece la forma de cálculo. Para ello, se tendrá en cuenta los valores unitarios aplicables del periodo anterior, las instalaciones en servicio al finalizar el periodo, y los costes de la empresa que se han utilizado para determinar los valores unitarios de O&M en el nuevo periodo regulatorio 2021-2026. El incentivo para la empresa es retener el 50% de la mejora observada.

Como los valores unitarios del periodo anterior también contienen una valoración implícita de conceptos de costes que no recogen los nuevos valores unitarios del periodo 2021-2026 es necesario determinar una retribución equiparable tal y como recoge el siguiente cuadro.

Cuadro 33. Determinación de la Retribución por O&M VVUU 2015-2020 Equiparables a los Nuevos VVUU 2021-2026

En Euros	Retribución O&M VVUU _{Fijos} 2015-2020	COPEX Implícitos en VVUU 2015-20	Costes Auditados implícitos en VVUU ₂₀₁₈₋₁₉ (THT)	Retribución O&M VVUU 2015-20 Equiparables a Nuevos VVUU
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	165.968.228,06	14.911.882,11	2.212.801,76	148.843.544,19
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.A.U.	5.845.038,56	525.163,92	0,00	5.319.874,63
Regasificadora Noroeste, S.A.	1.635.634,27	146.958,16	0,00	1.488.676,11
Planta Regasificación de Sagunto, S.A.	107.473,22	9.656,23	0,00	97.816,99
Gas Extremadura Transportista, S.L.	1.669.284,08	149.981,52	3.763,00	1.515.539,55
Redexis Infraestructuras, S.L.	7.571.966,44	680.324,62	24.494,00	6.867.147,83
Redexis Gas, S.A.	5.707.850,46	512.837,87	847,00	5.194.165,59
Redexis Gas Murcia, S.A.	365.739,01	32.860,85	0,00	332.878,16
Gas Natural Transporte SDG, S.L.	1.006.256,39	90.409,93	740,00	915.106,45
NEDGIA CEGAS, S.A.	761.037,34	68.377,54	0,00	692.659,80
NEDGIA ANDALUCÍA, S.A.	777.868,25	69.889,76	55.500,00	652.478,49
NEDGIA CASTILLA LA MANCHA, S.A.	846.476,97	76.054,10	0,00	770.422,87
NEDGIA CATALUNYA, S.A.	6.097.477,61	547.845,02	0,00	5.549.632,59
NEDGIA NAVARRA, S.A.	265.426,92	23.848,03	0,00	241.578,89
NEDGIA RIOJA, S.A.	487.151,78	43.769,52	0,00	443.382,26
NEDGIA ARAGÓN, S.A.	50.698,89	4.555,18	0,00	46.143,71
NEDGIA, S.A.	3.869,05	347,63	0,00	3.521,42
Total	199.167.477,29	17.894.762,00	2.298.145,76	178.974.569,53

Fuente: Elaboración Propia

Con dichos datos, la mejora de productividad provisional que se obtiene para cada empresa es la retribución recogida en el siguiente cuadro:

Cuadro 34. Retribución Anual provisional por mejora de la productividad en los costes de O&M 2015-2020 (RMP_a^e)

En Euros	Retribución por O&M VVUU 2015-2020 Equiparables a Nuevos VVUU	Costes utilizados para determinar VVUU 2021-2026	Mejora de Productividad Observada (MPO)	% de Reparto con Usuarios	Retribución por Mejora de la Productividad (RMP)
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	148.843.544,19	100.710.162,81	48.133.381,38	50%	24.066.690,69
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.A.U.	5.319.874,63	4.205.211,80	1.114.662,83	50%	557.331,42
Regasificadora Noroeste, S.A.	1.488.676,11	1.079.169,67	409.506,44	50%	204.753,22
Planta Regasificación de Sagunto, S.A.	97.816,99	108.645,47	-10.828,48	50%	0,00
Gas Extremadura Transportista, S.L.	1.515.539,55	376.677,26	1.138.862,29	50%	569.431,15
Redexis Infraestructuras, S.L.	6.867.147,83	3.437.860,28	3.429.287,55	50%	1.714.643,77
Redexis Gas, S.A.	5.194.165,59	7.811.839,84	-2.617.674,25	50%	0,00
Redexis Gas Murcia, S.A.	332.878,16	312.233,69	20.644,47	50%	10.322,23
Gas Natural Transporte SDG, S.L.	915.106,45	1.154.672,13	-239.565,68	50%	0,00
NEDGIA CEGAS, S.A.	692.659,80	841.569,28	-148.909,48	50%	0,00
NEDGIA ANDALUCÍA, S.A.	652.478,49	711.650,52	-59.172,03	50%	0,00
NEDGIA CASTILLA LA MANCHA, S.A.	770.422,87	470.351,48	300.071,39	50%	150.035,69
NEDGIA CATALUNYA, S.A.	5.549.632,59	3.446.544,18	2.103.088,41	50%	1.051.544,20
NEDGIA NAVARRA, S.A.	241.578,89	222.930,09	18.648,80	50%	9.324,40
NEDGIA RIOJA, S.A.	443.382,26	27.299,27	416.082,99	50%	208.041,49
NEDGIA ARAGÓN, S.A.	46.143,71	127.014,31	-80.870,60	50%	0,00
NEDGIA, S.A.	3.521,42	3.130.036,61	-3.126.515,19	50%	0,00
Total	178.974.569,53	128.173.868,69	50.800.700,84		28.542.118,27

Fuente: Elaboración Propia

4.2.3.4 Valores a publicar en la Resolución

Atendiendo a lo indicado en los puntos anteriores, se reconocen los ajustes a la retribución por productividad y eficiencia ($ARPE_a^e$) para año de gas 2022 por empresa que recoge el Cuadro 35.

Cuadro 35. Ajustes a la retribución por productividad y eficiencia ($ARPE_a^e$) para año de gas 2022

En Euros	Retribución Continuidad Suministro (RCS)	Retribución Extensión Vida Útil (REVU)	Retribución por Mejora de la Productividad (RMP)	Incentivo Liquidación Mermas (IM)	Incentivo Desarrollo Sostenible (IDS)	Retribución por ARPE
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	154.355.347,46	6.853.563,86	24.066.690,69			185.275.602,02
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.A.U.	5.501.451,40	138.472,88	557.331,42			6.197.255,70
Regasificadora Noroeste, S.A.	1.586.586,14	0,00	204.753,22			1.791.339,36
Planta Regasificación de Sagunto, S.A.	120.276,38	0,00	0,00			120.276,38
Gas Extremadura Transportista, S.L.	1.493.280,38	0,00	569.431,15			2.062.711,53
Redexis Infraestructuras, S.L.	5.486.623,62	0,00	1.714.643,77			7.201.267,39
Redexis Gas, S.A.	6.523.084,78	0,00	0,00			6.523.084,78
Redexis Gas Murcia, S.A.	441.885,40	0,00	10.322,23			452.207,63
Gas Natural Transporte SDG, S.L.	818.636,65	0,00	0,00			818.636,65
NEDGIA CEGAS, S.A.	892.144,76	5.487,44	0,00			897.632,20
NEDGIA ANDALUCÍA, S.A.	791.709,12	0,00	0,00			791.709,12
NEDGIA CASTILLA LA MANCHA, S.A.	906.156,69	0,00	150.035,69			1.056.192,38
NEDGIA CATALUNYA, S.A.	4.300.509,02	622.090,11	1.051.544,20			5.974.143,33
NEDGIA NAVARRA, S.A.	317.938,88	0,00	9.324,40			327.263,28
NEDGIA RIOJA, S.A.	434.867,73	0,00	208.041,49			642.909,22
NEDGIA ARAGÓN, S.A.	28.356,99	0,00	0,00			28.356,99
NEDGIA, S.A.	22.955,26	0,00	0,00			22.955,26
Total	184.021.810,66	7.619.614,29	28.542.118,27	0,00	0,00	220.183.543,22

Fuente: Elaboración Propia

4.2.4 Retribución provisional de la actividad transporte para el año de gas 2022

Atendiendo a lo indicado en los epígrafes anteriores, la retribución provisional de las empresas que desarrollan la actividad de transporte para el año de gas 2022 (1 de octubre a 30 de septiembre) sería la siguiente.

Cuadro 36. Retribución provisional de la actividad transporte para el año de gas 2022

En Euros	Retribución por Inversión	Retribución por O&M	Retribución por ARPE	Retribución por RSAE	Retribución por RIIT	Retribución TOTAL
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	238.582.343,94	149.757.036,21	185.275.602,02			573.614.982,18
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.A.U.	11.379.492,60	4.603.041,59	6.197.255,70			22.179.789,88
Regasificadora Noroeste, S.A.	3.796.518,16	1.150.484,38	1.791.339,36			6.738.341,90
Planta Regasificación de Sagunto, S.A.	211.887,13	51.335,15	120.276,38			383.498,66
Gas Extremadura Transportista, S.L.	3.037.965,09	1.390.774,41	2.062.711,53			6.491.451,03
Redexis Infraestructuras, S.L.	15.445.201,22	7.380.183,82	7.201.267,39			30.026.652,43
Redexis Gas, S.A.	12.434.755,64	7.511.418,46	6.523.084,78			26.469.258,87
Redexis Gas Murcia, S.A.	992.176,09	503.235,97	452.207,63			1.947.619,70
Gas Natural Transporte SDG, S.L.	2.307.843,40	736.558,31	818.636,65			3.863.038,36
NEDGIA CEGAS, S.A.	1.508.495,04	1.133.363,97	897.632,20			3.539.491,20
NEDGIA ANDALUCÍA, S.A.	1.920.075,74	1.037.679,32	791.709,12			3.749.464,18
NEDGIA CASTILLA LA MANCHA, S.A.	2.013.012,64	1.079.713,63	1.056.192,38			4.148.918,65
NEDGIA CATALUNYA, S.A.	3.184.605,85	5.995.289,04	5.974.143,33			15.154.038,22
NEDGIA NAVARRA, S.A.	637.668,06	254.506,61	327.263,28			1.219.437,95
NEDGIA RIOJA, S.A.	929.497,12	441.711,94	642.909,22			2.014.118,28
NEDGIA ARAGÓN, S.A.	59.909,01	49.628,02	28.356,99			137.894,03
NEDGIA, S.A.	55.855,61	16.559,69	22.955,26			95.370,57
Total	298.497.302,35	183.092.520,51	220.183.543,22	0,00	0,00	701.773.366,09

Fuente: Elaboración Propia

A efectos de la Circular 6/2020, se desglosan los importes totales diferenciando entre aquellos que son imputables a la red troncal de transporte y resto.

Cuadro 37. Desglose de la Retribución provisional de la actividad transporte para el año de gas 2022 entre la imputable a la red troncal y el resto

En Euros	Retribución por Inversión	Retribución por O&M	Retribución por ARPE	Retribución por RSAE	Retribución por RIIT	Retribución TOTAL
Red Troncal	214.625.417,24	111.076.649,83	159.329.757,04			485.031.824,11
Resto	83.871.885,11	72.015.870,68	60.853.786,19			216.741.541,98
Total	298.497.302,35	183.092.520,51	220.183.543,22	0,00	0,00	701.773.366,09

Fuente: Elaboración Propia

5 RETRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN PARA AÑO DE GAS 2022.

La Retribución de los activos de la actividad de distribución se establece para el conjunto de las instalaciones de cada empresa distribuidora, excluidas las acometidas u otras instalaciones o servicios con precios regulados que resulten de la aplicación de las Leyes 34/1998, de 7 de octubre, y 18/2014, de 15 de octubre (contadores, derechos de alta, inspecciones, etc.).

La retribución anual es la resultante de sumar cuatro conceptos: la retribución base de distribución por el mercado existente a 31 de diciembre de 2020 (RDE), la retribución por desarrollo de mercado (RDM), la retribución transitoria de distribución (RTD) y el incentivo por la liquidación de las mermas de gas (IM), todo ello sin perjuicio de los posibles ajustes que se dieran bien por importes asociados a productos y servicios conexos o por incumplimiento del principio de prudencia financiera.

En los siguientes puntos, se determinan los tres primeros conceptos retributivos, pues el incentivo por mermas solo podrá ser calculado con la información real.

También se desarrolla en este epígrafe, lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Circular 4/2020 relativa a la regularización de la retribución por desarrollo de mercado de 2020 como consecuencia del cambio de procedimiento que establece la Circular respecto al Anexo X de la Ley 18/2014 para determinar la variación de puntos de suministro a considerar para determinar la retribución por desarrollo de mercado (la metodología de la Circular determina las variaciones de número de puntos entre dos fechas, mientras que la del Anexo de la Ley 18/2014 calcula la variación entre el número medio de dos años consecutivos).

5.1 Retribución base de distribución por el mercado existente a 31 de diciembre de 2020 (RDE)

Según el artículo 6 de la Circular 4/2020, la retribución base de distribución por el mercado existente a 31 de diciembre de 2020 (RDE) de una distribuidora se obtiene sustrayendo el ajuste retributivo de la actividad de distribución en el periodo regulatorio 2021-2026 (ADD) a la retribución por distribución 2020 calculada según el anexo X de la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

La ADD aplicable se establece en la Resolución de 17 de diciembre de 2020 de la CNMC, y la retribución provisional 2020 se determina en el epígrafe 6 de esta Memoria. El siguiente cuadro recoge la determinación de la RDE provisional.

Cuadro 38. Determinación de la Retribución Base (RDE) provisional

	Retribución Provisional 2020 por Anexo X Ley 18/2014	Ajustes Retribución Distribución (AAD)	Retribución Base Anual (RDE)
D.C. De Gas Extremadura, S.A.	12.830.542,10	1.034.305,00	11.796.237,10
Domus Mil Natural, S.A.	92.491,56		92.491,56
Gasificadora Regional Canaria, S.A.	102.127,45		102.127,45
Madrileña Red De Gas, S.A.	144.080.747,78	24.516.919,00	119.563.828,78
Redexis Gas, S.A.	89.753.470,10	9.596.229,00	80.157.241,10
Redexis Gas Murcia, S.A.	16.625.335,41	2.020.082,00	14.605.253,41
Nortegas Energía Distribución, S.A.	101.031.894,15	19.116.707,00	81.915.187,15
Ned España Distribución Gas, S.A.U	69.927.049,13	11.903.055,00	58.023.994,13
Tolosa Gas, S.A	751.537,98	125.356,00	626.181,98
Nedgia Andalucía, S.A.	62.984.674,12	10.643.174,00	52.341.500,12
Nedgia Ballears, S.A.			0,00
Nedgia Castilla La Mancha, S.A.	48.694.709,23	3.352.956,00	45.341.753,23
Nedgia Castilla Y León, S.A.	78.717.804,96	6.406.309,00	72.311.495,96
Nedgia Catalunya, S.A.	390.922.243,41	83.269.407,00	307.652.836,41
Nedgia Cegas, S.A.	119.315.687,21	23.769.889,00	95.545.798,21
Nedgia Galicia, S.A.	40.761.934,96	3.809.283,00	36.952.651,96
Nedgia Madrid, S.A.	150.689.415,05	31.037.897,00	119.651.518,05
Nedgia Navarra, S.A.	34.402.424,47	3.110.413,00	31.292.011,47
Nedgia Rioja, S.A.	15.436.817,55	1.447.377,00	13.989.440,55
Nedgia Aragon, S.A	6.473.092,84	1.244.016,00	5.229.076,84
Nedgia, S.A	15.179.652,52	2.635.972,00	12.543.680,52
Total	1.398.773.651,98	239.039.346,00	1.159.734.305,98

Fuente: Elaboración Propia

5.2 Retribución por desarrollo de mercado

La retribución por desarrollo de mercado es una retribución por el crecimiento de las redes de distribución y del mercado asociada a las variaciones acumuladas respecto al 2020 del número de puntos de suministro y del gas suministrado.

Más específicamente, se retribuye en función de la variación del número de puntos de suministro conectados a redes de distribución con presión máxima de diseño inferior o igual a 4 bar en municipios gasificados (aquellos con gas desde hace seis años o más) y en municipios de reciente gasificación (aquellos con gas desde hace cinco años o menos); la variación de la cantidad de gas natural suministrado y facturado a puntos de suministro conectados a redes de distribución de presión máxima de diseño igual o inferior a 4 bar (distinguiendo entre aquellos con consumo anual inferior o igual a 50 MWh, entre 50 MWh y 8 GWh, y superior a 8 GWh); y la variación de la cantidad de gas natural suministrado y facturado a puntos de suministro conectados a redes de distribución de presión máxima de diseño entre 4 y 60 bar.

Además, se establecen dos incentivos, uno por el gas suministrado a estaciones de servicio para su venta como gas natural vehicular, y otro por el gas suministrado a nuevos puntos de suministro conectados a nuevas redes de distribución de presión máxima de diseño entre 4 y 60 bar puestos en servicio desde del 31 de diciembre de 2020, este último con una duración limitada de cinco años.

Según el artículo 7 de la Circular 4/2020, la retribución provisional por desarrollo de mercado (RDM) “se determina con la información declarada al sistema de liquidaciones”.

- “La información relativa al número de puntos de suministro se obtendrá del valor declarado en la última liquidación provisional aprobada para el año de gas «a-1» disponible en el momento de cálculo”, en nuestro caso la liquidación 02/2021.
- “La información relativa a la cantidad de gas suministrado y facturado a puntos de suministro se obtendrá a partir de los datos disponibles con la última liquidación provisional aprobada para el año de gas «a-1»”, en nuestro caso la liquidación 02/2021, “considerando como datos correspondientes al año de gas «a» los acumulados de los últimos doce meses de facturación”, es decir la información declarada para las liquidaciones realizadas entre la liquidación 14/2019 y la liquidación 02/2021, ambas incluidas.

En cuanto a la diferenciación entre puntos de suministro en municipios de reciente gasificación y el resto de municipios, señalar que para los municipios de reciente gasificación se ha considerado la última información disponible tanto para 2020 (liquidación 14/2020) como para 2021 (liquidación 02/2021).

El número de puntos de suministro para el resto de municipios se obtienen restando al número total de puntos de suministro, el número de puntos de suministro considerados para los municipios de reciente gasificación.

Además, para establecer el incentivo provisional por el gas suministrado a estaciones de servicio para su venta como gas natural vehicular se utiliza la información disponible en la liquidación 02/2021.

En el Cuadro 39 se recoge, por empresa, la caracterización del mercado para el cálculo, mientras el Cuadro 40 recoge el cálculo de la retribución por desarrollo de mercado para el año de gas 2022.

Cuadro 39. Caracterización del Mercado para el cálculo de la Retribución de 2022

	Puntos de Suministro (PS) conectados a redes P<4bar en Municipio Reciente Gasificación			Puntos de Suministro (PS) conectados a redes P<4bar en Resto Municipios Gasificados			Demanda (MWh) de puntos suministro conectados a P<4bar y Consumo ≤ 50MWh/año			Demanda (MWh) de puntos suministro conectados a P<4bar y 50MWh/año < Consumo ≤ 8GWh/año			Resto Demanda (MWh) de puntos suministro conectados a P<60 bar		
	a 31-dic-20 Provisional	a 30- sept-22 Ult LIQ disp	$\Delta PS_{p \leq 4b}^{mgr,e}$	a 31-dic-20 Provisional	a 30-sept- 22 Ult LIQ disp	$\Delta PS_{p \leq 4b}^{mgr,e}$	a 31-dic-20 Provisional	a 30-sept-22 14 ult LIQ disp	$\Delta GSF_{p \leq 4b}^{50MWh,e}$	a 31-dic-20 Provisional	a 30-sept-22 14 ult LIQ disp	$\Delta GSF_{p \leq 4b}^{8GWh,e}$	a 31-dic-20 Provisional	a 30-sept-22 14 ult LIQ	$\Delta GSF_{p \leq 4b}^{8GWh,e}$
D.C. De Gas Extremadura, S.A.	11	22	11	78.295	78.463	168	318.470,20	334.444,90	15.974,70	145.111,84	147.460,92	2.349,08	1.668.446,86	1.674.307,00	5.860,14
Domus Mil Natural, S.A.	487	498	11	0	0	0	3.807,76	4.831,39	1.023,63	8.108,52	8.794,62	686,10	0,00	0,00	0,00
Gasificadora Regional Canaria, S.A.	0		0	83	83	0	81,94	84,48	2,54	20.614,73	16.373,73	-4.241,00	0,00	0,00	0,00
Madrileña Red De Gas, S.A.	476	483	7	889.406	890.218	812	5.898.292,45	6.038.577,22	140.284,77	2.705.185,36	2.761.221,37	56.036,01	1.440.759,39	1.461.377,83	20.618,44
Redexis Gas, S.A.	15.377	15.659	282	517.480	520.477	2.997	2.517.132,35	2.575.204,35	58.071,99	2.177.147,52	2.198.952,79	21.805,27	7.853.941,92	7.755.210,86	-98.731,06
Redexis Gas Murcia, S.A.	1.233	1.291	58	97.683	97.625	-58	298.622,15	298.460,99	-161,17	173.842,23	169.477,52	-4.364,72	1.942.219,79	1.966.958,66	24.738,88
Nortegas Energía Distribución, S.A.	1.091	1.095	4	552.733	553.249	516	2.584.774,82	2.683.665,58	98.890,76	1.913.810,10	1.956.640,19	42.830,09	10.782.013,44	10.788.001,64	5.988,19
Ned España Distribución Gas, S.A.U	210	215	5	406.323	406.535	212	1.637.763,66	1.683.125,14	45.361,48	1.084.237,77	1.119.536,90	35.299,13	7.061.019,80	7.054.679,89	-6.339,91
Tolosa Gas, S.A	0		0	5.176	5.180	4	25.525,23	29.087,62	3.562,39	15.568,76	15.943,54	374,78	0,00	0,00	0,00
Nedgia Andalucía, S.A.	0		0	406.702	405.590	-1.112	944.217,51	941.102,13	-3.115,38	758.261,99	743.375,43	-14.886,56	5.915.173,34	5.914.183,72	-989,62
Nedgia Ballears, S.A.			0		0	0		0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Nedgia Castilla La Mancha, S.A.	4.427	4.429	2	268.881	269.306	425	1.757.278,86	1.789.402,90	32.124,04	733.062,56	759.446,52	26.383,96	5.007.199,28	5.017.530,31	10.331,03
Nedgia Castilla Y León, S.A.	7.349	7.354	5	454.515	454.899	384	3.028.606,15	2.993.108,28	-35.497,88	2.479.265,15	2.508.805,98	29.540,84	632.642,13	643.585,12	10.943,00
Nedgia Catalunya, S.A.	12.909	12.917	8	2.172.145	2.172.336	191	10.278.627,87	10.379.347,04	100.719,17	3.328.423,10	3.285.632,96	-42.790,14	33.953.831,13	33.791.011,20	-162.819,93
Nedgia Cegas, S.A.	814	809	-5	643.094	641.631	-1.463	1.875.005,79	1.876.279,45	1.273,66	782.164,37	765.584,79	-16.579,58	20.039.315,51	20.176.863,24	137.547,73
Nedgia Galicia, S.A.	11.486	11.501	15	281.049	281.196	147	1.182.716,48	1.195.763,53	13.047,05	765.160,31	783.308,12	18.147,81	413.244,18	414.015,95	771,78
Nedgia Madrid, S.A.	837	837	0	902.232	902.010	-222	4.797.771,54	4.889.450,59	91.679,05	4.350.886,04	4.452.319,13	101.433,09	2.656.341,08	2.619.933,23	-36.407,85
Nedgia Navarra, S.A.	0		0	150.891	151.170	279	1.005.919,39	990.759,11	-15.160,28	1.155.078,66	1.160.918,10	5.839,44	5.480.573,04	5.474.160,93	-6.412,11
Nedgia Rioja, S.A.	1.299	1.303	4	88.733	88.792	59	544.474,30	528.012,19	-16.462,11	428.969,95	428.526,68	-443,26	709.825,21	707.191,90	-2.633,30
Nedgia Aragon, S.A	0		0	1.741	1.742	1	16.585,57	16.804,03	218,46	15.174,60	13.981,07	-1.193,53	5.519.887,21	5.505.784,50	-14.102,72
Nedgia, S.A	0		0	4	5	1	4.559,20	4.571,65	12,45	0,00	0,00	0,00	15.098.291,54	15.086.627,50	-11.664,04
Total	58.006	58.413	407	7.917.166	7.920.507	3.341	38.720.233,23	39.252.082,56	531.849,34	23.040.073,54	23.296.300,35	256.226,81	126.174.724,82	126.051.423,49	-123.301,33

Fuente: Elaboración Propia

Cuadro 40. Determinación Retribución por desarrollo de mercado de 2022 por Empresa

Δ Puntos de Suministro conectados a P<4bar en		Δ Demanda en			Demanda en		Retribución por								Retribución por Desarrollo de Mercado Provisional
Municipios de Reciente Gasificación	Resto Municipios Gasificados	Redes P<4bar por Ptos Suministro de <50MWh/año	Redes P<4bar por Ptos Suministro de 50MWh/año < Cons ≤ 8GWh/año	Resto Puntos conectados a Redes de P<60 bar	En nuevos Ptos Suministro conectados en redes 4barP<60bar	En EE.SS. para venta como gas vehicular	Ptos Suministro en Municipios de Reciente Gasificación	Ptos Suministro en Resto Municipios Gasificados	Demanda en Redes P<4bar por Ptos Suministro de <50MWh/año	Demanda en Redes P<4bar por Ptos Suministro >50MWh/año	Demanda en Resto Puntos conectados a Redes de P<60 bar	Demanda de nuevos Ptos Suministro conectados en redes 4barP<60bar	Demanda en EE.SS. para venta como gas vehicular		
							70,66 €/PS	50,47 €/PS	7,57 €/MWh	4,54 €/MWh	1,26 €/MWh	0,5 €/MWh	0,5 €/MWh		
D.C. De Gas Extremadura, S.A.	11	168	15.975	2.349	5.860	0	777,26	8.478,96	120.928,48	10.664,83	7.383,78	0,00	0,00	148.233,31	
Domus Mil Natural, S.A.	11	0	1.024	686	0	0	777,26	0,00	7.748,86	3.114,91	0,00	0,00	0,00	11.641,03	
Gasificadora Regional Canaria, S.A.	0	0	3	-4.241	0	0	0,00	0,00	19,21	-19.254,14	0,00	0,00	0,00	-19.234,93	
Madrileña Red De Gas, S.A.	7	812	140.285	56.036	20.618	31.962	494,62	40.981,64	1.061.955,72	254.403,49	25.979,24	0,00	15.980,84	1.399.795,55	
Redexis Gas, S.A.	282	2.997	58.072	21.805	-98.731	0	19.926,12	151.258,59	439.604,99	98.995,92	-124.401,14	0,00	0,00	585.384,48	
Redexis Gas Murcia, S.A.	58	-58	-161	-4.365	24.739	826	4.098,28	-2.927,26	-1.220,03	-19.815,81	31.170,99	0,00	412,84	11.719,01	
Nortegas Energía Distribución, S.A.	4	516	98.891	42.830	5.988	1.789	282,64	26.042,52	748.603,03	194.448,60	7.545,12	0,00	894,39	977.816,30	
Ned España Distribución Gas, S.A.U	5	212	45.361	35.299	-6.340	256	353,30	10.699,64	343.386,40	160.258,05	-7.988,29	0,00	128,02	506.837,12	
Tolosa Gas, S.A	0	4	3.562	375	0	0	0,00	201,88	26.967,30	1.701,51	0,00	0,00	0,00	28.870,69	
Nedgia Andalucía, S.A.	0	-1.112	-3.115	-14.887	-990	16.193	0,00	-56.122,64	-23.583,40	-67.584,96	-1.246,92	0,00	8.096,56	-140.441,36	
Nedgia Balears, S.A.	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Nedgia Castilla La Mancha, S.A.	2	425	32.124	26.384	10.331	2.820	141,32	21.449,75	243.179,00	119.783,19	13.017,10	0,00	1.409,87	398.980,23	
Nedgia Castilla Y León, S.A.	5	384	-35.498	29.541	10.943	1	353,30	19.380,48	-268.718,91	134.115,41	13.788,18	0,00	0,47	-101.081,07	
Nedgia Catalunya, S.A.	8	191	100.719	-42.790	-162.820	16.389	565,28	9.639,77	762.444,09	-194.267,22	-205.153,11	0,00	8.194,48	381.423,29	
Nedgia Cegas, S.A.	-5	-1.463	1.274	-16.580	137.548	2.996	-353,30	-73.837,61	9.641,62	-75.271,31	173.310,14	0,00	1.497,99	34.987,53	
Nedgia Galicia, S.A.	15	147	13.047	18.148	772	62	1.059,90	7.419,09	98.766,18	82.391,06	972,44	0,00	31,13	190.639,80	
Nedgia Madrid, S.A.	0	-222	91.679	101.433	-36.408	5.895	0,00	-11.204,34	694.010,44	460.506,21	-45.873,89	0,00	2.947,48	1.100.385,90	
Nedgia Navarra, S.A.	0	279	-15.160	5.839	-6.412	104	0,00	14.081,13	-114.763,30	26.511,04	-8.079,25	0,00	52,11	-82.198,27	
Nedgia Rioja, S.A.	4	59	-16.462	-443	-2.633	0	282,64	2.977,73	-124.618,18	-2.012,42	-3.317,96	0,00	0,00	-126.688,19	
Nedgia Aragon, S.A	0	1	218	-1.194	-14.103	0	0,00	50,47	1.653,74	-5.418,62	-17.769,42	0,00	0,00	-21.483,83	
Nedgia, S.A	0	1	12	0	-11.664	223	0,00	50,47	94,23	0,00	-14.696,69	0,00	111,70	-14.440,29	
Total	407	3.341	531.849	256.227	-123.301	0	79.516	28.758,62	168.620,27	4.026.099,47	1.163.269,74	-155.359,68	0,00	39.757,88	5.271.146,30

Fuente: Elaboración Propia

5.3 Retribución transitoria de distribución (RTD)

Según el artículo 8 de la Circular 4/2020, la retribución transitoria de distribución (RTD) se determina reduciendo gradualmente durante el periodo 2021-26 el importe del ajuste retributivo de la actividad de distribución (ADD) para dicho periodo. Para ello, el artículo octavo de la citada circular establece los coeficientes de aplicación que para el año de gas 2022 es 70%.

La retribución transitoria para el año de gas 2022 sería la que recoge el siguiente cuadro.

Cuadro 41. Retribución transitoria de distribución para el año de gas 2022 (RTD_a^e)

En Euros	Ajuste Actividad Distribución (AAD)	Retribución Transitoria Distribución 2022 (RTD)
D.C. De Gas Extremadura, S.A.	1.034.305,00	724.013,50
Domus Mil Natural, S.A.	0,00	0,00
Gasificadora Regional Canaria, S.A.	0,00	0,00
Madrileña Red De Gas, S.A.	24.516.919,00	17.161.843,30
Redexis Gas, S.A.	9.596.229,00	6.717.360,30
Redexis Gas Murcia, S.A.	2.020.082,00	1.414.057,40
Nortegas Energía Distribución, S.A.	19.116.707,00	13.381.694,90
Ned España Distribución Gas, S.A.U	11.903.055,00	8.332.138,50
Tolosa Gas, S.A	125.356,00	87.749,20
Nedgia Andalucía, S.A.	10.643.174,00	7.450.221,80
Nedgia Ballears, S.A.	0,00	0,00
Nedgia Castilla La Mancha, S.A.	3.352.956,00	2.347.069,20
Nedgia Castilla Y León, S.A.	6.406.309,00	4.484.416,30
Nedgia Catalunya, S.A.	83.269.407,00	58.288.584,90
Nedgia Cegas, S.A.	23.769.889,00	16.638.922,30
Nedgia Galicia, S.A.	3.809.283,00	2.666.498,10
Nedgia Madrid, S.A.	31.037.897,00	21.726.527,90
Nedgia Navarra, S.A.	3.110.413,00	2.177.289,10
Nedgia Rioja, S.A.	1.447.377,00	1.013.163,90
Nedgia Aragon, S.A	1.244.016,00	870.811,20
Nedgia, S.A	2.635.972,00	1.845.180,40
Total	239.039.346,00	167.327.542,20

Fuente: Elaboración Propia

5.4 Regularización de la retribución por desarrollo de mercado de 2020 por variación del procedimiento de cálculo de la Circular respecto del Anexo X de la Ley 18/2014

La disposición transitoria primera de la Circular 4/2020 establece que “se regularizará la retribución por desarrollo de mercado de 2020 correspondiente a la variación de puntos de suministro conectados a redes con presión de diseño inferior o igual a 4 bar determinada por aplicación del Anexo X de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, como consecuencia del cambio de procedimiento para determinar la variación de puntos de suministro recogido en la metodología de la circular”. La metodología de la Circular determina las variaciones de número de puntos entre dos fechas, mientras que la del Anexo X de la Ley 18/2014 calcula la variación entre el número medio de dos años consecutivos.

Para ello, la disposición señala que “las empresas distribuidoras tendrán derecho a una retribución adicional por desarrollo de mercado en 2020 por la diferencia existente entre el número medio de puntos de suministro considerado para determinar la retribución del año 2020 y el número de puntos de suministro a 31

de diciembre de 2020 que, en aplicación de esta circular, se tome en consideración para determinar la retribución por desarrollo de mercado de 2021”.

Para determinar una retribución provisional por este concepto, se utilizan los valores de puntos de suministro 2020 considerados para determinar la nueva retribución provisional 2020, tal y como se recoge en el siguiente cuadro

Cuadro 42. Regularización de la actividad distribución por adaptación de modelo para el año de gas 2021

En Euros	Ptos Suministro en T.M. con gas desde hace 6 años o más (CImgc<4b)				Ptos Suministro en T.M. con gas desde hace 5 años o menos (CImgc<4b)				Total Regularización Provisional
	Nº medio	Nº a 31-dic	Diferencia	Ajuste a 50 €/PS	Nº medio	Nº a 31-dic	Diferencia	Ajuste a 70 €/PS	
D.C. De Gas Extremadura, S.A.	77.772,50	78.295,00	522,50	26.125,00	5,50	11,00	5,50	385,00	26.510,00
Domus Mil Natural, S.A.	15,50	0,00	-15,50	-775,00	381,00	487,00	106,00	7.420,00	6.645,00
Gasificadora Regional Canaria, S.A.	81,00	83,00	2,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00
Madripleña Red De Gas, S.A.	887.033,00	889.406,00	2.373,00	118.650,00	471,00	476,00	5,00	350,00	119.000,00
Redexis Gas, S.A.	511.869,00	517.480,00	5.611,00	280.550,00	14.252,00	15.377,00	1.125,00	78.750,00	359.300,00
Redexis Gas Murcia, S.A.	97.518,00	97.683,00	165,00	8.250,00	1.062,00	1.233,00	171,00	11.970,00	20.220,00
Nortegas Energía Distribución, S.A.	550.081,00	552.733,00	2.652,00	132.600,00	1.086,50	1.091,00	4,50	315,00	132.915,00
Ned España Distribución Gas, S.A.U	404.594,50	406.323,00	1.728,50	86.425,00	198,00	210,00	12,00	840,00	87.265,00
Tolosa Gas, S.A	5.150,00	5.176,00	26,00	1.300,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.300,00
Nedgia Andalucía, S.A.	408.307,50	406.702,00	-1.605,50	-80.275,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-80.275,00
Nedgia Balears, S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Nedgia Castilla La Mancha, S.A.	267.371,00	268.881,00	1.510,00	75.500,00	4.410,50	4.427,00	16,50	1.155,00	76.655,00
Nedgia Castilla Y León, S.A.	452.466,50	454.515,00	2.048,50	102.425,00	7.305,50	7.349,00	43,50	3.045,00	105.470,00
Nedgia Catalunya, S.A.	2.171.408,00	2.172.145,00	737,00	36.850,00	12.807,50	12.909,00	101,50	7.105,00	43.955,00
Nedgia Cegas, S.A.	645.981,00	643.094,00	-2.887,00	-144.350,00	825,50	814,00	-11,50	-805,00	-145.155,00
Nedgia Galicia, S.A.	280.159,50	281.049,00	889,50	44.475,00	11.429,50	11.486,00	56,50	3.955,00	48.430,00
Nedgia Madrid, S.A.	900.883,50	902.232,00	1.348,50	67.425,00	827,50	837,00	9,50	665,00	68.090,00
Nedgia Navarra, S.A.	150.122,00	150.891,00	769,00	38.450,00	0,00	0,00	0,00	0,00	38.450,00
Nedgia Rioja, S.A.	88.310,00	88.733,00	423,00	21.150,00	1.293,00	1.299,00	6,00	420,00	21.570,00
Nedgia Aragón, S.A	1.719,00	1.741,00	22,00	1.100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.100,00
Nedgia, S.A	2,00	4,00	2,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00
TOTAL	7.900.844,50	7.917.166,00	16.321,50	816.075,00	56.355,00	58.006,00	1.651,00	115.570,00	931.645,00

Fuente: Elaboración Propia

5.5 Retribución provisional de la actividad distribución para el año de gas 2022

Atendiendo a lo indicado en los epígrafes anteriores, la retribución provisional de las empresas que desarrollan la actividad de distribución para el año de gas 2022 (1 de octubre de 2021 a 30 de septiembre de 2022) sería la siguiente.

Cuadro 43. Retribución provisional de la actividad distribución para el año de gas 2022

	Retribución Base Anual (RDE)	Retribución. Desarrollo Mercado (RDM)	Retribución Transitoria (RTD)	Incentivo Mermas (IM)	Regularización DT Primera	Retribución Distribución (RD)
D.C. De Gas Extremadura, S.A.	11.796.237,10	148.233,31	724.013,50		26.510,00	12.694.993,91
Domus Mil Natural, S.A.	92.491,56	11.641,03	0,00		6.645,00	110.777,59
Gasificadora Regional Canaria, S.A.	102.127,45	-19.234,93	0,00		100,00	82.992,52
Madripleña Red De Gas, S.A.	119.563.828,78	1.399.795,55	17.161.843,30		119.000,00	138.244.467,63
Redexis Gas, S.A.	80.157.241,10	585.384,48	6.717.360,30		359.300,00	87.819.285,88
Redexis Gas Murcia, S.A.	14.605.253,41	11.719,01	1.414.057,40		20.220,00	16.051.249,82
Nortegas Energía Distribución, S.A.	81.915.187,15	977.816,30	13.381.694,90		132.915,00	96.407.613,35
Ned España Distribución Gas, S.A.U	58.023.994,13	506.837,12	8.332.138,50		87.265,00	66.950.234,75
Tolosa Gas, S.A	626.181,98	28.870,69	87.749,20		1.300,00	744.101,87
Nedgia Andalucía, S.A.	52.341.500,12	-140.441,36	7.450.221,80		-80.275,00	59.571.005,56
Nedgia Balears, S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00
Nedgia Castilla La Mancha, S.A.	45.341.753,23	398.980,23	2.347.069,20		76.655,00	48.164.457,66
Nedgia Castilla Y León, S.A.	72.311.495,96	-101.081,07	4.484.416,30		105.470,00	76.800.301,19
Nedgia Catalunya, S.A.	307.652.836,41	381.423,29	58.288.584,90		43.955,00	366.366.799,60
Nedgia Cegas, S.A.	95.545.798,21	34.987,53	16.638.922,30		-145.155,00	112.074.553,04
Nedgia Galicia, S.A.	36.952.651,96	190.639,80	2.666.498,10		48.430,00	39.858.219,86
Nedgia Madrid, S.A.	119.651.518,05	1.100.385,90	21.726.527,90		68.090,00	142.546.521,85
Nedgia Navarra, S.A.	31.292.011,47	-82.198,27	2.177.289,10		38.450,00	33.425.552,30
Nedgia Rioja, S.A.	13.989.440,55	-126.688,19	1.013.163,90		21.570,00	14.897.486,26
Nedgia Aragón, S.A	5.229.076,84	-21.483,83	870.811,20		1.100,00	6.079.504,21
Nedgia, S.A	12.543.680,52	-14.440,29	1.845.180,40		100,00	14.374.520,63
Total	1.159.734.305,98	5.271.146,30	167.327.542,20	0,00	931.645,00	1.333.264.639,48

Fuente: Elaboración Propia

6 AJUSTES A LA RETRIBUCIÓN 2020 DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE, REGASIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN.

6.1 Modelo retributivo de Transporte y Regasificación periodo 2014-20

El modelo retributivo vigente desde el 5 de julio de 2014 hasta 31 de diciembre de 2020 para las actividades de transporte y regasificación lo establecen la Ley 18/2014²⁹, la Ley 34/1998³⁰, y demás disposiciones de desarrollo. Se caracteriza por tener tres componentes:

- **La Retribución por Disponibilidad (RD)** que retribuye los costes de explotación/operación y mantenimiento (O&M)³¹ y los costes de inversión –la amortización y los costes financieros (incluida la rentabilidad prevista) – de las empresas que desarrollan estas actividades. La Retribución por Disponibilidad se compone, a su vez, de cuatro conceptos:
 - i. La retribución por costes de O&M se determina cada año aplicando los valores unitarios (VVUU) estándar vigentes a las características de las instalaciones de transporte y regasificación incluidas en el régimen retributivo³² (retribución por O&M fija), y a las magnitudes de operación de las plantas de regasificación³³ (retribución O&M variable). Al importe obtenido de retribución por O&M fija, se le añaden los costes de O&M directos de instalaciones singulares e instalaciones con suspensión de tramitación, en caso de haberlos, ya que los valores unitarios estándar vigentes son determinados considerando los costes de O&M directos de las instalaciones estándar y los costes de O&M indirectos o de estructura del conjunto de la actividad.
 - ii. La retribución por amortización de cada año se determina, agregando la retribución resultante de dividir el Valor Inversión Bruto Reconocido de cada uno de los activos incluidos en el régimen retributivo por su vida útil

²⁹ Art. 60, Art. 62, Art. 64 y Anexo XI.

³⁰ Art. 69.a), Art. 91 y Art. 92.1 de la Ley 34/1998.

³¹ El concepto de costes de explotación es utilizado por Ley 34/1998, el Real Decreto 949/2001 y la Orden ECO/301/2002, mientras que el concepto de costes de O&M es utilizado por el Real Decreto 326/2008 y la Ley 18/2014. Este último se trata de una simplificación terminológica de la denominación establecida inicialmente en las primeras disposiciones ya que, tal y como recogía el Artículo 5 de la Orden ECO/301/2002, la retribución por coste anuales de explotación [CET] incluía los costes de operación y mantenimiento de las instalaciones, los costes de estructura y otros costes necesarios para desarrollar las actividades de regasificación, almacenamiento o transporte, atendiendo a los dispuesto en el Artículo 16 del Real Decreto 949/2001 que indicaba que para determinar los costes a retribuir se tomarían en consideración los costes enumerados antes junto a los costes de inversión, y la disponibilidad y utilización de las instalaciones.

³² Son los que se conocen como VVUU de O&M fijos. Para transporte, en el periodo 2014-20, hay VVUU vigentes para la Obra Lineal de los gasoductos, las Estaciones de Regulación y/o Medida (ERM/EMs) y las Estaciones de Compresión (EC). Para atender a las diferentes tipologías, se definen 16 VVUU y 3 coeficientes correctores (uno para obra lineal de transporte secundario, otro para ERM/EM de transporte secundario y otro para determinar los VVUU de las EMs a partir de los definidos para las ERM).

Por su parte, para regasificación, hay VVUU vigentes para el conjunto de la Planta de Regasificación, los Tanques de GNL, los Vaporizadores de GNL y los Cargaderos de Cisternas de GNL. En total se definen 5 VVUU porque la fórmula para retribuir a los Tanques de GNL es del tipo "a+b*x".

³³ Son los que se conocen con VVUU de O&M variables y solo están definidos para la actividad de regasificación, habiendo un VVUU vigente por kWh regasificado, kWh cargado en cisterna de GNL y kWh trasvasado a buque (este último además tiene tasado un importe mínimo para operaciones de puesta en frío).

regulatoria. El Valor Inversión Bruto Reconocido de los nuevos activos que se incluyen en el régimen retributivo, se calcula:

- ✓ Para el transporte³⁴, es el valor medio entre el valor resultante de aplicar los valores unitarios estandarizados vigentes³⁵ y el valor auditado de inversión presentado por la empresa admitido, al que se le descuentan las subvenciones percibidas, los importes financiados por terceros o medidas de efecto equivalente percibidas.

En el caso de existir instalaciones singulares, con el modelo actual estas se valoraban de acuerdo con el valor auditado de inversión presentado por la empresa y admitido por el Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO).

- ✓ Para la regasificación³⁶, se aplica la misma fórmula que para el transporte, pero con la condición adicional de que el valor medio no puede superar el valor resultante de aplicar los valores unitarios estandarizados vigentes en el año de puesta en servicio.

En el caso de existir instalaciones singulares, estas se valoraban de acuerdo con el valor auditado de inversión presentado por la empresa y admitido por el Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO)

- iii. La retribución por costes financieros de cada año se determina agregando la retribución financiera resultante de aplicar la tasa de retribución financiera vigente³⁷ al Valor Inversión Neto reconocido a 31 de diciembre

³⁴ Esta fórmula está vigente desde el año 2008 en la actividad de transporte. Entre 2001 y 2007, el Valor Inversión Bruto Reconocido, en términos generales, era el resultante de aplicar los VVUU vigentes el año de puesta en servicio, descontando las subvenciones percibidas, los importes financiados por terceros o medidas de efecto equivalente percibidas. Para las instalaciones puestas en servicio antes de 2001, el Valor Inversión Bruto Reconocido se estableció “ad hoc” a cada instalación, en función de los importes activados en los EEEF de las empresas.

³⁵ Son los que se conocen como VVUU de Inversión. Para transporte, en el periodo 2014-20, hay VVUU vigentes para la Obra Lineal y Posiciones de los gasoductos, las Estaciones de Regulación y/o Medida (ERM/EMs), las Estaciones de Compresión (EC) y los Centros de Mantenimiento (CMOC). Para atender a las diferentes tipologías, se definen 36 VVUU y 8 coeficientes correctores (uno para instalaciones de construcción posterior, uno para obra lineal y posiciones de transporte secundario, otro para ERM/EM de transporte secundario, dos para determinar los VVUU de las posiciones de derivación y trampas de rascadores a partir de los definidos para las posiciones de seccionamiento, y tres para determinar los VVUU de las EMs, EM con ultrasonido y líneas adicionales de medición a partir de los definidos para las EMs).

Por su parte, para regasificación, hay VVUU vigentes para los Tanques de GNL, los Vaporizadores de GNL de agua de mar y de combustión sumergida, los Sistemas de bombas secundarias, el Sistema de antorcha, el Relicador de boil-off, los Compresores de boil-off de procesado interno, y los Cargaderos de cisternas de GNL. En total se definen 8 VVUU. A los que hay que añadir los VVUU definidos en transporte para ERM/EM y EC que se utilizan para determinar el valor de inversión de los Sistemas de medida y odorización y los Sistemas de compresión de boil-off para emisión directa a la red de la Planta.

Además, existen 3 VVUU para determinar el valor máximo de inversión admisible para aquellas otras actuaciones/inversiones que se realizan en las plantas de regasificación al construir una nueva o una ampliación y que no están estandarizadas (obra civil general, cimentaciones, piping, servicios auxiliares, etc.)

³⁶ Esta fórmula está vigente desde el año 2007 en la actividad de regasificación, con anterioridad se aplicaron los mismos criterios que en transporte explicados en los pies de página anteriores.

³⁷ En el periodo 2014-20, la tasa de retribución financiera (Tr) se calcula, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.2 del Real Decreto-ley 8/2014, a partir de las obligaciones del Estado a 10 años más un diferencial de 50 puntos básicos, tomando un valor de 5,09% para el primer periodo regulatorio.

del año anterior, de cada uno de los activos incluidos en el régimen retributivo.

Dentro de este concepto, habría que diferenciar la Retribución financiera por el gas de nivel mínimo de llenado de las instalaciones (RF_{NMLL}) que consiste en reconocer una retribución financiera por el coste de adquisición del gas necesario para alcanzar el nivel mínimo de llenado de gasoductos y tanques de GNL que permita la operación de los mismos³⁸.

- iv. La retribución por extensión de vida útil consiste en una retribución adicional, o incentivo, para aquellas instalaciones incluidas en el régimen retributivo que continúan en operación tras finalizar su vida útil regulatoria y que, por consiguiente, dejan de percibir las retribuciones por amortización y costes financieros.

En el periodo 2014-20, se determina solo para aquellas que tienen definido un Valor Unitario de O&M, y se obtiene aplicando un coeficiente a la retribución que le corresponde por OPEX cuya cuantía varía entre 0,15 y 1 en función del número de años en que la instalación supera la vida útil regulatoria.

Además, en el caso de la actividad de regasificación y en cumplimiento de la Sentencia de 11 de febrero de 2016 del Tribunal Supremo³⁹, su cálculo se realiza en función de los VVUU de O&M fijos y variables. Para ello, la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, establece la metodología para determinar los coeficientes aplicables a los VVUU de O&M variables por planta y actividad (regasificación, carga de cisternas y trasvase a/entre buques) en función del grado de utilización efectivo de las instalaciones en extensión de vida de las mismas.

- **La Retribución por Continuidad de Suministro (RCS)** es una retribución adicional a cada actividad que se reparte entre cada elemento incluido en el régimen retributivo, en función del porcentaje que representa el coste de reposición de dicho elemento sobre el coste total de reposición de la actividad. La RCS que perciben las empresas se obtiene agregando los importes asignados a sus activos.

El importe que percibe cada elemento, y por ende cada empresa, se ve afectada por la entrada en servicio de nuevas instalaciones ya que el importe preestablecido (o “bolsa”) para la actividad se repartiría entre más elementos del inmovilizado.

El importe a repartir cada año por actividad, se obtiene actualizando el valor del año anterior mediante la aplicación de un factor de 0,97 y la variación

³⁸ Hasta la entrada en vigor de la Ley 18/2014 tenía una tasa de retribución (Tr) diferente que los activos de transporte y regasificación, pero desde la citada Ley se les aplica la misma (5,09%).

³⁹ Relativa al recurso contencioso-administrativo 1/59/2015, interpuesto por Planta de Regasificación de Sagunto, S.A. contra la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, en relación con la aplicación de los coeficientes de extensión de vida útil de los activos de regasificación a los costes de operación y mantenimiento variables recogidos en el apartado 2.e) del anexo XI de la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

habida de un año respecto a otro, en tanto por uno, del consumo nacional de gas natural suministrado por la red de transporte (se excluye el suministro de GNL a través de plantas satélites) y del gas regasificado por las plantas de regasificación⁴⁰. Los importes iniciales por RCS fueron definidos por la Ley 18/2014 para el año 2014⁴¹.

Además, cada año, se deben determinar los desvíos incurridos en las retribuciones por RCS de años anteriores como consecuencia de la revisión de las cifras de demanda/gas regasificado más exactas (estimada, previsión cierre o real) y/o la inclusión en el régimen retributivo de nuevas instalaciones puestas en servicio con anterioridad al año revisado.

- **Retribución del gas de operación**, que se determina en función de las cantidades reales utilizadas en plantas de regasificación (sólo hasta 2017), estaciones de compresión y ERM, aplicándoles el precio de adquisición y el impuesto de hidrocarburos pertinente.

En los siguientes epígrafes se presentan, los ajustes que son necesarios realizar, según corresponda, a parámetros de la metodología retributiva o a los importes de retribución devengados en 2020 por estos conceptos para las actividades de transporte y regasificación, desglosados por empresa.

6.1.1 Instalaciones a incluir de forma provisional en el régimen retributivo

A solicitud del titular, se incluyen en el régimen retributivo las siguientes instalaciones puestas en servicio durante 2020 con su retribución provisional.

Cuadro 44.- Instalaciones incluidas de forma provisional en el régimen retributivo

	TITULAR	Fecha PEM	Valor Inversión Reconocido Provisional
Posición de Tipo S en la Pos Y-04 del Gto Planta Bilbao-Treto	ENAGAS TPTE NORTE	29-12-2020	305.944,85
EM MUS G-1600 en Pos Y-04 del Gto Planta Bilbao-Treto	ENAGAS TPTE NORTE	29-12-2020	576.250,62

Fuente: Elaboración Propia

6.1.2 Retribución por Continuidad de Suministro (RCS) de Regasificación

Desde que se estableció un importe inicial para 2014 de 48.211.976 €, los importes de RCS para años posteriores son calculados aplicando al valor establecido para el año anterior un “factor de eficiencia” de 0,97 y la variación anual del gas regasificado por el conjunto de las plantas de regasificación.

En el Cuadro 45 se recoge el gas regasificado considerado, o a considerar, para los cálculos de la RCS de la actividad de regasificación desde el 1 de enero de 2014: aquel que ha sido facturado, declarado y liquidado para los ejercicios 2014-2019 (Liquidaciones definitivas de los años 2014 a 2019), así como las cantidades liquidadas provisionalmente para el año 2020 (Liq 14/2020).

⁴⁰ Para el cálculo de estas variaciones, además se han establecido unos valores máximos y mínimos a considerar, así:

Para la demanda, el valor inferior es 190 TWh, y el superior 410 TWh.

Para el gas regasificado, el valor inferior es 50 TWh, y el superior 220 TWh.

⁴¹ Para transporte, 233.164.337 € y para regasificación, 48.211.976 €.

Cuadro 45.- Gas regasificado facturado, declarado y liquidado

En kWh	2014 LIQ DEF	2015 LIQ DEF	2016 LIQ DEF	2017 LIQ DEF	2018 LIQ DEF	2019 LIQ DEF	2020 LIQ 14
Gas regasificado	99.938.108,992	130.478.999,082	142.130.609,985	169.549.077,396	145.281.801,629	227.916.310,694	220.709.066,154
Variación %		30,56%	8,93%	19,29%	-14,31%	56,88%	-3,16%

Fuente: Elaboración Propia

En el Cuadro 46, se recogen los cálculos del ajuste de la RCS para 2020 de la actividad de regasificación. Para ello, se determinan la retribución de 2020 como consecuencia de la revisión de las cifras de gas regasificado más exactas (real y previsión). En relación con los mismos, indicar que el valor real se ha situado ligeramente por encima del límite superior a considerar establecido en el anexo X de la Ley 18/2014 (entre 40 y 220 TWh), como en la última revisión efectuada en la Resolución de 11 de febrero de 2021, y a diferencia del valor previsto en el primer cálculo que se situaba por debajo.

Cuadro 46.- Determinación de los ajustes en la RCS de 2020 por revisión de las cifras de gas regasificado

Año 2020			
Gas Regasificado			
	1º Cálculo Previsión Resol CNMC 18- dic-2019	2º Cálculo Revisión Resol. CNMC 11- feb-2021	3º Cálculo Revisión Resol. CNMC abr- 2021
2019	220.000,00	220.000,00	220.000,00
2020	219.008,84	220.000,00	220.000,00
ΔD_T	-0,004505256	0,000000000	0,000000000
Cálculo RCS ₂₀₂₀			
RCS ₂₀₁₉	91.139.188,13	91.139.188,15	91.139.188,15
f ^A	0,97	0,97	0,97
1+ ΔD	0,995494744	1,000000000	1,000000000
RCS ₂₀₂₀	88.006.725,26	88.405.012,50	88.405.012,50
Ajuste		398.287,24	0,00

Fuente: Elaboración Propia

En el Cuadro 47 se recoge la evolución de la RCS devengada durante el periodo 2014-2020.

Cuadro 47.- Evolución de la RCS de la actividad de regasificación devengada en el periodo 2014-2020

En €	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020 (p)
RCS	48.211.976,00	61.057.097,46	64.514.137,00	74.650.795,00	62.047.167,06	91.139.188,13	88.405.012,51
Variación %		26,64%	5,66%	15,71%	-16,88%	46,89%	-3,00%

Fuente: Elaboración Propia

Por su parte, el Cuadro 48 recoge los valores de la RCS a devengar en 2020 desglosados por empresa y el ajuste a realizar respecto los valores determinados por la Resolución de 11 de febrero de 2021 de esta Comisión.

Cuadro 48.-RCS devengada en 2020 por la actividad de regasificación, desglosada por empresa

En Euros	VI Bruto Reconocido	Valor Reposición VRI	α Reparto RCS 2020	Nueva RCS 2020	RCS 2020 Resol 11-feb-2021	Ajuste RCS 2020 Resol abr-2021
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	1.812.473.680,80	1.760.940.984,93	0,57	50.566.877,93	50.566.877,93	0,00
BBG	454.831.384,55	439.430.858,45	0,14	12.618.620,82	12.618.620,82	0,00
Reganosa	320.367.148,00	354.290.110,07	0,12	10.173.733,76	10.173.733,76	0,00
SAGGAS	625.005.221,00	523.954.250,60	0,17	15.045.779,99	15.045.779,99	0,00
Total	3.212.677.434,35	3.078.616.204,06	1,00	88.405.012,50	88.405.012,50	0,00

Fuente: Elaboración Propia

6.1.3 Retribución por Continuidad de Suministro (RCS) de Transporte

Desde que se estableció un importe inicial para 2014 de 233.164.337 €, los importes de RCS para años posteriores son calculados aplicando al valor establecido para el año anterior un “factor de eficiencia” de 0,97 y la variación anual de la demanda total nacional de gas excluyendo el suministro a través de plantas satélites.

A). Demanda total nacional de gas excluido el suministro a través de plantas satélites

Para determinar la demanda total nacional de gas excluyendo el suministro a través de plantas satélites, se considera la demanda que ha sido facturada, declarada y liquidada cada año, tomando como punto de referencia el año en que se inició el cálculo la Retribución por Continuidad de Suministro (2014), y aplicando criterios idénticos a los considerados para determinar la demanda de gas vehiculada por los distribuidores en los cálculos de retribución de la actividad de distribución desde el año 2002⁴². Así, para el cálculo del RCS de la actividad de transporte:

- El año 2014, se toma la demanda de gas vehiculada en 2014 por el sistema gasista que fue facturada, declarada y liquidada en dicho año.
- El año 2015, se toma la demanda de gas vehiculada en 2015 por el sistema gasista que fue facturada, declarada y liquidada en dicho año, junto con la demanda de gas vehiculada en 2014 que fue facturada, declarada y liquidada en el año 2015.
- El año 2016, se toma la demanda de gas vehiculada en 2016 por el sistema gasista que fue facturada, declarada y liquidada en dicho año, junto con la demanda de gas vehiculada en 2014 y en 2015 que fue facturada, declarada y liquidada en el año 2016. Y así sucesivamente.

En el Cuadro 49, se recoge la demanda nacional suministrada, facturada, declarada y liquidada cada año del periodo 2014-2020, diferenciando entre (i) aquella cuyo año de consumo coincide con el de liquidación (consumo anual); (ii) aquella consumida en años anteriores al de liquidación (refacturaciones).

Para las refacturaciones, además, se diferencia entre los consumos incurridos en el periodo 1 de enero de 2014 y 31 de diciembre del año anterior al de liquidación que podrían ser computables a efectos de RCS; y aquellos consumos anteriores al 1 de enero de 2014 que no son computables a efectos de RCS.

Para cada una de las segmentaciones anteriores, se distingue entre el gas que fue facturado por transportistas y distribuidores, diferenciando en este último caso entre el gas que provenía de la red de transporte y de las plantas satélites.

⁴² Para los cálculos de la retribución de la actividad de distribución, que empiezan a computar desde 2002, la demanda que se tiene en cuenta, por ejemplo, en 2015 es el gas vehiculado en 2015 por las redes de distribución que fue facturado, declarado y liquidado en dicho año, junto con la demanda de gas vehiculada en el periodo 2002-2014 que fue facturada, declarada y liquidada en el año 2015.

Por tanto, a efectos de determinar la demanda nacional anual para los cálculos de la RCS se toma solamente aquella demanda consumida desde el 1 de enero de 2014 que haya sido facturada por transportista o que, siendo facturada por distribuidores, provenga de la red de transporte.

Cuadro 49.- Demanda nacional suministrada, facturada, declarada y liquidada

En kWh	2014 LIQ DEF	2015 LIQ DEF	2016 LIQ DEF	2017 LIQ DEF	2018 LIQ DEF	2019 LIQ DEF	2020 LIQ14/20
Demanda Nacional Suministrada, Facturada y Liquidada por T&D	281.714.393.059	303.182.271.097	299.987.361.569	331.426.513.087	303.807.360.720	381.724.747.544	345.447.563.403
Consumo Anual Total	291.692.853.268	303.215.622.205	309.470.678.527	338.408.135.384	336.099.332.770	381.533.510.109	345.819.285.281
Facturado por Distribuidoras	231.569.065.092	233.790.751.454	238.841.419.569	256.554.969.219	266.786.271.472	272.342.518.055	252.750.046.826
Suministro proveniente de Red Transporte (1)	230.919.387.038	233.070.966.764	238.003.674.085	255.565.196.528	265.579.136.902	271.049.591.494	251.548.122.568
Suministro proveniente de Planta Satélite	649.678.054	719.784.690	837.745.484	989.772.691	1.207.134.570	1.292.926.561	1.201.924.258
Facturado por Transportistas (2)	60.123.788.176	69.424.870.751	70.629.258.958	81.853.166.165	69.313.061.298	109.190.992.054	93.069.238.455
Refacturaciones	-9.213.657.294	-33.351.108	-9.483.316.958	-6.981.622.297	-32.291.972.050	191.237.435	-371.721.878
Refacturaciones de Consumos de 2014 y siguientes	0	20.943.343	28.520.320	-28.722.719	-15.057.859.295	198.620.040	-370.523.626
Facturado por Distribuidoras	0	20.943.343	28.520.320	-30.384.450	-24.753.017	-103.498.701	-368.309.785
Suministro proveniente de Red Transporte (3)	0	20.092.551	31.613.590	-31.424.635	-24.592.352	-104.628.651	-362.160.599
Suministro proveniente de Planta Satélite	0	850.792	-3.093.270	1.040.185	-160.665	1.129.950	-6.149.186
Facturado por Transportistas (4)	0	0	0	1.661.731	-15.033.106.278	302.118.741	-2.213.841
Refacturaciones de Consumos de Años antes 2014	-9.213.657.294	-54.294.451	-9.511.837.278	-6.952.899.578	-17.234.112.755	-7.382.605	-1.198.252
Facturado por Distribuidoras	-322.719.193	-54.294.451	-55.885.947	-20.963.003	-8.235.005	-7.382.605	-1.198.252
Suministro proveniente de Red Transporte	-321.287.824	-54.231.263	-53.307.649	-20.903.815	-8.229.543	-7.382.605	-1.198.235
Suministro proveniente de Planta Satélite	-1.431.369	-63.188	-2.578.298	-59.188	-5.462	0	-17
Facturado por Transportistas	-8.890.938.101	0	-9.455.951.331	-6.931.936.575	-17.225.877.750	0	0
Demanda Nacional Para RCS, excluido Suministro Plantas Satélites (1)+(2)+(3)+(4)	291.043.175.214	302.515.930.066	308.664.546.633	337.388.599.789	319.834.499.570	380.438.073.638	344.252.986.583

Fuente: Elaboración Propia

El Cuadro 50 recoge la demanda considerada hasta esta actualización para determinar los valores de RCS desde el 1 de enero de 2014:

Cuadro 50.- Demanda nacional considerada para determinar la RCS con anterioridad

En kWh	2014 LIQ 14/2014	2015 LIQ DEF	2016 LIQ DEF	2017 LIQ DEF	2018 LIQ DEF	2019 LIQ DEF	2020 LIQ 11/19 a 10/20
Demanda Nacional Excluido Suministro Plantas Satélites	290.663.791.765	302.515.930.066	308.664.546.633	337.388.599.789	319.834.499.570	380.438.073.638	350.375.248.546
Variación %		4,08%	2,03%	9,31%	-5,20%	18,95%	-7,90%

Fuente: Elaboración Propia

Como se puede advertir, las demandas consideradas para el cálculo del RCS coinciden con las obtenidas en el Cuadro 49 salvo en el año 2020, cuyo valor hay que ir actualizando hasta que se tengan los datos de la liquidación definitiva de 2020, y el año 2014 cuyo valor es ligeramente diferente (0,13% inferior) porque correspondió con la mejor información disponible cuando se determinó la RCS de 2015 y 2016 por la Orden IET/2736/2015 prácticamente un año antes de tener Liquidación Definitiva 2014⁴³ donde se evidenciaron refacturaciones por tres empresas que incrementaron en 379.383.449 kWh la demanda final.

Aunque la incidencia en la demanda de 2014 es poco significativa en valor, como tiene influencia en los valores de RCS de todo el periodo, se considera que lo más adecuado sería subsanarla cuando se determine el reparto de la retribución por continuidad de suministro como consecuencia de los dispuesto en el artículo 4.5⁴⁴ de la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, por la que se establece la

⁴³ Aprobada por la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la competencia el 24 de noviembre de 2016

⁴⁴ "Los coeficientes de reparto del valor así calculados serán recalculados una vez se disponga de la información precisa o se reconozca la inclusión definitiva en el régimen retributivo de las posiciones de los gasoductos que permitan el cálculo de los valores de reposición exactos y cuando se conozca el valor definitivo de inversión de las instalaciones singulares. El ajuste en las retribuciones que se produzca como

retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo período de 2014, momento en el que se deberán corregirán los valores de RCS de todo el periodo.

No obstante, hay que señalar que el reparto de la retribución por continuidad de suministro no podrá devenir en definitivo hasta la constatación de que todas las instalaciones puestas en servicio hasta el 31 de diciembre de 2020 con derecho a retribución individualizada han sido incluidas con carácter definitivo en el régimen retributivo. Para estimar una fecha para la corrección, al menos, habría que esperar hasta el 1 de junio del 2022 fecha límite para que los titulares presenten una memoria que incluya el conjunto de auditorías de las instalaciones puestas en servicio en 2020 según lo dispuesto en el artículo 6.4 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de gas natural para instalaciones con puesta en servicio a partir del 1 de enero de 2008.

B). Determinación de la RCS devengada en 2020

En el Cuadro 51 se recoge la demanda considerada, o a considerar, para los cálculos de la RCS de la actividad de transporte desde 2018 (Liquidación definitiva 2018 y 2019), así como las cantidades liquidadas en el año 2020 (Liquidación 14/2020) excluido el gas suministrado a través de Plantas Satélites y consumos refacturados anteriores a 2014.

Cuadro 51.- Demanda nacional considerada para cálculo del ajuste de RCS 2020

En kWh	2018 LIQ DEF	2019 LIQ DEF	2020 LIQ 14
Demanda Nacional Excluido Suministro Plantas Satélites	319.834.499,570	380.438.073,638	344.252.986,583
Variación %		18,95%	-9,51%

Fuente: Elaboración Propia

En el Cuadro 52 se recogen los cálculos del ajuste de la RCS para 2020 de la actividad de transporte. Para ello, se determinan la retribución de 2019 y 2020 como consecuencia de la revisión de las cifras de demanda nacional más exactas (real y previsión).

Cuadro 52.-Determinación del ajuste de la RCS de la actividad de transporte devengada en 2020 por revisión de las cifras de demanda

Año 2020			
Demanda Nacional Transportada			
	1º Cálculo Previsión Resol CNMC 18- dic-2019	2º Cálculo Revisión Resol. CNMC 11- feb-2021	3º Cálculo Revisión Resol. CNMC abr- 2021
2019	387.073,18	380.438,07	380.438,07
2020	375.130,43	350.375,25	344.252,98
ΔD_T	-0,0308539906	-0,0790215995	-0,0951142632
Cálculo RCS ₂₀₂₀			
RCS ₂₀₁₉	266.638.553,25	262.067.904,21	262.067.904,21
f ^A	0,97	0,97	0,97
1+ ΔD	0,969146009	0,920978401	0,904885737
RCS ₂₀₂₀	250.659.339,13	234.118.112,86	230.027.263,33
Ajuste		-16.541.226,27	-4.090.849,53

Fuente: Elaboración Propia

El Cuadro 53 recoge la evolución de la RCS devengada en el periodo 2014-2020.

consecuencia de dicha corrección será liquidado en la primera liquidación disponible después de su publicación, en forma de pago único.”

Cuadro 53.-Evolución de la RCS de la actividad de transporte devengada en el periodo 2014-2020

En €	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020 (p)
RCS	233.164.337,00	235.391.715,05	232.970.755,22	247.011.285,94	227.134.672,43	262.067.904,21	230.027.263,33
Variación %		0,96%	-1,03%	6,03%	-8,05%	15,38%	-12,23%

Fuente: Elaboración Propia

Por su parte, el Cuadro 54 recoge los valores de la RCS a devengar en 2020 desglosados por empresa y el ajuste a realizar respecto los valores determinados por la Resolución de 11 febrero de 2021 de esta Comisión.

Cuadro 54.- Ajuste de RCS devengada en 2020 por la actividad de transporte, desglosada por empresa

En Euros	VI Bruto Reconocido	Valor Reposición VRI	α Reparto RCS 2020	RCS 2020	RCS 2020 Resol feb-2021	Ajuste RCS 2020 Resol abr-2021
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	5.243.155.656,77	7.074.084.506,35	83,88%	192.944.184,33	196.375.541,18	-3.431.356,85
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.A.U.	247.866.947,61	252.130.766,76	2,99%	6.876.814,25	6.999.112,85	-122.298,60
Regasificadora Noroeste, S.A.	65.709.888,05	72.713.026,21	0,86%	1.983.232,67	2.018.502,87	-35.270,20
Planta Regasificación de Sagunto, S.A.	4.028.700,26	5.512.249,80	0,07%	150.345,47	153.019,24	-2.673,77
Gas Extremadura Transportista, S.L.	49.232.092,74	68.436.836,06	0,81%	1.866.600,48	1.899.796,46	-33.195,98
Redexis Infraestructuras, S.L.	230.642.429,94	251.451.211,29	2,98%	6.858.279,52	6.980.248,49	-121.968,97
Redexis Gas, S.A.	198.840.975,08	298.952.085,01	3,54%	8.153.855,97	8.298.865,73	-145.009,76
Redexis Gas Murcia, S.A.	14.274.331,56	20.251.547,63	0,24%	552.356,75	562.179,97	-9.823,22
Gas Natural Transporte SDG, S.L.	32.685.473,95	37.518.006,02	0,44%	1.023.295,81	1.041.494,31	-18.198,50
NEDGIA CEGAS, S.A.	24.342.881,33	40.886.872,62	0,48%	1.115.180,95	1.135.013,55	-19.832,60
NEDGIA ANDALUCÍA, S.A.	30.481.529,78	36.283.921,09	0,43%	989.636,40	1.007.236,29	-17.599,89
NEDGIA CASTILLA LA MANCHA, S.A.	34.224.163,22	41.529.037,29	0,49%	1.132.695,86	1.152.839,94	-20.144,08
NEDGIA CATALUNYA, S.A.	143.303.445,99	197.091.741,61	2,34%	5.375.636,28	5.471.237,64	-95.601,36
NEDGIA NAVARRA, S.A.	9.702.386,66	14.571.095,52	0,17%	397.423,60	404.491,46	-7.067,86
NEDGIA RIOJA, S.A.	13.863.045,29	19.929.928,59	0,24%	543.584,66	553.251,87	-9.667,21
NEDGIA ARAGÓN, S.A.	1.068.284,34	1.299.597,24	0,02%	35.446,24	36.076,63	-630,39
NEDGIA, S.A.	825.027,77	1.052.036,71	0,01%	28.694,08	29.204,38	-510,30
Total	6.344.247.260,33	8.433.694.465,82	100,00%	230.027.263,32	234.118.112,86	-4.090.849,54

Fuente: Elaboración Propia

Por último, en los siguientes cuadros se recogen los valores del ajuste de la RCS devengada en 2020 desglosados por empresa, y diferenciando entre aquellas instalaciones cuya retribución se liquida de forma proporcional a los días del periodo de liquidación (puestas en servicio antes de 2008) y aquellas cuya retribución se liquida aplicando los porcentajes que se recogen en el anexo III del Real Decreto 326/2008 (puestas en servicio desde 2008).

Cuadro 55.- Ajuste de RCS devengada en 2020 por instalaciones pem antes de 2008 de la actividad de transporte, desglosada por empresa

Activos PEM antes 2008 (Liquidación proporcional a los días del periodo de liquidación)					
En Euros	Valor Reposición VRI	α Reparto RCS 2020	RCS 2020	RCS 2020 Resol feb-2021	Ajuste RCS 2020 Resol abr-2021
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	4.533.486.518,67	53,75%	123.649.902,35	125.848.916,24	-2.199.013,89
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.A.U.	127.524.132,16	1,51%	3.478.194,19	3.540.051,08	-61.856,88
Regasificadora Noroeste, S.A.	50.514.787,36	0,60%	1.377.780,32	1.402.283,04	-24.502,71
Planta Regasificación de Sagunto, S.A.	5.512.249,80	0,07%	150.345,47	153.019,24	-2.673,77
Gas Extremadura Transportista, S.L.	29.141.442,46	0,35%	794.826,78	808.962,14	-14.135,35
Redexis Infraestructuras, S.L.	16.135.203,96	0,19%	440.084,33	447.910,88	-7.826,55
Redexis Gas, S.A.	103.111.831,54	1,22%	2.812.353,77	2.862.369,22	-50.015,45
Redexis Gas Murcia, S.A.	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00
Gas Natural Transporte SDG, S.L.	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00
NEDGIA CEGAS, S.A.	19.223.760,91	0,23%	524.324,08	533.648,76	-9.324,68
NEDGIA ANDALUCÍA, S.A.	1.238.746,60	0,01%	33.786,56	34.387,42	-600,87
NEDGIA CASTILLA LA MANCHA, S.A.	13.461.891,93	0,16%	367.170,30	373.700,13	-6.529,83
NEDGIA CATALUNYA, S.A.	178.531.140,76	2,12%	4.869.399,75	4.955.998,10	-86.598,35
NEDGIA NAVARRA, S.A.	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00
NEDGIA RIOJA, S.A.	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00
NEDGIA ARAGÓN, S.A.	1.299.597,24	0,02%	35.446,24	36.076,63	-630,38
NEDGIA, S.A.	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00
Total	5.079.181.303,39	60,22%	138.533.614,17	140.997.322,88	-2.463.708,71

Fuente: Elaboración Propia

Cuadro 56.- Ajuste de RCS devengada en 2020 por instalaciones pem desde 2008 de la actividad de transporte, desglosada por empresa

Activos PEM desde 2008 (Liquidación por porcentajes predefinidos en Anexo III RD 326/2008)					
En Euros	Valor Reposición VRI	α Reparto RCS 2020	RCS 2020	RCS 2020 Resol feb-2021	Ajuste RCS 2020 Resol abr-2021
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	2.540.597.987,70	30,12%	69.294.281,96	70.526.624,94	-1.232.342,97
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.A.U.	124.606.634,58	1,48%	3.398.620,05	3.459.061,77	-60.441,72
Regasificadora Noroeste, S.A.	22.198.238,85	0,26%	605.452,35	616.219,83	-10.767,48
Planta Regasificación de Sagunto, S.A.	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00
Gas Extremadura Transportista, S.L.	39.295.393,61	0,47%	1.071.773,69	1.090.834,32	-19.060,63
Redexis Infraestructuras, S.L.	235.316.007,32	2,79%	6.418.195,18	6.532.337,61	-114.142,43
Redexis Gas, S.A.	195.840.253,47	2,32%	5.341.502,20	5.436.496,51	-94.994,31
Redexis Gas Murcia, S.A.	20.251.547,63	0,24%	552.356,75	562.179,97	-9.823,22
Gas Natural Transporte SDG, S.L.	37.518.006,02	0,44%	1.023.295,81	1.041.494,31	-18.198,49
NEDGIA CEGAS, S.A.	21.663.111,71	0,26%	590.856,87	601.364,78	-10.507,91
NEDGIA ANDALUCÍA, S.A.	35.045.174,48	0,42%	955.849,85	972.848,87	-16.999,02
NEDGIA CASTILLA LA MANCHA, S.A.	28.067.145,36	0,33%	765.525,56	779.139,81	-13.614,26
NEDGIA CATALUNYA, S.A.	18.560.600,83	0,22%	506.236,53	515.239,54	-9.003,01
NEDGIA NAVARRA, S.A.	14.571.095,52	0,17%	397.423,60	404.491,46	-7.067,86
NEDGIA RIOJA, S.A.	19.929.928,59	0,24%	543.584,66	553.251,87	-9.667,22
NEDGIA ARAGÓN, S.A.	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00
NEDGIA, S.A.	1.052.036,71	0,01%	28.694,08	29.204,38	-510,30
Total	3.354.513.162,41	39,78%	91.493.649,15	93.120.789,98	-1.627.140,83

Fuente: Elaboración Propia

6.2 Modelo retributivo de Distribución

El modelo retributivo vigente desde el 5 de julio de 2014 hasta 31 de diciembre de 2020 para la actividad de distribución lo establecen la Ley 18/2014⁴⁵, la Ley 34/1998⁴⁶ y demás disposiciones de desarrollo.

La Retribución de los activos de la actividad de distribución se establece para el conjunto de las instalaciones de cada empresa distribuidora, excluidas las acometidas y aquellas especialidades que cuentan con un precio regulado propio (contadores, derechos de alta, inspecciones, etc.). Se caracteriza por ser un modelo paramétrico que se compone de una retribución base determinada para un año concreto, o de referencia, más una retribución por el crecimiento de las redes de distribución y del mercado, asociada a las variaciones acumuladas, desde el año de referencia, del número medio de puntos de suministro y del gas suministrado. Más específicamente:

- El modelo retributivo vigente está desarrollado en el anexo X de la Ley 18/2014, donde se establece una retribución base determinada a 31/12/2013 (RD₂₀₁₃) más la retribución por captación de mercado (RN) asociada a las variaciones acumuladas, desde dicha fecha, del número medio de puntos de suministro del grupo de peajes 3 ($P \leq 4$ bar), así como de la variación del gas suministrado (kWh) en los grupos suministrados por redes de $P \leq 60$ bar, es decir los grupos de peajes 2 ($4 < P \leq 60$ bar) y 3 ($P \leq 4$ bar).
- Para las variaciones del número medio de puntos de suministro del grupo de peajes 3 ($P \leq 4$ bar), existe una retribución unitaria diferente para los puntos de suministro captados en municipios con gas introducido desde hace más de 5 años y los de menos. Igualmente, el modelo retributivo

⁴⁵ Art. 60, Art. 62, Art. 63 y Anexo X de la Ley 18/2014.

⁴⁶ Art. 75.a), Art. 91 y Art. 92.1 de la Ley 34/1998.

establece una retribución unitaria diferente para las variaciones de gas suministrados a puntos de suministro conectados a redes de distribución en presión inferior o igual a 4 bar con consumo anual inferior o superior a 50MWh.

Por tanto, se estableció una diferenciación clara entre cómo se retribuye la actividad de distribución antes y después del 31 de diciembre de 2013. La actividad hasta el 31 de diciembre de 2013 es retribuida por medio de la Retribución Base 2013 empleada en los cálculos de retribución del anexo X de la Ley 18/2014, mientras que la actividad desde el 1 de enero de 2014, lo sería por medio de la retribución por captación de nuevo mercado (RN) asociada a las variaciones acumuladas, desde el 31/12/2013, del número medio de puntos de suministro y del gas suministrado según lo expuesto más arriba.

6.2.1 Determinación de la retribución de distribución periodo 2014-20

El valor de retribución definitivo de la actividad de distribución para un año cualquiera se obtiene dos años después del primer cálculo, momento en el que se dispone de los datos definitivos de demanda suministrada y puntos de suministro de la actividad que han sido facturados y declarados para la liquidación de costes reconocidos vs ingresos generados de dicho año por el Sistema de Liquidaciones. Para calcular la retribución anual de distribución de un “año n” cualquiera (en nuestro caso 2020), el procedimiento es el siguiente:

1. Se recalcula la retribución definitiva del “año n-2” (en nuestro caso 2018) y la nueva retribución provisional del “año n-1” (en nuestro caso 2019), aplicando en los cálculos los valores disponibles más actualizados de número de puntos de suministro y demanda de gas⁴⁷, de acuerdo con la metodología de la Ley 18/2014.
2. Se determinan los desvíos producidos en la retribución los “años n-1 y n-2” (en nuestro caso 2018 y 2019) con respecto a los valores calculados en la Orden anterior (en nuestro caso, Orden TEC/1367/2018) por la aplicación de la metodología de la Ley 18/2014.
3. Se determina la retribución 2020 de acuerdo con la metodología de la Ley 18/2014, a partir de la retribución recalculada para el año 2019 y con las variaciones de puntos de suministro y de demanda que hayan sido consideradas.

En relación con lo anterior, hay que advertir que los valores publicados en las Órdenes Ministeriales anteriores a esta Resolución, en aquellos casos que fuera oportuno, incluyen los importes y ajustes por el coste diferencial del suministro de gas manufacturado y/o aire propanado distinto del gas natural en territorios extrapeninsulares que no dispongan de conexión con la red de gasoductos o de instalaciones de regasificación, que, de acuerdo con el nuevo redactado dado por el Real Decreto-ley 1/2019 al apartado 4 del artículo 59 de la Ley 18/2014, se consideran *“costes no asociados al uso de las instalaciones”*.

47 Cuando se recalcula la retribución del año “n-2”, al tener los valores definitivos de puntos de suministro y demanda, se determina la retribución definitiva de la actividad de distribución de dicho año.

Con fecha 31 de diciembre de 2020, se publicó en el BOE la Orden TED/1286/2020, de 29 de diciembre, por la que se establecen la retribución y cánones de acceso de los almacenamientos subterráneos básicos para el año 2021, que, entre otros aspectos, publica las retribuciones definitivas del año 2019 de la actividad de distribución y los saldos en relación con los valores provisionales publicados en la Orden TEC/1259/2019, de 20 de diciembre.

6.2.1.1 Cifras de demanda suministrada y puntos de suministro de los años 2018, 2019 y 2020

A continuación, en el Cuadro 58 se muestran los valores de caracterización del mercado que tienen incidencia en el cálculo de la retribución de la actividad de distribución del año 2020, esto es, información del periodo 2018-2020.

En el caso de los años 2018 y 2019, se muestra la información real de los puntos de suministro y el gas suministrado facturados, declarados en la Liquidación Definitiva de dichos años según el Sistema de Liquidaciones (SIFCO). Para el 2020, se han considerado los puntos de suministro y el gas suministrado facturados declarados y liquidados en las últimas 14 liquidaciones, es decir, entre la liquidación 1/2020 y la liquidación 14/2020, última disponible.

En cuanto a la diferenciación entre puntos de suministro en municipios de reciente gasificación a 31 de diciembre y el resto de municipios, señalar que para los municipios de reciente gasificación se han considerado:

- 1) En 2017, 2018 y 2019, los valores definitivos que establece esta Comisión conforme a la disposición adicional sexta de la Orden IET/2736/2015⁴⁸, y cuya evaluación y determinación se recoge en el anexo III de esta memoria.
- 2) Para 2020, se han considerado la última información disponible, para la realización de esta propuesta, esto es la correspondiente en el momento de la liquidación 14/2020.

El número de puntos de suministro para el resto de municipios se obtiene detrayendo al número total de puntos de suministros, el número de puntos de suministro considerados para los municipios de reciente gasificación.

Señalar que, en los cálculos de la retribución de 2019, el Ministerio ha regularizado la retribución de 2018 detrayendo la retribución asociada a los puntos de suministro de municipios en los que se introdujo la distribución de gas durante 2014 que han dejado de ser de reciente gasificación.

Estos municipios han estado cobrando un incentivo (20 € correspondiente a diferencia entre los 70 €/PS que se cobra en los municipios de reciente gasificación y los 50 €/PS del resto) durante los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, y, ahora, cuando el municipio ha dejado de ser de reciente gasificación debe regularizarse dicho incentivo. Como el modelo retribuye por el incremento

⁴⁸ El apartado segundo de la disposición adicional sexta de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, dispone que la CNMC realizará las verificaciones necesarias para determinar los municipios de gasificación reciente de cada año a contar desde el año 2014 y propondrá a la DGPEM en su propuesta de retribución, de acuerdo con los artículos 63 y 64 de la Ley 18/2014, la relación de municipios de gasificación reciente a 31 de diciembre del año anterior, junto con la fecha de inicio de dicha gasificación.

del número medio de puntos de suministro, la regularización es la resultante de multiplicar el número medio de puntos de suministro en 2018 (último año con incentivo) en los municipios con gas desde 2014, y el incentivo cobrado (20 €).

Para los cálculos de la retribución de 2020, y aplicando el mismo criterio que ha empleado el Ministerio para 2018, hay que regularizar la retribución de 2019 detrayendo la retribución asociada a los puntos de suministro de municipios en los que se introdujo la distribución de gas durante 2015 y que en 2020 han dejado de ser de reciente gasificación (durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, han estado cobrando el incentivo 20 €). Por tanto, la regularización es la resultante de multiplicar el número medio de puntos de suministro en 2019 (último año con incentivo) en los municipios con gas desde 2015 por el incentivo cobrado (20 €).

Cuadro 57. Regularización de la retribución asociada a puntos de suministro que dejan de pertenecer a un municipio de reciente gasificación (con gas desde 2015).

Distribuidora	Nº Medio Ptos Suministro	Importe Regularización €
D.C. De Gas Extremadura, S.A.		
Domus Mil Natural, S.A.	0,00	0,00
Gasificadora Regional Canaria, S.A.		
Madrileña Red De Gas, S.A.	2.309,50	46.190,00
Redexis Gas, S.A.	5.414,50	108.290,00
Redexis Gas Murcia, S.A.	374,00	7.480,00
Nortegas Energía Distribución, S.A.	287,50	5.750,00
Ned España Distribución Gas, S.A.U		
Tolosa Gas, S.A		
Nedgia Andalucía, S.A.	1.199,00	23.980,00
Nedgia Balears, S.A.		
Nedgia Castilla La Mancha, S.A.	1.688,00	33.760,00
Nedgia Castilla Y León, S.A.	2.608,50	52.170,00
Nedgia Catalunya, S.A.	1.432,50	28.650,00
Nedgia Cegas, S.A.	4.360,50	87.210,00
Nedgia Galicia, S.A.	3.551,00	71.020,00
Nedgia Madrid, S.A.	272,50	5.450,00
Nedgia Navarra, S.A.	183,00	3.660,00
Nedgia Rioja, S.A.	270,50	5.410,00
Nedgia Aragon, S.A		
Nedgia, S.A		
Total	23.951,00	479.020,00

Fuente: Elaboración Propia

En el Cuadro 58 se recoge la caracterización del mercado para el cálculo de la Retribución de 2020 según el anexo X de la Ley 18/2014 y el Cuadro 59 recoge el cálculo de retribución para el año 2020.

Cuadro 58. Caracterización del Mercado para el cálculo de la Retribución de 2020 según el anexo X de la Ley 18/2014

	Ptos Suministro en T.M. con gas desde hace 6 años o más (Cimgrc<4b)						Ptos Suministro en T.M. con gas desde hace 5 años o menos (Cimgrc<4b)						Total Ptos Suministro en P<4b					
	Nº Ptos Suministro a 31-dic			Nº medio Ptos Sum			Nº Ptos Suministro a 31-dic			Nº medio Ptos Sum			Nº Ptos Suministro a 31-dic			Nº medio Ptos Sum		
	2018	2019	2020	2019	2020	Δ Nº medio Ptos Sum	2018	2019	2020	2019	2020	Δ Nº medio Ptos Sum	2018	2019	2020	2019	2020	Δ Nº medio Ptos Sum
D.C. De Gas Extremadura, S.A.	75.326,0	77.250,0	78.295,0	76.288,0	77.772,5	1.484,5			11,0	0,0	5,5	5,5	75.326,0	77.250,0	78.306,0	76.288,0	77.778,0	1.490,0
Domus Mil Natural, S.A.	0,0	31,0	0,0	15,5	15,5	0,0	90,0	275,0	487,0	182,5	381,0	198,5	90,0	306,0	487,0	198,0	396,5	198,5
Gasificadora Regional Canaria, S.A.	68,0	79,0	83,0	73,5	81,0	7,5				0,0	0,0	0,0	68,0	79,0	83,0	73,5	81,0	7,5
Madriñeña Red De Gas, S.A.	878.408,0	884.660,0	889.406,0	881.534,0	887.033,0	5.499,0	455,0	466,0	476,0	460,5	471,0	10,5	878.863,0	885.126,0	889.882,0	881.994,5	887.504,0	5.509,5
Redexis Gas, S.A.	489.303,0	506.258,0	517.480,0	497.780,5	511.869,0	14.088,5	8.383,0	13.127,0	15.377,0	10.755,0	14.252,0	3.497,0	497.686,0	519.385,0	532.857,0	508.535,5	526.121,0	17.585,5
Redexis Gas Murcia, S.A.	96.571,0	97.353,0	97.683,0	96.962,0	97.518,0	556,0	359,0	891,0	1.233,0	625,0	1.062,0	437,0	96.930,0	98.244,0	98.916,0	97.587,0	98.580,0	993,0
Nortegas Energía Distribución, S.A.	541.455,0	547.429,0	552.733,0	544.442,0	550.081,0	5.639,0	1.082,0	1.082,0	1.091,0	1.082,0	1.086,5	4,5	542.537,0	548.511,0	553.824,0	545.524,0	551.167,5	5.643,5
Ned España Distribución Gas, S.A.U	399.570,0	402.866,0	406.323,0	401.218,0	404.594,5	3.376,5	162,0	186,0	210,0	174,0	198,0	24,0	399.732,0	403.052,0	406.533,0	401.392,0	404.792,5	3.400,5
Tolosa Gas, S.A	5.070,0	5.124,0	5.176,0	5.097,0	5.150,0	53,0				0,0	0,0	0,0	5.070,0	5.124,0	5.176,0	5.097,0	5.150,0	53,0
Nedgia Andalucía, S.A.	408.974,0	409.913,0	406.702,0	409.443,5	408.307,5	-1.136,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	408.974,0	409.913,0	406.702,0	409.443,5	408.307,5	-1.136,0
Nedgia Balears, S.A.	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0				0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Nedgia Castilla La Mancha, S.A.	261.142,0	265.861,0	268.881,0	263.501,5	267.371,0	3.869,5	3.282,0	4.394,0	4.427,0	3.838,0	4.410,5	572,5	264.424,0	270.255,0	273.308,0	267.339,5	271.781,5	4.442,0
Nedgia Castilla Y León, S.A.	443.474,0	450.418,0	454.515,0	446.946,0	452.466,5	5.520,5	5.331,0	7.262,0	7.349,0	6.296,5	7.305,5	1.009,0	448.805,0	457.680,0	461.864,0	453.242,5	459.772,0	6.529,5
Nedgia Catalunya, S.A.	2.179.674,0	2.170.671,0	2.172.145,0	2.175.172,5	2.171.408,0	-3.764,5	10.633,0	12.706,0	12.909,0	11.669,5	12.807,5	1.138,0	2.190.307,0	2.183.377,0	2.185.054,0	2.186.842,0	2.184.215,5	-2.626,5
Nedgia Cegas, S.A.	657.029,0	648.868,0	643.094,0	652.948,5	645.981,0	-6.967,5	397,0	837,0	814,0	617,0	825,5	208,5	657.426,0	649.705,0	643.908,0	653.565,5	646.806,5	-6.759,0
Nedgia Galicia, S.A.	274.472,0	279.270,0	281.049,0	276.871,0	280.159,5	3.288,5	10.344,0	11.373,0	11.486,0	10.858,5	11.429,5	571,0	284.816,0	290.643,0	292.535,0	287.729,5	291.589,0	3.859,5
Nedgia Madrid, S.A.	896.588,0	899.535,0	902.232,0	898.061,5	900.883,5	2.822,0	721,0	818,0	837,0	769,5	827,5	58,0	897.309,0	900.353,0	903.069,0	898.831,0	901.711,0	2.880,0
Nedgia Navarra, S.A.	147.343,0	149.353,0	150.891,0	148.348,0	150.122,0	1.774,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	147.343,0	149.353,0	150.891,0	148.348,0	150.122,0	1.774,0
Nedgia Rioja, S.A.	86.636,0	87.887,0	88.733,0	87.261,5	88.310,0	1.048,5	1.269,0	1.287,0	1.299,0	1.278,0	1.293,0	15,0	87.905,0	89.174,0	90.032,0	88.539,5	89.603,0	1.063,5
Nedgia Aragón, S.A	1.658,0	1.697,0	1.741,0	1.677,5	1.719,0	41,5				0,0	0,0	0,0	1.658,0	1.697,0	1.741,0	1.677,5	1.719,0	41,5
Nedgia, S.A	1,0	0,0	4,0	0,5	2,0	1,5				0,0	0,0	0,0	1,0	0,0	4,0	0,5	2,0	1,5
TOTAL	7.842.762,0	7.884.523,0	7.917.166,0	7.863.642,5	7.900.844,5	37.202,0	42.508,0	54.704,0	58.006,0	48.606,0	56.355,0	7.749,0	7.885.270,0	7.939.227,0	7.975.172,0	7.912.248,5	7.957.199,5	44.951,0

	Demanda de Puntos Suministro conectados a red P<4bar y Cons<50MWh/año			Demanda de Puntos Suministro conectados a red P<4bar y Cons>50MWh/año			Demanda de Puntos Suministro conectados a red P<4bar y Cons>80.000MWh/año (peaje3.5)			Demanda de Puntos Suministro conectados a red de P entre 4bar y 60 bar		
	Demanda anual		Δ Demanda	Demanda anual		Δ Demanda	Demanda anual		Δ Demanda	Demanda anual		Δ Demanda
	2019	2020 (p)	2020 (p)	2019	2020 (p)	2020 (p)	2019	2020 (p)	2020 (p)	2019	2020 (p)	2020 (p)
D.C. De Gas Extremadura, S.A.	321.043,60	318.470,20	-2.573,40	154.269,46	145.111,84	-9.157,62	21.542,11	22.030,30	488,18	1.701.529,28	1.646.416,56	-55.112,72
Domus Mil Natural, S.A.	1.857,77	3.807,76	1.949,99	4.446,42	8.108,52	3.662,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Gasificadora Regional Canaria, S.A.	103,70	81,94	-21,76	41.806,66	20.614,73	-21.191,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Madriñeña Red De Gas, S.A.	5.769.108,23	5.898.292,45	129.184,22	2.866.574,89	2.705.185,36	-161.389,53	622.942,61	552.623,39	-70.319,22	865.726,32	888.135,99	22.409,67
Redexis Gas, S.A.	2.522.912,52	2.517.132,35	-5.780,17	2.520.673,25	2.177.147,52	-343.525,73	436.848,85	466.020,97	29.172,11	7.308.199,80	7.387.920,96	79.721,15
Redexis Gas Murcia, S.A.	313.337,38	298.622,15	-14.715,23	206.002,15	173.842,23	-32.159,92	41.831,34	70.963,22	29.131,88	1.805.000,99	1.871.256,57	66.255,57
Nortegas Energía Distribución, S.A.	2.698.293,06	2.584.774,82	-113.518,24	2.119.188,75	1.913.810,10	-205.378,65	323.726,44	323.682,73	-43,72	11.698.653,90	10.458.330,72	-1.240.323,19
Ned España Distribución Gas, S.A.U	1.728.316,46	1.637.763,66	-90.552,80	1.201.229,73	1.084.237,77	-116.991,96	267.106,42	245.080,68	-22.025,74	7.033.905,51	6.815.939,12	-217.966,39
Tolosa Gas, S.A	27.609,15	25.525,23	-2.083,92	18.541,02	15.568,76	-2.972,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Nedgia Andalucía, S.A.	1.006.527,43	944.217,51	-62.309,92	970.552,99	758.261,99	-212.291,01	252.606,70	269.711,02	17.104,32	5.816.431,54	5.645.462,32	-170.969,22
Nedgia Balears, S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Nedgia Castilla La Mancha, S.A.	1.780.066,03	1.757.278,86	-22.787,17	762.409,59	733.062,56	-29.347,03	276.696,07	274.697,26	-1.998,80	4.909.745,38	4.732.502,01	-177.243,37
Nedgia Castilla Y León, S.A.	3.096.879,29	3.028.606,15	-68.273,14	2.594.341,40	2.479.265,15	-115.076,26	602.642,31	612.540,98	9.898,67	27.820,34	20.101,15	-7.719,19
Nedgia Catalunya, S.A.	10.674.293,38	10.278.627,87	-395.665,51	4.184.907,94	3.328.423,10	-856.484,84	1.008.340,30	932.627,50	-75.712,80	35.765.227,66	33.021.203,63	-2.744.024,04
Nedgia Cegas, S.A.	1.944.219,99	1.875.005,79	-69.214,21	969.245,03	782.164,37	-187.080,66	206.758,63	203.453,60	-3.305,04	21.192.590,17	19.835.861,91	-1.356.728,26
Nedgia Galicia, S.A.	1.235.729,85	1.182.716,48	-53.013,37	861.576,59	765.160,31	-96.416,28	165.739,52	167.517,39	1.777,87	251.833,15	245.726,79	-6.106,36
Nedgia Madrid, S.A.	4.804.943,19	4.797.771,54	-7.171,65	4.459.577,03	4.350.886,04	-108.690,99	446.937,55	416.911,17	-30.026,37	2.531.150,38	2.239.429,90	-291.720,48
Nedgia Navarra, S.A.	1.012.920,28	1.005.919,39	-7.000,89	1.253.121,68	1.155.078,66	-98.043,02	193.182,64	205.010,91	11.828,27	5.478.128,38	5.275.562,13	-202.566,25
Nedgia Rioja, S.A.	545.199,52	544.474,30	-725,22	441.395,73	428.969,95	-12.425,79	83.541,43	76.863,44	-6.677,99	657.637,13	632.961,77	-24.675,36
Nedgia Aragón, S.A	16.568,11	16.585,57	17,46	14.300,01	15.174,60	874,59	0,00	997,54	997,54	5.651.202,98	5.518.889,67	-132.313,30
Nedgia, S.A	2.948,96	4.559,20	1.610,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.610.179,18	15.098.291,54	-511.887,64
TOTAL	39.502.877,92	38.720.233,23	-782.644,69	25.644.160,31	23.040.073,54	-2.604.086,78	4.950.442,92	4.840.732,09	-109.710,83	128.304.962,10	121.333.992,74	-6.970.969,36

Fuente: Elaboración Propia

Cuadro 59. Determinación Retribución 2020 por Empresa según Metodología establecida por Ley 18/2014

	Retribución Año 2019 de la Orden TED/1286/2020 I sin Extracoste GLP	Regularización por PS de municipios que dejan de ser de recién gasificación	Retribución Año 2019 Ajustada	Δ Puntos de Suministro conectados a P<4bar en		Δ Demanda en			Variación de Retribución por					Total Retribución Año 2020
				en T.M. con gas desde hace 6 años o más (ΔCImgcc<4b)	en T.M. con gas desde hace 5 años o menos (ΔCImgrc<4b)	Redes P<4bar por Ptos Suministro de <50MWh/año	Redes P<4bar por Ptos Suministro >50MWh/año	Redes de 4bar<P< 60bar + Ptos Sum de >80 GWh/año en Redes P<4bar	Ptos Suministro en T.M. con gas desde hace 6 años o más (ΔCImgcc<4b)	Ptos Suministro en T.M. con gas desde hace 5 años o menos (ΔCImgrc<4b)	Δ Demanda en Redes P<4bar por Ptos Suministro de <50MWh/año	Δ Demanda en Redes P<4bar por Ptos Suministro >50MWh/año	Δ Demanda en Redes de 4bar<P< 60 bar y por Ptos Sum >80 GWh/año en Redes P<4bar	
En Euros									50 €/cliente	70 €/cliente	7,5 €/MWh	4,5 €/MWh	1,25 €/MWh	
D.C. De Gas Extremadura, S.A.	12.884.722,56	0,00	12.884.722,56	1.484,50	5,50	-2.573,40	-9.157,62	-54.624,54	74.225,00	385,00	-19.300,50	-41.209,29	-68.280,67	12.830.542,10
Domus Mil Natural, S.A.	47.492,13	0,00	47.492,13	0,00	198,50	1.949,99	3.662,10	0,00	0,00	13.895,00	14.624,96	16.479,47	0,00	92.491,56
Gasificadora Regional Canaria, S.A.	197.279,35	0,00	197.279,35	7,50	0,00	-21,76	-21.191,93	0,00	375,00	0,00	-163,23	-95.363,67	0,00	102.127,45
Madrileña Red De Gas, S.A.	143.668.510,94	46.190,00	143.622.320,94	5.499,00	10,50	129.184,22	-161.389,53	-47.909,55	274.950,00	735,00	968.881,67	-726.252,89	-59.886,94	144.080.747,78
Redexis Gas, S.A.	90.365.645,54	108.290,00	90.257.355,54	14.088,50	3.497,00	-5.780,17	-343.525,73	108.893,27	704.425,00	244.790,00	-43.351,24	-1.545.865,78	136.116,58	89.753.470,10
Redexis Gas Murcia, S.A.	16.710.274,94	7.480,00	16.702.794,94	556,00	437,00	-14.715,23	-32.159,92	95.387,46	27.800,00	30.590,00	-110.364,22	-144.719,63	119.234,32	16.625.335,41
Nortegas Energía Distribución, S.A.	104.081.428,54	5.750,00	104.075.678,54	5.639,00	4,50	-113.518,24	-205.378,65	-1.240.366,90	281.950,00	315,00	-851.386,83	-924.203,93	-1.550.458,63	101.031.894,15
Ned España Distribución Gas, S.A.U.	71.262.144,13	0,00	71.262.144,13	3.376,50	24,00	-90.552,80	-116.991,96	-239.992,13	168.825,00	1.680,00	-679.146,02	-526.463,82	-299.990,16	69.927.049,13
Tolosa Gas, S.A.	777.892,57	0,00	777.892,57	53,00	0,00	-2.083,92	-2.972,26	0,00	2.650,00	0,00	-15.629,40	-13.375,19	0,00	751.537,98
Nedgia Andalucía, S.A.	64.680.419,21	23.980,00	64.656.439,21	-1.136,00	0,00	-62.309,92	-212.291,01	-153.864,90	-56.800,00	0,00	-467.324,42	-955.309,54	-192.331,13	62.984.674,12
Nedgia Balears, S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Nedgia Castilla La Mancha, S.A.	49.021.937,37	33.760,00	48.988.177,37	3.869,50	572,50	-22.787,17	-29.347,03	-179.242,17	193.475,00	40.075,00	-170.903,79	-132.061,64	-224.052,71	48.694.709,23
Nedgia Castilla Y León, S.A.	79.450.487,32	52.170,00	79.398.317,32	5.520,50	1.009,00	-68.273,14	-115.076,26	2.179,47	276.025,00	70.630,00	-512.048,55	-517.843,15	2.724,34	78.717.804,96
Nedgia Catalunya, S.A.	401.405.802,53	28.650,00	401.377.152,53	-3.764,50	1.138,00	-395.665,51	-856.484,84	-2.819.736,83	-188.225,00	79.660,00	-2.967.491,30	-3.854.181,78	-3.524.671,04	390.922.243,41
Nedgia Cegas, S.A.	122.797.688,34	87.210,00	122.710.478,34	-6.967,50	208,50	-69.214,21	-187.080,66	-1.360.033,30	-348.375,00	14.595,00	-519.106,55	-841.862,96	-1.700.041,62	119.315.687,21
Nedgia Galicia, S.A.	41.465.444,10	71.020,00	41.394.424,10	3.288,50	571,00	-53.013,37	-96.416,28	-4.328,49	164.425,00	39.970,00	-397.600,26	-433.873,26	-5.410,62	40.761.934,96
Nedgia Madrid, S.A.	151.494.785,46	5.450,00	151.489.335,46	2.822,00	58,00	-7.171,65	-108.690,99	-321.746,85	141.100,00	4.060,00	-53.787,39	-489.109,46	-402.183,56	150.689.415,05
Nedgia Navarra, S.A.	35.049.507,24	3.660,00	35.045.847,24	1.774,00	0,00	-7.000,89	-98.043,02	-190.737,98	88.700,00	0,00	-52.506,70	-441.193,60	-238.422,47	34.402.424,47
Nedgia Rioja, S.A.	15.489.299,43	5.410,00	15.483.889,43	1.048,50	15,00	-725,22	-12.425,79	-31.353,36	52.425,00	1.050,00	-5.439,14	-55.916,04	-39.191,70	15.436.817,55
Nedgia Aragon, S.A.	6.631.095,95	0,00	6.631.095,95	41,50	0,00	17,46	874,59	-131.315,76	2.075,00	0,00	130,93	3.935,66	-164.144,70	6.473.092,84
Nedgia, S.A.	15.807.360,25	0,00	15.807.360,25	1,50	0,00	1.610,24	0,00	-511.887,64	75,00	0,00	12.076,82	0,00	-639.859,55	15.179.652,52
TOTAL	1.423.289.217,90	479.020,00	1.422.810.197,90	37.202,00	7.749,00	-782.644,69	-2.604.086,78	-7.080.680,19	1.860.100,00	542.430,00	-5.869.835,16	-11.718.390,50	-8.850.850,26	1.398.773.651,98

Fuente: Elaboración Propia

El Cuadro 60 recoge, para cada empresa distribuidora, los valores del ajuste de retribución anual de 2020 a publicar en el BOE.

Cuadro 60. Detalle del ajuste de la Retribución 2020 por la actividad de distribución a publicar en BOE

En Euros	Nueva Retribución 2020	Retribución 2020 Resolución CNMC de 11 feb 2021	Ajuste Retribución 2020
D.C. De Gas Extremadura, S.A.	12.830.542,10	12.779.430,54	51.111,56
Domus Mil Natural, S.A.	92.491,56	82.695,88	9.795,68
Gasificadora Regional Canaria, S.A.	102.127,45	136.656,44	-34.528,99
Madrialeña Red De Gas, S.A.	144.080.747,78	142.917.490,11	1.163.257,67
Redexis Gas, S.A.	89.753.470,10	89.687.682,25	65.787,85
Redexis Gas Murcia, S.A.	16.625.335,41	16.583.310,61	42.024,80
Nortegas Energía Distribución, S.A.	101.031.894,15	100.743.229,39	288.664,76
Ned España Distribución Gas, S.A.U.	69.927.049,13	70.295.559,73	-368.510,60
Tolosa Gas, S.A.	751.537,98	756.439,64	-4.901,66
Nedgia Andalucía, S.A.	62.984.674,12	63.351.518,53	-366.844,41
Nedgia Balears, S.A.	0,00	0,00	0,00
Nedgia Castilla La Mancha, S.A.	48.694.709,23	48.413.267,31	281.441,92
Nedgia Castilla Y León, S.A.	78.717.804,96	78.454.576,38	263.228,58
Nedgia Catalunya, S.A.	390.922.243,41	390.095.089,39	827.154,02
Nedgia Cegas, S.A.	119.315.687,21	118.739.745,60	575.941,61
Nedgia Galicia, S.A.	40.761.934,96	40.962.882,88	-200.947,92
Nedgia Madrid, S.A.	150.689.415,05	149.905.623,88	783.791,17
Nedgia Navarra, S.A.	34.402.424,47	34.109.567,00	292.857,47
Nedgia Rioja, S.A.	15.436.817,55	15.336.542,61	100.274,94
Nedgia Aragon, S.A.	6.473.092,84	6.454.798,91	18.293,93
Nedgia, S.A.	15.179.652,52	15.048.826,91	130.825,61
TOTAL	1.398.773.651,98	1.394.854.933,99	3.918.717,99

Fuente: Elaboración Propia

7 AJUSTES A LA RETRIBUCIÓN 2021 DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE, REGASIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN.

7.1 Actividad de Regasificación

7.1.1 Retribución por Continuidad de Suministro (RCS)

Como consecuencia de la revisión de los valores provisionales de RCS de 2020, que se han determinado para cada empresa según la metodología recogida en el anexo XI de la Ley 18/2014, de 15 de octubre (ver epígrafe 6.1.2 de esta Memoria), es necesario ajustar la retribución provisional por RCS para el año de gas 2021 establecida en la Resolución de 11 de febrero de la CNMC de acuerdo con el artículo 16 de la Circular 9/2019.

Aplicando el coeficiente para el año 2021 (71,25%) recogido en la disposición adicional octava de la citada circular a la diferencia entre el nuevo valor obtenido de RCS de 2020 y el establecido en la Resolución de 11 de febrero para cada empresa, se obtienen los ajustes de retribución provisional por RCS para el año de gas 2021 que refleja el siguiente cuadro.

Cuadro 61. Ajustes por retribución por continuidad de suministro provisional para el año de gas 2021 ($RCS_a^{e,A}$)

En Euros	Retribución Provisional RCS 2020 ($RCS_{2020}^{e,A}$)			Ajuste a Retribución RCS 2021 ($RCS_{2021}^{e,2021}$) (1-ene a 30-sept-21)
	Nuevo Valor	Resol. CNMC 11-feb-2021	Ajuste	
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	50.566.877,93	50.566.877,93	0,00	0,00
Bahía Bizkaia Gas S.L.	12.618.620,82	12.618.620,82	0,00	0,00
Regasificadora Noroeste, S.A.	10.173.733,76	10.173.733,76	0,00	0,00
Planta Regasificación de Sagunto, S.A.	15.045.779,99	15.045.779,99	0,00	0,00
Total	88.405.012,50	88.405.012,50	0,00	0,00

Fuente: Elaboración Propia

7.1.2 Retribución por Extensión de Vida Útil (REVU)

A partir de las alegaciones del trámite de consulta pública, se ha constatado que se producía un error aritmético cuando se determinaban los coeficientes de extensión de vida útil en el que se dejaba de contabilizar un día al determinar el valor ponderado para el año de gas 2021.

El cuadro siguiente recoge el ajuste a realizar por esta corrección.

Cuadro 62. Ajuste de la retribución por extensión de vida útil para el año de gas 2021 ($REVU_a^{e,A}$)

En Euros	Retribución Extensión Vida Útil		
	Nuevo Valor	Resol CNMC 11-feb-2021	Ajuste
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	6.956.766,79	6.937.707,15	19.059,64
Bahía Bizkaia Gas S.L.	118.654,47	118.329,39	325,08
Regasificadora Noroeste, S.A.	55.659,73	55.507,24	152,49
Planta Regasificación de Sagunto, S.A.	137.244,86	136.868,84	376,02
Total	7.268.325,85	7.248.412,63	19.913,22

7.2 Actividad de Transporte

7.2.1 Retribución asociada a instalaciones incluidas de forma provisional

A solicitud del titular, se han incluido en el régimen retributivo (ver apartado 6.1.1) un par de instalaciones puestas en servicio durante 2020 cuyos valores retributivos provisionales para el año de gas 2021 son los siguientes.

Cuadro 63.- Retribución año de gas 2021 asociada a instalaciones incluidas de forma provisional en el régimen retributivo

	TITULAR	Fecha PEM	Retribución Provisional 2021			
			Amortización	Retr. Finan.	O&M fijos	Total
Posición de Tipo S en la Pos Y-04 del Gto Planta Bilbao-Treto	ETN	29-12-2020	4.972,18	10.824,65	0,00	15.796,83
EM MUS G-1600 en Pos Y-04 del Gto Planta Bilbao-Treto	ETN	29-12-2020	14.361,55	23.446,61	30.130,34	67.938,50

Fuente: Elaboración Propia

7.2.2 Retribución por Continuidad de Suministro (RCS)

Al igual que en la actividad de regasificación, aplicando el coeficiente correspondiente a 2021 (71,25%) recogido en disposición adicional octava de la Circular 9/2019, a la diferencia entre los valores provisionales de RCS de 2020 que se han determinado para cada empresa, se obtienen los siguientes ajustes a la retribución por RCS para el año de gas 2021.

Cuadro 64. Ajuste de la retribución por continuidad de suministro provisional para el año de gas 2021 ($RCS_a^{e,A}$)

En Euros	Retribución Provisional RCS 2020			Ajuste a Retribución RCS 2021 ($RCS_{2020}^{e,2021}$) (1-ene a 30-sept-21)
	Nuevo Valor RCS	Resol CNMC 11-feb-2021	Ajuste	
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	192.944.184,33	196.375.541,18	-3.431.356,85	-2.444.841,76
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.A.U.	6.876.814,25	6.999.112,85	-122.298,60	-87.137,75
Regasificadora Noroeste, S.A.	1.983.232,67	2.018.502,87	-35.270,20	-25.130,02
Planta Regasificación de Sagunto, S.A.	150.345,47	153.019,24	-2.673,77	-1.905,06
Gas Extremadura Transportista, S.L.	1.866.600,48	1.899.796,46	-33.195,98	-23.652,14
Redexis Infraestructuras, S.L.	6.858.279,52	6.980.248,49	-121.968,97	-86.902,89
Redexis Gas, S.A.	8.153.855,97	8.298.865,73	-145.009,76	-103.319,45
Redexis Gas Murcia, S.A.	552.356,75	562.179,97	-9.823,22	-6.999,04
Gas Natural Transporte SDG, S.L.	1.023.295,81	1.041.494,31	-18.198,50	-12.966,43
NEDGIA CEGAS, S.A.	1.115.180,95	1.135.013,55	-19.832,60	-14.130,73
NEDGIA ANDALUCÍA, S.A.	989.636,40	1.007.236,29	-17.599,89	-12.539,92
NEDGIA CASTILLA LA MANCHA, S.A.	1.132.695,86	1.152.839,94	-20.144,08	-14.352,66
NEDGIA CATALUNYA, S.A.	5.375.636,28	5.471.237,64	-95.601,36	-68.115,97
NEDGIA NAVARRA, S.A.	397.423,60	404.491,46	-7.067,86	-5.035,85
NEDGIA RIOJA, S.A.	543.584,66	553.251,87	-9.667,21	-6.887,89
NEDGIA ARAGÓN, S.A.	35.446,24	36.076,63	-630,39	-449,15
NEDGIA, S.A.	28.694,08	29.204,38	-510,30	-363,59
Total	230.027.263,32	234.118.112,86	-4.090.849,54	-2.914.730,30

Fuente: Elaboración Propia

7.2.3 Retribución por Extensión de Vida Útil (REVU)

A partir de las alegaciones del trámite de consulta pública, se ha constatado que se producía un error aritmético cuando se determinaban los coeficientes de extensión de vida útil en el que se dejaba de contabilizar un día al determinar el valor ponderado para el año de gas 2021.

El cuadro siguiente recoge el ajuste a realizar por esta corrección.

Cuadro 65. Ajuste de la retribución por extensión de vida útil para el año de gas 2021 ($REVU_a^{e,A}$)

En Euros	Retribución Extensión Vida Útil		
	Nuevo Valor	Resol CNMC 11-feb-2021	Ajuste
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	4.887.529,91	4.874.139,42	13.390,49
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.A.U.	103.070,45	102.788,07	282,38
Regasificadora Noroeste, S.A.			0,00
Planta Regasificación de Sagunto, S.A.			0,00
Gas Extremadura Transportista, S.L.			0,00
Redexis Infraestructuras, S.L.			0,00
Redexis Gas, S.A.			0,00
Redexis Gas Murcia, S.A.			0,00
Gas Natural Transporte SDG, S.L.			0,00
NEDGIA CEGAS, S.A.	3.914,75	3.904,02	10,73
NEDGIA ANDALUCÍA, S.A.			0,00
NEDGIA CASTILLA LA MANCHA, S.A.			0,00
NEDGIA CATALUNYA, S.A.	463.083,88	461.815,16	1.268,72
NEDGIA NAVARRA, S.A.			0,00
NEDGIA RIOJA, S.A.			0,00
NEDGIA ARAGÓN, S.A.			0,00
NEDGIA, S.A.			0,00
Total	5.457.598,99	5.442.646,67	14.952,32

7.2.4 Corrección Retribución de Redexis Infraestructuras de 2021

La retribución del año de gas 2021 (1 enero a 30 de septiembre) de Redexis Infraestructuras recogida en la Resolución de 11 de febrero de 2021 se calculó tomando en consideración el valor de inversión provisional de las instalaciones del gasoducto Ca's Tresorer-Manacor-Felanitx, en vez de la cifra de inversión reconocida definitiva establecida mediante la Resolución de inclusión en régimen retributivo del sistema gasista de 9 de abril de 2019.

La utilización de los valores correctos implica que la retribución de Redexis Infraestructuras por inversión recogida en el cuadro del ANEXO I.2.a) haya que ajustarse de acuerdo con lo recogido en el siguiente cuadro.

Cuadro 66. Corrección Retribución de Redexis Infraestructuras de 2021

En Euros	Amortización (A)	Retribución Financiera (RF)	Retribución Financiera del Gas Talón (RFNMLL)	Retribución por Inversión
Valor publicado en Resol. 11-feb-2021	4.555.897,25	7.461.229,42	21.524,27	12.038.650,93
Valor Correcto	4.449.903,45	7.261.795,12	21.524,27	11.733.222,85
Ajuste	-105.993,80	-199.434,30	0,00	-305.428,08

Fuente: Elaboración Propia

7.3 Actividad de Distribución

Por disponer de información más actualizada del mercado atendido, la actualización de la retribución de la actividad de distribución correspondiente a 2020 conlleva actualizar la retribución de 2021.

Al tener un nuevo valor de retribución para el año 2020, es posible determinar una nueva retribución base de distribución por el mercado existente a 31 de diciembre de 2020 (RDE), tal y como se especifica en el epígrafe 5.1 de esta memoria. Asimismo, de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Circular 4/2020, es posible determinar un nuevo valor para la regularización de la retribución por desarrollo de mercado de 2020 por variación del procedimiento de cálculo de la Circular, respecto al Anexo X de la Ley 18/2014, tal y como se determina en el epígrafe 5.4 de esta memoria.

En ambos casos, dichas cifras deben ser modificadas por la ratio 273/365 correspondiente a los días del periodo 1 de enero a 30 de septiembre dentro del año de gas 2021 (1 de octubre de 2020 a 30 de septiembre 2021).

En relación con la retribución por desarrollo de mercado, para la caracterización del mercado que tiene incidencia en el cálculo se ha considerado:

- La variación de puntos de suministro utilizada para determinar la retribución por el mismo concepto para 2022 (diferencias entre los valores de la liquidación 02/2021 y la liquidación 14/2020).
- La variación del gas suministrado, facturado y declarado entre las liquidaciones 02/2020 y 02/2021 dado que, de acuerdo con la disposición transitoria segunda de la Circular, *“la retribución por desarrollo de mercado para el año de gas 2021 se realizará tomando la variación de*

las cantidades de gas suministrado y facturado en el periodo entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de septiembre de 2021 respecto al periodo entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de septiembre de 2020". Por tanto, en el momento de cálculo, solo la facturación de enero y febrero es diferente.

Además, para establecer el incentivo provisional por el gas suministrado a estaciones de servicio para su venta como gas natural vehicular se utiliza la información disponible en la liquidación 02/2021.

En el Cuadro 67 se recoge, por empresa, la caracterización del mercado para el cálculo, mientras el Cuadro 68 recoge el cálculo de la retribución por desarrollo de mercado para el año de gas 2021.

Cuadro 67. Caracterización del Mercado para el cálculo de la Retribución de 2021

	Puntos de Suministro (PS) conectados a redes P<4bar en Municipio Reciente Gasificación			Puntos de Suministro (PS) conectados a redes P<4bar en Resto Municipios Gasificados		
	a 31-dic-2020	a 30-sept-2021	$\Delta PS_{ps4b}^{mg,e}$	a 31-dic-2020	a 30-sept-2021	$\Delta PS_{ps4b}^{mg,e}$
D.C. De Gas Extremadura, S.A.	11	22		11	78.295	168
Domus Mil Natural, S.A.	487	498		11	0	0
Gasificadora Regional Canaria, S.A.	0	0		83	83	0
Madrileña Red De Gas, S.A.	476	483		7	889.406	812
Redexis Gas, S.A.	15.377	15.659		282	517.480	2.997
Redexis Gas Murcia, S.A.	1.233	1.291		58	97.683	-58
Nortegas Energía Distribución, S.A.	1.091	1.095		4	552.733	516
Ned España Distribución Gas, S.A.U	210	215		5	406.323	212
Tolosa Gas, S.A	0	0		0	5.176	4
Nedgia Andalucía, S.A.	0	0		0	406.702	-1.112
Nedgia Balears, S.A.	0	0		0	0	0
Nedgia Castilla La Mancha, S.A.	4.427	4.429		2	268.881	425
Nedgia Castilla Y León, S.A.	7.349	7.354		5	454.515	384
Nedgia Catalunya, S.A.	12.909	12.917		8	2.172.145	191
Nedgia Cegas, S.A.	814	809		-5	643.094	-1.463
Nedgia Galicia, S.A.	11.486	11.501		15	281.049	147
Nedgia Madrid, S.A.	837	837		0	902.232	-222
Nedgia Navarra, S.A.	0	0		0	150.891	279
Nedgia Rioja, S.A.	1.299	1.303		4	88.733	59
Nedgia Aragon, S.A	0	0		0	1.741	1
Nedgia, S.A	0	0		0	4	1
Total	58.006	58.413	407	7.917.166	7.920.507	3.341

	Demanda (MWh) de Puntos Suministro conectados a red P<4bar y Consumo<50MWh/año			Demanda (MWh) de Puntos Suministro conectados a red P<4bar y Consumo>50MWh/año			Demanda (MWh) de Puntos Suministro conectados a red P<4bar y Consumo>80.000MWh/año (peaje3.5)			Demanda (MWh) de resto de Puntos Suministro conectados a red de P entre 4bar y 60 bar		
	Demanda anual		Δ Demanda	Demanda anual		Δ Demanda	Demanda anual		Δ Demanda	Demanda anual		Δ Demanda
	Liq 2/2020	Liq 2/2021		Liq 2/2020	Liq 2/2021		Liq 2/2020	Liq 2/2021		Liq 2/2020	Liq 2/2021	
D.C. De Gas Extremadura, S.A.	36.971	52.945	15.975	37.984	40.333	2.349	5.430	6.335	905	107.018	111.973	4.955
Domus Mil Natural, S.A.	1.090	2.113	1.024	1.873	2.560	686	0	0	0	0	0	0
Gasificadora Regional Canaria, S.A.	9	11	3	5.242	1.001	-4.241	0	0	0	0	0	0
Madrileña Red De Gas, S.A.	965.730	1.106.015	140.285	517.835	573.871	56.036	76.523	91.357	14.834	90.881	96.666	5.784
Redexis Gas, S.A.	410.182	468.254	58.072	485.836	507.641	21.805	54.237	61.603	7.366	789.794	683.697	-106.097
Redexis Gas Murcia, S.A.	47.305	47.144	-161	32.856	28.491	-4.365	2.935	6.864	3.928	154.540	175.351	20.811
Nortegas Energía Distribución, S.A.	373.282	472.172	98.891	441.304	484.134	42.830	31.268	31.690	422	1.053.769	1.059.335	5.566
Ned España Distribución Gas, S.A.U	249.735	295.096	45.361	219.155	254.455	35.299	22.034	26.603	4.569	644.036	633.127	-10.909
Tolosa Gas, S.A	4.651	8.213	3.562	3.646	4.021	375	0	0	0	0	0	0
Nedgia Andalucía, S.A.	144.793	141.678	-3.115	152.821	137.934	-14.887	32.321	35.559	3.238	472.778	468.551	-4.228
Nedgia Balears, S.A.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nedgia Castilla La Mancha, S.A.	329.141	361.265	32.124	137.364	163.748	26.384	41.578	37.484	-4.094	418.513	432.938	14.425
Nedgia Castilla Y León, S.A.	549.332	513.834	-35.498	508.311	537.852	29.541	65.657	77.192	11.535	2.163	1.571	-592
Nedgia Catalunya, S.A.	1.727.752	1.828.471	100.719	650.806	608.016	-42.790	97.355	86.777	-10.577	3.225.786	3.073.543	-152.242
Nedgia Cegas, S.A.	283.475	284.748	1.274	140.677	124.098	-16.580	20.844	18.144	-2.700	1.669.878	1.810.126	140.248
Nedgia Galicia, S.A.	177.083	190.130	13.047	126.134	144.282	18.148	19.934	18.200	-1.733	20.149	22.654	2.505
Nedgia Madrid, S.A.	864.125	955.804	91.679	947.084	1.048.517	101.433	69.591	70.334	743	254.763	217.613	-37.151
Nedgia Navarra, S.A.	175.926	160.766	-15.160	216.691	222.531	5.839	23.626	23.857	231	506.197	499.554	-6.643
Nedgia Rioja, S.A.	99.834	83.372	-16.462	89.643	89.200	-443	9.088	9.355	267	53.845	50.944	-2.901
Nedgia Aragon, S.A	4.629	4.847	218	2.390	1.196	-1.194	0	1.322	1.322	541.814	526.389	-15.425
Nedgia, S.A	0	12	12	0	0	0	0	0	0	1.472.217	1.460.553	-11.664
TOTAL	6.445.042	6.976.892	531.849	4.717.654	4.973.881	256.227	572.422	602.678	30.255	11.478.142	11.324.585	-153.557

Fuente: Elaboración Propia

Cuadro 68. Determinación Retribución por desarrollo de mercado de 2021 por Empresa

Δ Puntos de Suministro conectados a P<4bar en		Δ Demanda en			Demanda en		Retribución por								
Municipios de Reciente Gasificación	Resto Municipios Gasificados	Redes P<4bar por Ptos Suministro de <50MWh/año	Redes P<4bar por Ptos Suministro de 50MWh/año < Cons ≤ 8GWh/año	Resto Puntos conectados a Redes de P<60 bar	En nuevos Ptos Suministro conectados en redes 4barP<60bar	En EE.SS. para venta como gas vehicular	Ptos Suministro en Municipios de Reciente Gasificación	Ptos Suministro en Resto Municipios Gasificados	Demanda en Redes P<4bar por Ptos Suministro de <50MWh/año	Demanda en Redes P<4bar por Ptos Suministro >50MWh/año	Demanda en Resto Puntos conectados a Redes de P<60 bar	Demanda de nuevos Ptos Suministro conectados en redes 4barP<60bar	Demanda en EE.SS. para venta como gas vehicular	Retribución por Desarrollo de Mercado Provisional	
							70,66 €/PS	50,47 €/PS	7,57 €/MWh	4,54 €/MWh	1,26 €/MWh	0,5 €/MWh	0,5 €/MWh		
D.C. De Gas Extremadura, S.A.	11	168	15.975	2.349	5.860	0	777,26	8.478,96	120.928,48	10.664,83	7.383,78	0,00	0,00	148.233,31	
Domus Mil Natural, S.A.	11	0	1.024	686	0	0	777,26	0,00	7.748,86	3.114,91	0,00	0,00	0,00	11.641,03	
Gasificadora Regional Canaria, S.A.	0	0	3	-4.241	0	0	0,00	0,00	19,21	-19.254,14	0,00	0,00	0,00	-19.234,93	
Madrileña Red De Gas, S.A.	7	812	140.285	56.036	20.618	31.962	494,62	40.981,64	1.061.955,72	254.403,49	25.979,24	0,00	15.980,84	1.399.795,55	
Redexis Gas, S.A.	282	2.997	58.072	21.805	-98.731	0	19.926,12	151.258,59	439.604,99	98.995,92	-124.401,14	0,00	0,00	585.384,48	
Redexis Gas Murcia, S.A.	58	-58	-161	-4.365	24.739	826	4.098,28	-2.927,26	-1.220,03	-19.815,81	31.170,99	0,00	412,84	11.719,01	
Nortegas Energía Distribución, S.A.	4	516	98.891	42.830	5.988	1.789	282,64	26.042,52	748.603,03	194.448,60	7.545,12	0,00	894,39	977.816,30	
Ned España Distribución Gas, S.A.U	5	212	45.361	35.299	-6.340	256	353,30	10.699,64	343.386,40	160.258,05	-7.988,29	0,00	128,02	506.837,12	
Tolosa Gas, S.A	0	4	3.562	375	0	0	0,00	201,88	26.967,30	1.701,51	0,00	0,00	0,00	28.870,69	
Nedgia Andalucía, S.A.	0	-1.112	-3.115	-14.887	-990	16.193	0,00	-56.122,64	-23.583,40	-67.584,96	-1.246,92	0,00	8.096,56	-140.441,36	
Nedgia Ballears, S.A.	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Nedgia Castilla La Mancha, S.A.	2	425	32.124	26.384	10.331	2.820	141,32	21.449,75	243.179,00	119.783,19	13.017,10	0,00	1.409,87	398.980,23	
Nedgia Castilla Y León, S.A.	5	384	-35.498	29.541	10.943	1	353,30	19.380,48	-268.718,91	134.115,41	13.788,18	0,00	0,47	-101.081,07	
Nedgia Catalunya, S.A.	8	191	100.719	-42.790	-162.820	16.389	565,28	9.639,77	762.444,09	-194.267,22	-205.153,11	0,00	8.194,48	381.423,29	
Nedgia Cegas, S.A.	-5	-1.463	1.274	-16.580	137.548	2.996	-353,30	-73.837,61	9.641,62	-75.271,31	173.310,14	0,00	1.497,99	34.987,53	
Nedgia Galicia, S.A.	15	147	13.047	18.148	772	62	1.059,90	7.419,09	98.766,18	82.391,06	972,44	0,00	31,13	190.639,80	
Nedgia Madrid, S.A.	0	-222	91.679	101.433	-36.408	5.895	0,00	-11.204,34	694.010,44	460.506,21	-45.873,89	0,00	2.947,48	1.100.385,90	
Nedgia Navarra, S.A.	0	279	-15.160	5.839	-6.412	104	0,00	14.081,13	-114.763,30	26.511,04	-8.079,25	0,00	52,11	-82.198,27	
Nedgia Rioja, S.A.	4	59	-16.462	-443	-2.633	0	282,64	2.977,73	-124.618,18	-2.012,42	-3.317,96	0,00	0,00	-126.688,19	
Nedgia Aragon, S.A	0	1	218	-1.194	-14.103	0	0,00	50,47	1.653,74	-5.418,62	-17.769,42	0,00	0,00	-21.483,83	
Nedgia, S.A	0	1	12	0	-11.664	223	0,00	50,47	94,23	0,00	-14.696,69	0,00	111,70	-14.440,29	
Total	407	3.341	531.849	256.227	-123.301	0	79.516	28.758,62	168.620,27	4.026.099,47	1.163.269,74	-155.359,68	0,00	39.757,88	5.271.146,30

Fuente: Elaboración Propia

Atendiendo a lo indicado en los epígrafes anteriores, la retribución provisional de las empresas que desarrollan la actividad de distribución para el año de gas 2021 (1 de enero de 2021 a 30 de septiembre de 2021) y el ajuste necesario aplicar a la retribución recogida en la Resolución de 11 de febrero de 2021 serían las siguientes.

Cuadro 69. Retribución provisional de la actividad distribución para el año de gas 2021

	Retribución Base Anual (RDE)	Retribución. Desarrollo Mercado (RDM)	Retribución Transitoria (RTD)	Incentivo Meritas (IM)	Regularización DT Primera	Nueva Retribución Distribución (RD)	Retribución Distribución según Resolución 11 feb 2021	Ajuste Retribución Distribución 2021
D.C. De Gas Extremadura, S.A.	8.822.938,98	148.233,31	659.369,44		19.828,03	9.650.369,76	9.462.929,77	187.439,99
Domus Mil Natural, S.A.	69.178,62	11.641,03	0,00		4.970,10	85.789,74	64.976,99	20.812,75
Gasificadora Regional Canaria, S.A.	76.385,73	-19.234,93	0,00		74,79	57.225,60	102.311,53	-45.085,93
Madriñeña Red De Gas, S.A.	89.427.192,48	1.399.795,55	15.629.535,86		89.005,48	106.545.529,38	104.279.650,35	2.265.879,03
Redexis Gas, S.A.	59.953.224,17	585.384,48	6.117.595,99		268.736,71	66.924.941,35	66.291.639,45	633.301,90
Redexis Gas Murcia, S.A.	10.923.929,26	11.719,01	1.287.802,28		15.123,45	12.238.574,00	12.191.224,29	47.349,71
Nortegas Energía Distribución, S.A.	61.268.071,48	977.816,30	12.186.900,71		99.413,14	74.532.201,63	73.340.566,77	1.191.634,86
Ned España Distribución Gas, S.A.U.	43.398.768,21	506.837,12	7.588.197,56		65.269,44	51.559.072,33	51.333.066,51	226.005,82
Tolosa Gas, S.A.	468.349,81	28.870,69	79.914,45		972,33	578.107,28	552.830,43	25.276,85
Nedgia Andalucía, S.A.	39.148.574,06	-140.441,36	6.785.023,43		-60.041,30	45.733.114,83	46.139.502,00	-406.387,17
Nedgia Bailears, S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
Nedgia Castilla La Mancha, S.A.	33.913.146,94	398.980,23	2.137.509,45		57.333,74	36.506.970,36	35.895.528,25	611.442,11
Nedgia Castilla Y León, S.A.	54.085.036,70	-101.081,07	4.084.021,99		78.885,78	58.146.863,40	58.051.153,14	95.710,26
Nedgia Catalunya, S.A.	230.107.463,95	381.423,29	53.084.246,96		32.875,93	283.606.010,13	282.594.620,02	1.011.390,11
Nedgia Cegas, S.A.	71.463.021,67	34.987,53	15.153.304,24		-108.567,99	86.542.745,46	86.066.778,15	475.967,31
Nedgia Galicia, S.A.	27.638.558,86	190.639,80	2.428.417,91		36.222,99	30.293.839,56	30.250.974,81	42.864,75
Nedgia Madrid, S.A.	89.492.779,25	1.100.385,90	19.786.659,34		50.927,59	110.430.752,08	108.737.280,74	1.693.471,34
Nedgia Navarra, S.A.	23.404.709,95	-82.198,27	1.982.888,29		28.758,49	25.334.158,46	25.195.656,90	138.501,56
Nedgia Rioja, S.A.	10.463.334,99	-126.688,19	922.702,84		16.133,18	11.275.482,81	11.328.087,66	-52.604,85
Nedgia Aragon, S.A.	3.911.062,95	-21.483,83	793.060,20		822,74	4.683.462,06	4.691.390,29	-7.928,23
Nedgia, S.A.	9.381.985,70	-14.440,29	1.680.432,15		74,79	11.048.052,36	10.964.692,47	83.359,89
Total	867.417.713,78	5.271.146,30	152.387.583,08	0,00	696.819,41	1.025.773.262,57	1.017.534.860,53	8.238.402,05

Fuente: Elaboración Propia

8 ANUALIDAD 2022 CORRESPONDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO Nº 2278/2016

La disposición adicional primera de la Orden ETU/1283/2017 reconoce un importe de 60.840.922 € a ENAGAS Transporte, S.A.U por las diferencias entre las retribuciones incluidas en la Resolución de 26 de octubre de 2011 para las ampliaciones de las plantas de regasificación de Cartagena y Huelva realizadas en los años 2004 y 2005 y las retribuciones que, según lo dispuesto en la Sentencia del tribunal Supremo 2278/2016, se debieron reconocer, así como los intereses legales devengados.

La citada disposición indica que, al objeto de no afectar el equilibrio financiero del sistema gasista, el cobro de los 60.840.922 € se realizará en 5 anualidades desde el año 2018, e indica que se realizarán en forma de pago único en la segunda liquidación de cada ejercicio (entre abril y mayo de cada año).

En consecuencia, la anualidad del año 2022, última de las previstas, correspondiente a la Sentencia del Tribunal Supremo núm 2278/2016 es de 12.168.198,40 €.

El cambio de periodo de referencia en el régimen económico del gas natural, pasando de un año natural (enero a diciembre) al año de gas (octubre a septiembre), hace necesario cambiar el número de la liquidación donde se realiza el pago único para que se siga efectuando en los meses de abril y mayo. Para ello, el pago único se realizará en la quinta liquidación del año de gas 2022.

9 DERECHOS DE ACOMETIDA Y PRECIOS DE ALQUILER DE CONTADORES Y EQUIPOS DE TELEMEDIDA PARA PRESIONES IGUALES O INFERIORES A 4 BAR EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021

De acuerdo con el artículo 91.2 de la Ley 34/1998, según la modificación que realiza el artículo 5.11 del Real Decreto-ley 1/2019, *“se establecerá el régimen económico de los derechos por acometidas, alquiler de contadores y otros costes necesarios vinculados a las instalaciones”*.

De acuerdo con el artículo 59 de la Ley 18/2014, el Gobierno establecerá la metodología para la retribución de los AASS y los cargos destinados a financiar otros costes regulados que no estén asociados al uso de las instalaciones (recogidos en el apartado 4.b) del citado artículo y en el artículo 66 de la propia Ley) mientras que la CNMC debe establecer los peajes y cánones que permitan cubrir los costes asociados al uso de las instalaciones, y en extenso aquellos otros costes necesarios vinculados a las instalaciones.

Asimismo, el citado artículo 91.2 de la Ley 34/1998 señala que la CNMC establecerá los límites superior e inferior de los derechos a pagar por las acometidas y, por otro lado, el artículo 7 de la Ley 3/2013, según la modificación que realiza el artículo 3.1 del Real Decreto-ley 1/2019, establece que la CNMC ejercerá, entre otras funciones dentro del sector del gas natural, la de establecer, mediante circulares, las metodologías utilizadas para calcular las condiciones para la conexión y acceso a las redes de gas.

A lo anterior debe añadirse que la disposición transitoria vigésimo primera de la citada Ley 34/1998 establece que en aquellas Comunidades Autónomas en las que no se hayan aprobado las cuantías relativas a los derechos de acometida a que se refiere el artículo 91, se aplicarán los importes previstos por este concepto de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y las disposiciones normativas de desarrollo en las que se establezcan las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización, alquiler de contadores y derechos de acometida para los consumidores conectados a redes de presión de suministro igual o inferior a 4 bar.

En consecuencia, se propone prorrogar los precios vigentes hasta que se realicen los desarrollos normativos pertinentes que pudieran dar lugar a un nuevo régimen económico tanto de los derechos por acometidas como de los precios de alquiler de contadores y equipos de telemetida para presiones iguales o inferiores a 4 bar.

Por ello, se prorrogan los derechos de acometida en vigor desde el 1 de enero de 2015 cuando fueron publicados por la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, y los precios de alquiler de contadores y equipos de telemetida para presiones iguales o inferiores a 4 bar en vigor desde el 1 de enero de 2019 cuando fueron establecidos en el anexo II de la Orden TEC/1367/2018.

10 COEFICIENTES DE MERMAS EN LAS INSTALACIONES GASISTAS

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia elaborará una Circular sobre los coeficientes de mermas en las instalaciones gasistas.

ANEXO I. GASTOS DE EXPLOTACIÓN ACTIVADOS - COPEX

ANEXO I.- GASTOS DE EXPLOTACIÓN ACTIVADOS - COPEX

1. Antecedentes

El presente anexo tiene por finalidad motivar el modo en que la CNMC aplicará con relación a los COPEX de 2022, los criterios previstos en la Circular 9/2019, en particular, en sus artículos 6 (costes e ingresos considerados en la metodología), 7 (admisibilidad de costes) y 13 (gastos de explotación activados), así como en la Circular 8/2020, en su artículo 15.1, que indica qué costes se retribuyen por aplicación de los VVUU de O&M.

El concepto de COPEX surgió como consecuencia de las diferencias entre la contabilidad financiera y las metodologías retributivas desarrolladas en la regulación para el tratamiento de ciertos costes que, a efectos contables, son activados como mayor valor de inmovilizado por la empresa, pero que, a efectos retributivos, la regulación no los retribuye como costes de inversión sino como costes de explotación o O&M.

En términos generales, se ha venido entendiendo como COPEX o CAPEX (*Capital Expenditure*) de Explotación, los costes/gastos activados no recurrentes realizados para la actualización y mejora de las instalaciones en servicio cuyo devengo es posterior a la fecha del acta de puesta en servicio de las instalaciones, que no requerían autorización administrativa ni aprobación de proyecto de ejecución en los términos del artículo 70 del Real Decreto 1434/2002, y que eran activados por el transportista como mayor valor de la inversión.

2. Normativa de aplicación

Con carácter previo a la explicación sobre el modo en que la Resolución aplicará la metodología retributiva de la CNMC en lo relativo a los COPEX de 2022, se resume brevemente la normativa de aplicación.

La metodología retributiva de la Circular 9/2019, complementada por la Circular 8/2020, clasifica los costes de una empresa en los siguientes grupos:

1. Costes No retribuibiles por la metodología de la Circular 9/2019.

Dichos costes son tanto los enumerados en el artículo 6.5 de la citada Circular como aquellos asociados a instalaciones que, de acuerdo con el artículo 5.3 de la citada Circular, no están incluidas en la metodología retributiva, es decir, *“aquellas instalaciones, incluidos sus equipamientos y servicios auxiliares, retribuidas económicamente por otra actividad con régimen económico regulado o a través de los cargos que defina el Ministerio para la Transición Ecológica u otros precios regulados diferentes de los peajes y cánones de transporte y regasificación que resulten de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la Ley 18/2014, de 15 de octubre, y su normativa de desarrollo” o “aquellas instalaciones, incluidos sus equipamientos y servicios auxiliares, no sujetas a régimen económico regulado o cuyos costes se soporten por terceros”.*

2. Costes retribuibiles a través de la retribución de inversión, es decir, a través de la retribución que se determina a partir de las instalaciones con retribución individualizada.

Dichos costes, tal y como define el artículo 5.1 de la Circular 9/2019, son tanto los asociados a las propias instalaciones con valores unitarios como *“los asociados a todos aquellos equipamientos y servicios auxiliares necesarios para la operación, comunicación, protección, control y suministro eléctrico de las mismas, así como los terrenos, edificaciones, equipos informáticos, instalaciones de odorización y control de calidad de gas, instalaciones de conexión y otros elementos auxiliares necesarios para su adecuado funcionamiento en el momento de su puesta en servicio”* y aquellos que, tal y como recoge el artículo 5.2, estén considerados para determinar los valores unitarios de referencia de inversión y, por tanto retribuidos, a través de las instalaciones con retribución individualizada.

3. Costes retribuibiles a través de la retribución de O&M a VV.UU., es decir, a través de la retribución que se determina a partir de las instalaciones con retribución individualizada.

La retribución anual por operación y mantenimiento por aplicación de VV.UU. de referencia de la actividad (transporte o regasificación), tal y como recoge la Circular 9/2019 y desarrolla el artículo 15 de la Circular 8/2020, retribuye los costes recurrentes en el tiempo, activados o no, asociados a:

- a) Las actuaciones y trabajos relacionados con la operación y gestión de la red de transporte, la odorización del gas, la gestión del acceso de terceros a la red (ATR), la medición del gas, así como la planificación, organización, dirección y control de las actividades del personal, y demás recursos de la organización necesarios para el correcto funcionamiento de la empresa transportista relacionados con ella (costes de indirectos o de estructura), incluyéndose, entre otros, administración, gestión fiscal, estrategia, tesorería, compras, asesoría jurídica, recursos humanos, sistemas de información o servicio de seguridad y vigilancia.
- b) Las actividades o trabajos de mantenimiento de conservación y disponibilidad, tanto en su vertiente preventiva/predictiva como correctiva, que son necesarios para garantizar que una instalación tiene unas condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus funciones; o
- c) Las actividades o trabajos de mantenimiento de actualización y mejora que sean necesarios para subsanar o enmendar la obsolescencia tecnológica y/o para satisfacer o cumplir nuevas exigencias que en el momento de su construcción de la instalación no existían, o no fueron consideradas, mediante una modificación que no requiera autorización administrativa ni aprobación de proyecto de

ejecución, ni acta de puesta en servicio, en los términos previstos en el artículo 70 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

Junto a los anteriores, tal y como recoge el artículo 5.2, también estarían los costes asociados que hayan sido considerados para determinar los valores unitarios de referencia de operación y mantenimiento y, por tanto, retribuidos, a través de las instalaciones con retribución individualizada, entre otros.

Por tanto, la retribución anual por operación y mantenimiento de transporte y regasificación por aplicación de valores unitarios de referencia de la actividad también retribuye aquellos otros conceptos de costes necesarios para el desempeño del transportista que son activados, o no, por la empresa, salvo que la Comisión determine, mediante resolución y previa audiencia, que dicho concepto de coste ha de considerarse un coste de operación y mantenimiento no incluido directa o indirectamente en los valores unitarios de referencia de operación y mantenimiento de las instalaciones de gas natural y, por lo tanto, ha de retribuirse a través del concepto retributivo $OCOM_n^A$, así como las condiciones para su reconocimiento a partir de ese momento.

4. Costes retribuibiles previa justificación a través de auditoría y que no están retribuidos vía la retribución de inversión o la retribución de O&M a VVUU de referencia:
 - a) Gastos de explotación no activados como el gas de operación, odorizante (THT), electricidad de motores eléctricos de EC y de plantas de GNL, e incrementos de costes a partir del 1 de enero de 2021 por tasas municipales y de ocupación de dominio público portuario.
 - b) Gastos de explotación, directos o indirectos, no recurrentes activados admitidos (o COPEX admitidos) según lo indicado en el artículo 13, y con la cuantía máxima anual por empresa que determine la CNMC de acuerdo con el artículo 22.3.

En el caso de los gastos directos, el motivo de su ejecución deberá ser por obsolescencia o por mejoras de O&M, seguridad y disponibilidad. En este sentido, cabe precisar que la obsolescencia se atenderá al sentido habitual del término consistente en la caída en desuso de máquinas, equipos y tecnologías por un insuficiente desempeño de sus funciones en comparación con las nuevas máquinas, equipos y tecnologías introducidos en el mercado y no por un mal funcionamiento derivado de averías, inadecuado mantenimiento y/u otros tipos de omisiones o negligencias.

En el caso de los gastos indirectos, el motivo de su ejecución deberá ser la necesidad para el desempeño por el transportista de las funciones de operación, disponibilidad, seguridad y mantenimiento de las instalaciones que no tengan retribución reconocida bajo el régimen retributivo de la actividad.

Por tanto, si un tipo de coste es retribuido a través de los valores unitarios no puede ser retribuido por otro concepto retributivo, y viceversa. Históricamente las metodologías retributivas han observado este principio; de hecho, la retribución por valores unitarios de O&M de la metodología del Anexo XI de la Ley 18/2014 incluyó una mayoración por COPEX al advertir la existencia de este tipo de costes. El importe que han supuesto en 2020 los COPEX implícitos respecto a la retribución a valores unitarios de O&M de dicha metodología, ha sido el 8,98% para la actividad de transporte⁴⁹, y entre el 2,53% y el 3,17% para regasificación⁵⁰ según se compare con la retribución total de O&M o solo con la retribución de O&M fija.

En consecuencia, se tendrá en cuenta, tal como resulta de las Circulares de retribución, que si los valores unitarios de O&M retribuyen los costes recurrentes, directos e indirectos, derivados del desempeño habitual de la organización; los COPEX sólo podrán ser aquellos costes no recurrentes, directos e indirectos (tangibles o intangibles), que de forma excepcional ha de incurrir la organización para el desempeño de la O&M de la actividad y, además, que no están reconocidos en el régimen retributivo de la misma.

Solo de esta forma, es posible establecer una relación unívoca entre estos costes y el concepto retributivo que los incluye, de modo que, por una parte, todos los costes admisibles sean cubiertos, y por otra no se retribuya dos veces por el mismo concepto.

De hecho, la metodología retributiva, por definición, determina la retribución considerada suficiente para cumplir con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 34/1998, que establece la obligación general para los titulares de autorizaciones administrativas de instalaciones gasistas de *“realizar sus actividades en la forma autorizada y conforme a las disposiciones aplicables, prestando el servicio de forma regular y continua, con los niveles de calidad que se determinen y manteniendo las instalaciones en las adecuadas condiciones de conservación e idoneidad técnica, siguiendo las instrucciones impartidas por el Gestor Técnico del Sistema y, en su caso, por la Administración competente”*. Por ello, no cabría aceptar que los transportistas justifiquen como posibles COPEX cualquier tipo de actuaciones necesarias para garantizar la disponibilidad de las instalaciones en el corto plazo, a fin de no limitar los servicios que se prestan sin poner en riesgo la propia seguridad de suministro⁵¹.

⁴⁹ Los COPEX implícitos imputados en los VVUU tienen un valor de 17.894.762 €, cuando la retribución de O&M en 2020 fue de 199.167.477,29 €.

⁵⁰ Los COPEX implícitos imputados en los VVUU tienen un valor de 4.141.353,23 €, cuando la retribución de O&M fija en 2020 fue de 130.717.724,33 € y la total de 163.983.032,16 €.

⁵¹ Esta Comisión no tiene encomendada la función de impartir instrucciones relativas a la ampliación, mejora y adaptación de las infraestructuras de transporte; ni la de aprobar procedimientos para garantizar la correcta explotación y mantenimiento de las instalaciones; ni la de establecer normas técnicas de seguridad y calidad industriales para las instalaciones de combustibles gaseosos, pues todas ellas recaen en otras autoridades, la CNMC únicamente establece la manera de retribuir a las empresas por el desempeño de su actividad, a través de un modelo retributivo que clasifica los gastos en los que incurren las empresas y calcula la retribución, en cumplimiento de las Leyes 34/1998 y 18/2014 y la Circular 9/2019. Por ello, la metodología retributiva ha de dotarse de los instrumentos necesarios para, la correcta

Este Anexo se refiere a los criterios contenidos en las Circulares 9/2019 y 8/2020, a aplicar en las decisiones que deberán adoptarse, a los fines de dotar de transparencia a dicho ejercicio decisorio pues, en cualquier caso, tal y como señala la Circular, los COPEX a retribuir son aquellos que esta Comisión determine como admitidos previa comunicación de sus propuestas por los agentes. Es decir, no todas las propuestas presentadas por los agentes han de ser admitidas por esta Comisión como COPEX, pues puede considerarse que se encuentran en alguna de las siguientes categorías:

- O bien son retribuidas vía los VVUU de inversión de manera expresa (como la transformación y/o ampliación de instalaciones individualizadas como p.ej. la conversión de EC de motor de gas a motor eléctrico, o por ser directamente una instalación individualizada como p.ej. instalaciones individuales no estandarizadas relativas a *bunkering*).
- O bien son retribuidas vía los VVUU de O&M, por considerarse dichas tipologías de costes en el cálculo de los VVUU de aplicación a partir del 1 de enero de 2021 (como p.ej. los mantenimientos correctivos y preventivos, las inspecciones, las mejoras recurrentes que se realizan en una empresa etc.).
- O bien son actuaciones no retribuibiles por la metodología, como pudieran ser:
 - Aquellas cuyos costes no han de formar parte de la retribución de acuerdo con el contenido del artículo 6.5 de la Circular 9/2019 (p.ej. variantes, instalaciones para realizar productos o servicios conexos, etc).
 - Aquellas que no cumplen con los criterios de admisibilidad de costes del artículo 7 de la Circular 9/2019.
 - Aquellas que se encuentran fuera del ámbito de las actividades reguladas de transporte y plantas de GNL (Ej. Actuaciones relativas al H₂ o actuaciones expresamente no reconocibles como las de I+D+i).

3. Criterios de admisión de gastos de explotación activados admisibles (COPEX) a tenor de lo dispuesto en las Circulares 9/2019 y 8/2020

Teniendo en cuenta el apartado anterior, para la determinación definitiva como COPEX de 2022 se aplicarán los criterios que resultan de la Circular 9/2019 y de la Circular 8/2020 para que el coste pueda ser considerado COPEX, consistentes en lo siguiente:

1. Ser un coste no recurrente.

clasificación de los costes admisibles y la trazabilidad de cómo son retribuidos cada uno, al objeto de cumplir con el principio de no pagar dos veces por el mismo concepto.

2. Estar activado (mayor valor del activo tangible o intangible) con fecha de devengo a partir del 1 de enero de 2022, y si está asociado a una instalación con retribución individualizada, además, con fecha posterior al acta de puesta en marcha de dicha instalación.
3. No haberse incurrido en cumplimiento de normativas específicas de las CC.AA. y/o entidades locales, porque les sería de aplicación lo dispuesto en el artículo 59.3 de la Ley 18/2014 y en la letra o) del artículo 6.5 de la Circular 9/2019.
4. En el caso de ser gastos directos, se tendrá en consideración el motivo de su ejecución, que deberá ser por obsolescencia o por mejoras de O&M, seguridad y disponibilidad. Para que exista obsolescencia en una instalación, se considerará que previamente deberá haberse declarado la imposibilidad o inconveniencia de su uso por falta de repuestos, incompatibilidades manifiestas y cuestiones de seguridad directamente relacionadas con ella. Dicho lo anterior, la existencia de una mejor tecnología en el mercado, no se considerará una razón suficiente para determinar que un equipo entra en obsolescencia, máxime si el equipo ha tenido y tiene un uso frecuente y continuado. Asimismo, la existencia de averías y fallos a subsanar, en sí misma, tampoco es razón suficiente para reflejar una obsolescencia, debiéndose cumplir lo indicado sobre falta de repuestos, incompatibilidades y seguridad.
5. En el caso de los gastos indirectos, se considerará que el motivo de su ejecución deberá ser la necesidad para el desempeño por el transportista de las funciones de operación, disponibilidad, seguridad y mantenimiento de las instalaciones. La obsolescencia no se considerará, por tanto, un supuesto para la ejecución de un gasto indirecto.
6. En el caso de estar relacionados con las T.I.C⁵². (nuevos equipos y programas informáticos/digitales), cuando sean gastos directos o indirectos, se considerará que deberán estar directamente relacionados con nuevas funciones y/o exigencias regulatorias.

En cualquier caso, la determinación definitiva como COPEX de 2022 tendrá en cuenta asimismo que todo lo anterior estará supeditado a que el coste no sea:

1. Un coste no retribuable, es decir, que no sea encuadrable en alguno de los supuestos enunciados en el artículo 6.5 de la Circular, y en particular, las letras d), e), i), n), o), p), q), r), s) y t)⁵³

⁵² Tecnologías de la Información y la Comunicación.

⁵³ Es decir, los costes directos o indirectos empleados en la realización de productos y servicios conexos, u otras actividades distintas de las reguladas; el inmovilizado intangible a excepción de las cantidades que correspondan a las aplicaciones informáticas; los gastos (costes e inversiones) en investigación, desarrollo e innovación (I+D+i); aquellos gastos (costes e inversiones) asociados al cierre, el desmantelamiento o el retiro de la instalación y la rehabilitación del lugar donde se ubica; el gasto (coste e inversión) de variantes realizadas por petición de particulares o Administraciones (carreteras, ferrocarril, telefonía, líneas eléctricas, etc.) al trazado de una canalización de gas ya existente; los costes de inversión reales incurridos para la realización de las instalaciones de conexión transporte–distribución o transporte primario– transporte secundario, o su ampliación, desde el 1 de noviembre de 2015; los costes directos o indirectos que correspondan al uso de las instalaciones de distribución y de almacenamiento subterráneo básico, y a la

Mención especial, tienen tanto la letra o) como la r) del citado artículo. La primera indica que no serán retribuíbles los sobrecostes causados, según el artículo 59.3 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, por aplicación, en alguna de sus áreas, de normativas específicas que supongan unos mayores costes en la actividad regulada.

La segunda hace referencia a los costes e inversiones regulados del sistema gasista, directos o indirectos, que no estén asociados al uso de las instalaciones de transporte de gas y plantas de gas natural licuado, y que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, han de ser cubiertos por los cargos que defina el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

2. Un coste retribuíble a través de la retribución por inversión, es decir, si el coste está asociado a una nueva inversión, ampliación de capacidad y/o transformación de tipo, de una instalación con retribución individualizada (por ejemplo instalaciones individuales no estandarizadas relativas a bunkering o la transformación de equipos de Estaciones de Compresión con equipo motores térmicos a motores eléctricos, o por ser directamente una instalación individualizada), o si el coste se corresponde con equipamientos y servicios auxiliares necesarios para la operación de las instalaciones (por ejemplo, de comunicación, protección, control, suministro eléctrico, etc.) que debían haberse instalado en el momento de la puesta en servicio de la instalación.
3. Un coste incluido en los VVUU de O&M, pues dichos valores retribuyen los costes directos e indirectos recurrentes en el tiempo, activados o no, asociados a tanto las actuaciones y trabajos relacionados con la operación, mantenimiento y gestión de la red de transporte y demás recursos de la organización necesarios para el correcto funcionamiento de la empresa transportista en relación con la actividad de transporte y o plantas de regasificación.

Por tanto, se tendrá en cuenta que en tales costes están contemplados los gastos recurrentes, activados o no, para corregir los desgastes, disfuncionalidades, reparaciones, correcciones derivadas de incidencias/averías/indisponibilidades/mal funcionamiento y similares, así como de las condiciones meteorológicas y accidentes, el paso del tiempo y/o el normal uso de la instalación, al estar todas ellas asociados a la operación y mantenimiento.

También se parte de que están contemplados en los VVUU de O&M, aquellos costes recurrentes en el normal desarrollo de la actividad de la empresa, y en particular con el desarrollo de la actividad de transporte y o plantas de regasificación, para adecuarse a las obligaciones normativas,

Gestión Técnica del Sistema u otras actividades con régimen económico regulado distinto al de las actividades de transporte y regasificación; y aquellos costes e inversiones que, en aplicación del artículo 91.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, se tengan en consideración para establecer el régimen económico de los derechos por acometidas, alquiler de contadores y otros costes necesarios vinculados a las instalaciones.

de seguridad, de suministro y calidad, así como a las instrucciones de las autoridades competentes en atención a lo dispuesto en el citado artículo 68 de la Ley 34/1998.

A estos efectos, y como ejemplos no limitativos, dentro de este bloque de costes que se considerarán no admisibles por COPEX estarían los costes asociados a actuaciones de cambios de piezas por desgaste/corrosión, pintado, re-perlitado de tanques, re-metalizado de vaporizadores, cambios luminarias, acomodación/renovación de edificios, adecuación de laboratorios, grandes mantenimientos u overhauls, mantenimientos correctivos, equipamiento de uso general de una empresa (mobiliario, hardware y software) y su renovación, etc.

4. Un coste cuya retribución se establezca a partir del valor auditado admitido como el gas de operación, odorizante (THT), electricidad de motores eléctricos de EC y de plantas de GNL, e incrementos de tasas municipales y de ocupación de dominio público portuario a partir del 1 de enero de 2021.
5. Un coste asociado a adecuaciones/subsanaciones/mejoras relacionadas con la resolución de problemas derivados de negligencias, defectos, omisiones previas o por problemas constructivos originales que, incluso, afloren en la actualidad.

4. Criterios de racionalidad de costes en los COPEX

Los COPEX, en tanto costes retribuíbles, han de cumplir con los criterios de admisibilidad definidos en el artículo 7 de la Circular 9/2019. El presente apartado explica el modo en que se aplicarán las consideraciones de dicho artículo 7. De este último artículo resulta que al igual que otros costes admisibles, los COPEX han de ser necesarios para la obtención de un producto o servicio final de la actividad; asignables, es decir, que exista una relación causal entre el coste y el bien o servicio que constituye el objeto de la actividad; han de ser ciertos y estar registrados en la contabilidad financiera; han de tener concordancia con las disposiciones y estándares reconocidos aplicables a la actividad regulada; y con los precios de mercado e históricos.

Para ello, y al igual que otros costes retribuíbles, se tendrá en consideración que se debe acreditar tanto la necesidad de la instalación para el cumplimiento de la normativa y los estándares técnicos, de seguridad, de calidad industrial, medioambiental o de las normas de gestión técnica del sistema para su inclusión en el sistema retributivo como su coherencia económica y financiera.

Como resulta del artículo 7, citado, y atendiendo a la racionalidad de los costes, la actuación de COPEX debe ser costo-eficiente, es decir, la realización de la misma no puede resultar más gravosa para el Sistema gasista que otra solución alternativa como podría ser el cierre de la instalación sobre la que se pretende hacer y su sustitución por una instalación nueva. En dicho análisis se tendrá en cuenta, en lo procedente, la retribución por extensión de vida útil (REVU) que recibe la instalación. Por tanto, se considerará que el valor de los COPEX asociados a una misma instalación con retribución individualizada deberá ser

inferior al valor de inversión de dicha instalación a VV.UU. o, en aquellos que proceda, al valor de inversión a VV.UU. de una ampliación de la misma. Como ejemplo no limitativo, señálense que la existencia de varios COPEX para una posición de gasoducto de transporte, no podría tener un valor superior al valor de inversión a VVUU de la posición; o los COPEX asociados a una ERM, según su alcance, no deben ser superiores al valor de inversión a VVUU de la ERM o de su ampliación con una tercera línea.

Bajo el mismo criterio de la racionalidad de los costes, se tendrá en cuenta que el valor de los COPEX debe tener unos *indicadores económico financiero*, como por ejemplo lo *paybacks* coherentes y, en el caso de los COPEX directos equilibrados con la vida útil de la instalación asociada. Así, por ejemplo, una actuación cuyo objetivo fuera la reducción del coste del suministro eléctrico debería tener un periodo de retorno razonable teniendo en cuenta el ahorro generado y la duración de los periodos regulatorios y la vida útil regulatoria remanente de la instalación donde se efectúa.

Asimismo, y bajo el criterio de razonabilidad de costes, una vez ejecutado un COPEX directo, por su carácter de no recurrente, no debería acometerse ningún otro COPEX con el mismo alcance hasta que transcurriese un periodo equivalente a la vida útil del tipo de instalación implicada, salvo en los casos que el periodo de años máximo previsto en la tabla de coeficientes de amortización lineal del artículo 12 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, o norma que lo sustituya, sea inferior, en cuyo caso se utilizará este último.

Atendiendo al criterio de necesidad dado que la Comisión en ningún momento autoriza o deniega la realización de las actuaciones de ampliación, modificación, mejora, adaptación, sustitución, mantenimiento de las instalaciones ni parciales ni integrales⁵⁴; ni puede impartir instrucciones o establecer procedimientos o normas para ello, se considerará pertinente, en función del alcance de la actuación a realizar, que se acredite que la autoridad competente fue informada y su contestación al respecto.

Por otro lado, atendiendo tanto al criterio de necesidad como al de racionalidad de los costes, en general, se considerará que las actuaciones de las empresas que tengan como objetivo fundamental producir un ahorro de costes de O&M y/o unas mejoras de eficiencia en la O&M que, de manera general, se reconocen a través de los VVUU (p.ej. costes de personal, costes en la contratación de servicios exteriores, consumos eléctricos distintos a los reconocidos por auditoría, compras de repuestos, consumibles, productos químicos distintos a los reconocidos por auditoría etc.), no serán COPEX porque dichas actuaciones se retribuyen a través de:

- De los márgenes generados entre los VVUU y los costes reales de O&M en el presente periodo regulatorio.

⁵⁴ Al respecto debe tenerse en consideración el régimen de autorización previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998 y desarrollado en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

- El posible incremento de Retribución por Mejoras de Productividad (RMP) en el siguiente periodo regulatorio al haber bajado sus costes reales respecto a los nuevos VVUU.

Es decir, se considera que la empresa, tomará una decisión eficiente (efectuar o no el proyecto en cuestión) según los beneficios reales esperados por razones de eficiencia interna y beneficio propio.

5. Gastos de explotación activados (COPEX) propuestos por las empresas transportistas

Las empresas transportistas han facilitado información en julio de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Circular 9/2019, sobre los gastos de explotación activados directos e indirectos previstos para 2021 a través del trámite de la Sede Electrónica *“PT02 – CCOMA: Comunicación de COM Auditados y COPEX (art. 12, art.13, art. 19)”*.

Para ello, las empresas han debido identificar cada COPEX con un código identificativo único, junto a su descriptivo, fechas de inicio/fin, importe a incurrir, instalación afectada, documentación sobre la necesidad de la actuación que genera el gasto de explotación activado, la información de detalle y el alcance del gasto de explotación activado que se prevé realizar.

Además, las empresas también han informado en octubre de 2020 sobre los planes de inversión y de cierre de instalaciones, en cumplimiento del artículo 22 de la Circular 9/2019.

En julio de 2021, las empresas volverán a comunicar nuevos gastos de explotación activados directos e indirectos previstos incurrir para 2022 y siguientes, a través del trámite de la Sede Electrónica *“PT02 – CCOMA: Comunicación de COM Auditados y COPEX (art. 12, art.13, art. 19)”*.

A la vista de que este proceso es de reciente implementación en el sector y se evidencia la existencia de desajustes en los procesos de información que pueden dar lugar a la presentación de proyectos para el año 2022 con posterioridad al momento de publicación de la Resolución de Retribución del año de gas 2022, se ha optado por aplicar un principio de prudencia a los importes a reconocer a cada empresa. Por ello, se tomará como retribución provisional de los gastos de explotación activados en 2022, las cuantías de retribución anual provisional recogidas en la Memoria de la Resolución de 11 de febrero de 2021, de la CNMC⁵⁵, para COPEX iniciados y finalizados en 2021.

En cualquier caso, dichos importes son valores provisionales por COPEX a cuenta de su posterior acreditación, y a falta de poder basarse en valores auditados de años anteriores, en los términos establecidos en el artículo 12.3 de la Circular 9/2019. Todo ello sin perjuicio de las regularizaciones que conlleven

⁵⁵ Por la que se estableció la retribución para el año de gas 2021 (de 1 de enero de 2021 a 30 de septiembre de 2021) de las empresas que realizan las actividades reguladas de plantas de gas natural licuado, de transporte y de distribución de gas natural.

las posteriores auditorías, justificaciones, análisis de mayor detalle, etc., que den lugar al reconocimiento definitivo de la retribución por COPEX para 2022 en la cuantía que proceda.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 22 de la Circular 9/2019, se mantendrán para el año natural 2022 las cuantías máximas de inversión en COPEX realizable, que estableció la Resolución de 11 de febrero de 2021, de la CNMC, para el año natural 2021. Todo ello sin perjuicio del posterior análisis de admisibilidad de cada una de las actuaciones que se realicen, de acuerdo con lo dispuesto en las Circulares 9/2019 y 8/2020 y la interpretación dada en el Anexo I de esta Memoria.

ANEXO II. MUNICIPIOS DE RECIENTE GASIFICACIÓN Y SU NUMERO DE PUNTOS DE SUMINISTRO A 31 DE DICIEMBRE DE 2020

ANEXO II.- MUNICIPIOS DE RECIENTE GASIFICACIÓN Y SU NUMERO DE PUNTOS DE SUMINISTRO A 31 DE DICIEMBRE DE 2020

1. Antecedentes

El anexo X de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, establece una nueva metodología de retribución de la actividad de distribución, y, en particular, introduce una retribución incentivadora para los denominados municipios de gasificación reciente, que son aquellos en los que se inicia la gasificación desde el 1 de enero de 2014.

Por otro lado, las disposiciones adicionales tercera y sexta de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, vinieron a establecer la posibilidad de verificar el número de puntos de suministro (PS) en municipios de gasificación reciente, para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución, y a realizar las verificaciones necesarias para determinar los municipios de gasificación reciente de cada año a contar desde el año 2014.

Con el objeto de dar cumplimiento a dichos mandatos, con fecha 1 de diciembre de 2016, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó el Acuerdo⁵⁶ mediante el cual se propuso a la Dirección General de Política Energética y Minas la relación de los municipios de gasificación reciente para los años 2014 y 2015.

Asimismo, con fecha 16 de noviembre de 2017 y con fecha 17 de octubre de 2018, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó sendos Acuerdos⁵⁷ mediante los cuales se propuso a la Dirección General de Política Energética y Minas la relación de los municipios de gasificación reciente para los años 2016 y 2017, respectivamente.

Teniendo en consideración el Anexo X de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, así como la entrada en vigor del Real Decreto-ley 1/2019⁵⁸, de 11 de enero, que señala que, entre otras, serán competencia de la CNMC las cuestiones retributivas de las instalaciones de distribución, la CNMC emitió:

- Resolución con fecha 18 de diciembre de 2019 por la que se establece la retribución para el año 2020 de las empresas que realizan las actividades reguladas de plantas de gas natural licuado, de transporte y de

⁵⁶ Acuerdo por el que se propone a la Dirección General de Política Energética y Minas los municipios de gasificación reciente para los años 2014 y 2015, de acuerdo con el mandato establecido en la disposición adicional sexta de la Orden IET/2736/2015.

⁵⁷ Se trata de los informes relativos a:

- Acuerdo por el que se establece la relación de municipios de gasificación reciente para el año 2016, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta de la Orden IET/2736/2015.
- Acuerdo por el que se establece la relación de municipios de gasificación reciente para el año 2017, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta de la Orden IET/2736/2015.

⁵⁸ Real Decreto-ley de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural.

distribución, en cuyo Anexo I.6 se establecen los municipios de gasificación reciente con puesta en gas en el año 2018.

- Resolución con fecha 11 de febrero de 2021 por la que se establece la retribución para el año de gas 2021 (de 1 de enero a 30 de septiembre de 2021) de las empresas que realizan las actividades reguladas de plantas de gas natural licuado, de transporte y de distribución, en cuyo Anexo II.3 se establecen los municipios de gasificación reciente con puesta en gas en el año 2019.

Por su parte, y según lo establecido tanto en el Anexo X de la Ley 18/2014 y el Real Decreto-ley 1/2019, con fecha de salida 5 de marzo de 2021, la CNMC solicitó a las compañías distribuidoras de gas natural la información necesaria, con el objetivo de verificar los municipios de gasificación reciente habidos durante el año 2020.

En relación con la información solicitada por esta Comisión, las distribuidoras NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A., NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U., y TOLOSA GASA, S.A., todas ellas compañías pertenecientes al grupo NORTEGAS, en contestación a la información solicitada, remiten tres escritos, de fecha 5 de marzo de 2021, declarando que no tienen ningún municipio con puesta en gas reciente durante el año 2020.

Por su parte, con fecha de entrada en la CNMC de 5 de marzo de 2021, tiene entrada en la Comisión el oficio remitido por GASIFICADORA REGIONAL CANARIA, S.A., manifestando que no disponen de municipios de reciente gasificación durante el año 2020.

Con fecha de entrada en la CNMC de 10 de marzo de 2021, NEDGIA, S.A., y en nombre del resto de distribuidoras del grupo NEDGIA⁵⁹, pone de manifiesto que no disponen de municipios de reciente gasificación durante el año 2020.

Con fecha de entrada 15 de marzo de 2021, DOMUS MIL NATURAL, S.A., remite escrito, en el que pone de manifiesto que no ha realizado ninguna gasificación reciente en el año 2020 y anexa la información correspondiente a un municipio de gasificación reciente en el año 2018, para el que no habían solicitado su reconocimiento a los efectos de enmendar dicho error.

Con fecha de entrada en la Comisión de 16 de marzo de 2021, REDEXIS GAS, S.A., remite contestación a esta Comisión, adjuntando la información solicitada; mientras que REDEXIS GAS MURCIA, S.A., remite escrito donde declara que no ha realizado ninguna gasificación reciente con inicio en el año 2020 y la compañía MADRILEÑA RED DE GAS, S.A., remite contestación a esta Comisión, donde queda constatado que no ha realizado ninguna gasificación reciente de municipios durante el año 2020.

⁵⁹ Las distribuidoras del grupo NEDGIA son: NEDGIA ANDALUCÍA, S.A., NEDGIA BALEARS, S.A., NEDGIA CATALUNYA, S.A., NEDGIA CASTILLA-LA MANCHA, S.A., NEDGIA CASTILLA Y LEÓN, S.A., NEDGIA CEGAS, S.A., NEDGIA GALICIA, S.A., NEDGIA NAVARRA, S.A., NEDGIA LA RIOJA, S.A., NEDGIA MADRID, S.A., NEDGIA ARAGÓN, S.A., NEDGIA, S.A.

Con fecha de entrada en la CNMC de 24 de marzo de 2021, la compañía DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS EXTREMADURA, S.A., remite escrito adjuntando la información solicitada.

2. Normativa de aplicación

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, establece en su artículo 63 la retribución de la actividad de distribución de gas natural, e indica que se calculará de acuerdo con la metodología recogida en su Anexo X.

La fórmula retributiva, desarrollada en el Anexo X contiene, entre otros, un parámetro relacionado con la captación de nuevo mercado de gas, que introduce una variable, atendiendo a si la expansión de la red se efectúa en municipios ya gasificados o si se trata de nuevos municipios, en los que no existían previamente redes de distribución.

En particular, cabe señalar que el apartado 2, del referido anexo X, determina que:

- Se considera término municipal de gasificación reciente aquel en el que la primera puesta en servicio de gas se haya producido en menos de cinco años antes del año de cálculo de la retribución.
- Para el mercado captado en términos municipales de gasificación reciente, se establecerá una retribución unitaria incentivadora por punto de suministro conectado a presión igual o inferior a 4 bar.
- Esta retribución incentivadora sólo será de aplicación para aquellos términos municipales no gasificados previamente en los que el acta de puesta en servicio sea posterior al 1 de enero del año 2014.

El artículo 25 de la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre⁶⁰, establece que la DGPEM y esta Comisión podrán solicitar a las empresas o agrupaciones de empresas cualquier otra información necesaria para poder determinar los peajes, cánones o tarifas, así como para fijar la retribución de las actividades reguladas de cada año.

Por su parte, el apartado l) del artículo 10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, determina que las empresas distribuidoras deben llevar una base de datos de los consumidores conectados a sus instalaciones - referida a los puntos de suministro (PS) conectados a sus redes, (el SCTD⁶¹)-, en la que se hallan incluidos los datos sobre cada PS, determinados en el artículo 43 del Real Decreto 1434/2002, haciendo constar, entre otros, el código de identificación del PS (los CUPS), el nombre y código de la empresa, la ubicación del PS, la presión, consumos de los dos últimos años, etc.

⁶⁰ Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de determinadas actividades reguladas del sector gasista.

⁶¹ El Sistema de Comunicación Transporte Distribución (SCTD) es un sistema informático de **intercambio de información** mediante mensajería electrónica a través del cual las empresas comercializadoras pueden gestionar los contratos de acceso de los puntos de suministro conectados a las redes del distribuidor, así como el acceso al **Registro de Puntos de Suministro (art 43 del RD 1434/2002, de 27 de diciembre)**.

El artículo 8 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, establece que tendrán también la condición de instalaciones de distribución las plantas satélites de gas natural licuado que alimenten a una red de distribución.

3. Municipios propuestos por las empresas

Vista la documentación remitida por las distribuidoras, se ha comprobado que las mismas consideran de reciente gasificación en el año 2020 un total de 6 municipios, con 364 nuevos puntos de suministro (en adelante PS) a 31 de diciembre de 2020.

En la siguiente tabla se resumen, por grupo empresarial, los municipios propuestos por las distribuidoras, así como los PS declarados:

Tabla 1. Resumen municipios propuestos por las empresas distribuidoras

EMPRESA DISTRIBUIDORA	Nº de municipios declarados de reciente gasificación en 2020	Nº de PS declarados a 31 de diciembre de 2020
Grupo REDEXIS	5	353
Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A.	1	11
TOTAL	6	364

Fuente: Información aportada por las empresas

A continuación, se relacionan los municipios propuestos por las empresas distribuidoras, así como el número de PS declarados en la información remitida a solicitud de esta Comisión:

Tabla 2. Detalle municipios propuestos por las empresas distribuidoras

MUNICIPIOS DECLARADOS DE GASIFICACIÓN RECIENTE - AÑO 2020					
AÑO DE PUESTA EN MARCHA	DISTRIBUIDORA	PROVINCIA	MUNICIPIO	CODIGO INE	Nº PS declarados 2020
2020	Redexis Gas, S.A.	Alicante/Alacant	Calpe/Calp	03047	94
2020	Redexis Gas, S.A.	Badajoz	Calamonte	06025	14
2020	Redexis Gas, S.A.	Cádiz	Ubrique	11038	203
2020	Redexis Gas, S.A.	Huesca	San Esteban de Litera	22205	-
2020	Redexis Gas, S.A.	Zaragoza	Brea de Aragón	50057	42
2020	Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A.	Badajoz	Puebla de la Calzada	06103	11
TOTAL PS DECLARADOS					364

Fuente: Información aportada por las empresas

4. Criterios para establecer los municipios de gasificación reciente en 2020

Teniendo en cuenta las disposiciones aplicables, así como la información remitida por las empresas distribuidoras, esta Comisión ha procedido a verificar y determinar, por un lado, la fecha de inicio de la gasificación de cada municipio, y de otro lado, el número de puntos de suministro (PS) existente en dichos municipios a 31 de diciembre de 2020.

Para validar si un municipio se considera de gasificación reciente, se utiliza la información aportada por las empresas, comprobando, con la información disponible en esta Comisión, si se encuentra algún elemento que acredita que hay instalaciones de distribución puestas en servicio o PS con consumo realizado anterior al 1 de enero de 2020.

Los **criterios aplicados** por esta Comisión han sido los siguientes:

4.1. Municipios considerados

El anexo X de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, establece una retribución adicional por distribución de gas natural por los clientes situados en los municipios de gasificación reciente.

En consecuencia, se establece como referencia la figura administrativa territorial del municipio, considerándose como tal lo recogido por el INE en su base de datos⁶².

4.2. Criterios para establecer la fecha de inicio de la gasificación del municipio

Según establece el anexo X⁶³ de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, para la determinación de la fecha de inicio de la gasificación de un municipio, se han considerado las siguientes fechas:

- Las fechas de las autorizaciones de puesta en servicio (actas de puesta en marcha-APM) de las distintas instalaciones de distribución⁶⁴ en el municipio:
 - de planta satélite de GNL que alimenta a la red de distribución del municipio
 - de una parte, o de toda la red de distribución del municipio
 - de la antena de conexión a la red de distribución del municipio o de un núcleo urbano.
- En aquellos municipios para los que se han autorizado puestas en marcha

⁶² <http://www.ine.es/jaxi/menu.do?type=pcaxis&path=/t20/e245/codmun&file=inebase>

⁶³ 2. Se entiende por término municipal de gasificación reciente aquel en el que la primera puesta en servicio de gas se haya producido menos de cinco años antes del año de cálculo de la retribución.

Para el mercado captado en términos municipales de gasificación reciente, se establecerá una retribución unitaria por cliente conectado a presión igual o inferior a 4 bar incentivadora.

Esta retribución incentivadora sólo será de aplicación para aquellos términos municipales no gasificados en los que el acta de puesta en servicio sea posterior al 1 de enero del año 2014.

⁶⁴ El artículo 73 de la Ley 34/1998 establece que se consideran instalaciones de distribución de gas natural los gasoductos con presión máxima de diseño igual o inferior a 16 bares y aquellos otros que, con independencia de su presión máxima de diseño, tengan por objeto conducir el gas a un único consumidor, partiendo de un gasoducto de la red básica de transporte secundario. Asimismo, tendrán también la consideración de instalaciones de distribución las plantas satélites de gas natural licuado que alimenten a una red de distribución. Igualmente, tendrán la consideración de instalaciones de distribución las instalaciones de conexión entre la red de transporte y distribución en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

de las distintas instalaciones de distribución, se considera como la fecha de inicio de la gasificación la fecha más temprana de todas ellas.

No obstante, no se han considerado como municipios de gasificación reciente aquellos municipios que tienen puntos de suministro en el Sistema de Liquidaciones (SIFCO), con suministro facturado anterior al año 2020, o que hayan tenido retribución específica donde se haya puesto de manifiesto autorizaciones de puestas en servicio del municipio anteriores al año 2020.

4.3. Criterios para establecer el número de puntos de suministro (PS) para cada municipio a 31 de diciembre de 2020

Como mejor dato disponible, esta Comisión ha utilizado la información declarada por las empresas distribuidoras sobre número de PS en el fichero LMUN de la liquidación 14 de 2020⁶⁵ del Sistema de Información sobre Facturaciones y Consumos del Sector del Gas (SIFCO) de la CNMC, base de datos que tiene su origen en las funciones otorgadas a esta Comisión en la Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre⁶⁶.

Los valores serán ratificados o modificados cuando se tenga la información de la liquidación definitiva de 2020 y se vaya determinar una nueva retribución anual.

5. Municipios de gasificación reciente del año 2020

Analizada la información remitida por las distribuidoras, las disposiciones aplicables, y los criterios establecidos en el apartado 4 de este anexo, se consideran de reciente gasificación en el año 2020 un total de 6 municipios, con 372 PS validados a 31 de diciembre de 2020.

A continuación, se resumen, por grupo empresarial, los municipios considerados de gasificación reciente en el año 2020:

Tabla 3. Municipios considerados de gasificación reciente en 2020

MUNICIPIOS DE GASIFICACIÓN RECIENTE AÑO 2020			
EMPRESA DISTRIBUIDORA	Solicitados	Validados	Excluidos
Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A.	1	1	-
Domus Mil Natural, S.A.	-	-	-
Gasificadora Regional Canaria, S.A.	-	-	-
Grupo NEDGIA	-	-	-
Grupo NORTEGAS	-	-	-
Grupo REDEXIS	5	5	-
Madrileña Red de Gas, S.A.U.	-	-	-
TOTAL MUNICIPIOS	6	6	-

Fuente: Elaboración Propia

En la siguiente tabla se resume los actos administrativos más significativos para cada uno de los municipios analizados y considerados por esta Comisión,

⁶⁵ Período de liquidación: de 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 (incluye facturación de enero de 2021).

⁶⁶ Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación de la retribución de las actividades reguladas del sector gas natural y de las cuotas con destinos específicos y se establece el sistema de información que deben presentar las empresas.

indicándose, asimismo, la empresa distribuidora y la fecha de inicio de gasificación de cada uno:

Tabla 4. Principales hitos administrativos de los municipios considerados de gasificación reciente en 2020

MUNICIPIOS DECLARADOS DE GASIFICACIÓN RECIENTE - AÑO 2020				FECHA RESOLUCIÓN DE LOS PRINCIPALES HITOS ADMINISTRATIVOS			FECHA INICIO GASIFICACIÓN
DISTRIBUIDORA	PROVINCIA	MUNICIPIO	CODIGO INE	AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RAA)	AUTORIZACIÓN PROYECTO EJECUCIÓN (APE)	AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN MARCHA (APM)	
Redexis Gas, S.A.	Alicante/Alacant	Calpe/Calp	03047	25-mar.-19	25-mar.-19	31-ene.-20(1)	31-ene.-20
Redexis Gas, S.A.	Badajoz	Calamonte	06025	13-oct.-11 (2)	13-oct.-11	23-jun.-20(3)	23-jun.-20
Redexis Gas, S.A.	Cádiz	Utrique	11038	20-may.-19	20-may.-19	23-feb.-20(4)	23-feb.-20
Redexis Gas, S.A.	Huesca	San Esteban de Litera	22205	25-sep.-19	25-sep.-19	5-mar.-20	5-mar.-20
Redexis Gas, S.A.	Zaragoza	Brea de Aragón	50057	18-mar.-19	18-mar.-19	18-feb.-20	18-feb.-20
Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A.	Badajoz	Puebla de la Calzada	06103	11-jul.-19	11-jul.-19	06-nov.-20(5)	06-nov.-20

Fuente: Información aportada por las empresas

⁽¹⁾ Se trata del Acta parcial, emitida por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante, para el suministro de gas natural en el término municipal de Calpe (Alicante).

⁽²⁾ Vista la información remitida, se comprueba que se anexa, junto con la Resolución de RAA, la Resolución de fecha 7 de mayo del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, de Autorización de transmisión de instalaciones de distribución de gas natural, perteneciente a la Sociedad Naturgas Energía Distribución, S.A.U., a favor de Redexis Gas, S.A. Entre las instalaciones transmitidas, se encuentra la relativa a la distribución de gas natural en el t.m. de Calamonte, en la provincia de Badajoz.

⁽³⁾ Se trata del Acta parcial, emitida por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante, para el suministro de gas natural en el término municipal de Calpe (Alicante).

⁽⁴⁾ Se han remitido 5 Resoluciones de APM, todas ellas parciales. La primera, de fecha 27 de febrero de 2020, autoriza la planta de GNL, así como algunos tramos de la red de distribución de la FASE I. La APM de fecha 27 de julio de 2020 autoriza la puesta en servicio de los tramos de la red de las FASES II y III. La APM de fecha 20 de octubre de 2020 autoriza la construcción de los tramos VII y VIII de la red de la FASE III. Por su parte, la APM de fecha 2 de noviembre de 2020 autoriza la red de los tramos IX y X de la FASE III. Finalmente, la APM del 14 de diciembre de 2020 autoriza la construcción del tramo XI también de la FASE III.

⁽⁵⁾ Se trata de un Acta parcial, emitida por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, para suministro de gas natural en el término municipal de Puebla de la Calzada (Badajoz).

Fuente: Elaboración Propia

5.1. Municipios no considerados de gasificación reciente del año 2020

Analizada la información remitida por las empresas distribuidoras, se observa que, en el escrito de DOMUS MIL NATURAL, S.A., en el que manifiesta que no ha dado de alta ningún municipio de gasificación reciente en el año 2020, se declara que, por error, no habían informado de un municipio, que había sido gasificado en el año 2018. A los efectos, remiten la información necesaria para la inclusión del municipio de Madrigueras, en la provincia de Albacete, como municipio de gasificación reciente.

Cabe señalar que, vistos los criterios indicados en el apartado c) de este anexo, relativos a establecer los municipios de gasificación reciente, el referido municipio de Madrigueras, declarado por la distribuidora DOMUS MIL NATURAL, S.A., no tiene la consideración de municipio de reciente gasificación en 2020, tal y como la misma distribuidora hace constar en su escrito de contestación a la Comisión.

Al respecto, cabe señalar que, teniendo en consideración la documentación, remitida por DOMUS MIL NATURAL, S.A., sobre la gasificación del municipio de Madrigueras, se observa que, con fecha 11 de mayo de 2018, el Servicio de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Comunidad de Castilla-La Mancha, emitió dos actas de puesta en servicio, mediante las que autoriza, por un lado, la puesta en marcha de la planta satélite de GNL, y por otro, mediante una acta parcial, algunos tramos de la red de distribución.

Según lo establecido en el anexo X de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, relativo a la determinación de la fecha de inicio de la gasificación de un municipio, se consideran, entre otras, las fechas relativas a las autorizaciones de puesta en servicio de las distintas instalaciones de distribución en el municipio, entre las que se encuentran las relativas a la planta satélite de GNL.

De lo dicho, se concluye que, toda vez que las autorizaciones de la puesta en marcha de la planta de GNL y de algunos tramos de la red de distribución se concedieron durante el año 2018, el municipio de Madrigueras, a efectos retributivos, tienen la consideración de municipio con puesta en gas en 2018:

Tabla 5. Municipios no considerados de gasificación reciente del año 2020

MUNICIPIO NO DECLARADO DE GASIFICACIÓN RECIENTE 2020, EXCLUIDO POR CONSIDERARSE DE RECIENTE GASIFICACIÓN DURANTE 2018							FECHA INICIO GASIFICACIÓN
DISTRIBUIDORA	PROVINCIA	MUNICIPIO	CODIGO INE	FECHA RESOLUCIÓN DE LOS PRINCIPALES HITOS ADMINISTRATIVOS			
				AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RAA)	AUTORIZACIÓN PROYECTO EJECUCIÓN (APE)	AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN MARCHA (APM)	
DOMUS MIL NATURAL, S.A.	Albacete	Madrigueras	02045	17-jul.-17	17-jul.-17	11-may.-18 ⁽¹⁾	11-may.-18

Fuente: Información aportada por la empresa

⁽¹⁾ Se han remitido 2 Resoluciones de APM, ambas de fecha 11 de mayo de 2018, una de ellas parcial, mediante las que el Servicio de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Comunidad de Castilla-La Mancha, autoriza la puesta en marcha en servicio del depósito de GNL, así como de algunos de los tramos, relativos a la penetración de la antena de conexión.

5.2. Puntos de suministro en los municipios considerados de gasificación reciente en el 2020

Según los criterios indicados en el apartado 4.3 de este anexo, junto con la información declarada por las empresas distribuidoras, y las comprobaciones realizadas por esta Comisión, a continuación, se resumen por grupo empresarial los puntos de suministro en los municipios considerados de gasificación reciente en el año 2020.

Tabla 6. Puntos Suministro a 31 de diciembre de 2020 en municipios considerados de gasificación reciente en 2020

PUNTOS DE SUMINISTRO EN MUNICIPIOS DE GASIFICACIÓN RECIENTE AÑO 2020			
EMPRESA DISTRIBUIDORA	Solicitados	Validados	Excluidos
Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A.	11	11	-
Domus Mil Natural, S.A.	-	-	-
Gasificadora Regional Canaria, S.A.	-	-	-
Grupo NEDGIA	-	-	-
Grupo NORTEGAS	-	-	-
Grupo REDEXIS	353	361	-
Madrileña Red de Gas, S.A.U.	-	-	-
TOTAL PUNTOS DE SUMINISTRO (PS)	364	372	-

Fuente: Elaboración Propia

En la siguiente tabla se resume para cada uno de los municipios analizados, la empresa distribuidora, la fecha de inicio de gasificación y el número de puntos de suministro por tipo de peaje contratado a 31 de diciembre de 2020.

Tabla 7. Puntos Suministro a 31 de diciembre de 2020 por tipo de peaje en municipios considerados de gasificación reciente en 2020

MUNICIPIOS DE GASIFICACIÓN RECIENTE AÑO 2020									
DISTRIBUIDORA	PROVINCIA	MUNICIPIO	CODIGO INE	Fecha inicio gasificación	Nº PS Según el tipo de peaje				Total Nº de PS a 31 de diciembre de 2020
					3.1-3.2	3.3-3.4	3.5	Resto de peajes	
Redexis Gas, S.A.	Alicante/Alacant	Calpe/Calp	03047	31-ene.-20	101	1	-	-	102
Redexis Gas, S.A.	Badajoz	Calamonte	06025	23-jun.-20	14	-	-	-	14
Redexis Gas, S.A.	Cádiz	Ubrique	11038	23-feb.-20	203	-	-	-	203
Redexis Gas, S.A.	Huesca	San Esteban de Litera	22205	5-mar.-20	-	-	-	-	-
Redexis Gas, S.A.	Zaragoza	Brea de Aragón	50057	18-feb.-20	42	-	-	-	42
Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A.	Badajoz	Puebla de la Calzada	06103	06-nov.-20	11	-	-	-	11
TOTAL PS MUNICIPIOS RECIENTE GASIFICACIÓN 2020					371	1	-	-	372

Fuente: Elaboración Propia

6. Puntos de suministro (PS) a 31 de diciembre en los municipios con puesta en gas en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, establece en su artículo 63 la retribución de la actividad de distribución de gas natural, e indica que se calculará de acuerdo con la metodología recogida en su anexo X.

Al objeto de poder determinar la retribución de la actividad de distribución de gas natural para el año 2021, esta Comisión ha procedido a actualizar el número de PS de aquellos municipios considerados de reciente gasificación durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, y sobre los cuales esta Comisión informó con fecha 11 de febrero de 2021.

Para llevar a cabo dicha actualización se ha utilizado la información declarada por las empresas distribuidoras sobre el número de PS en el fichero LMUN de la liquidación definitiva de 2019⁶⁷ del Sistema de Información sobre Facturaciones y Consumos del Sector del Gas (SIFCO) de la CNMC.

En la siguiente tabla se resume, por grupo empresarial, la evolución del número de puntos de suministro a 31 de diciembre en el periodo 2015-20 en los municipios considerados de gasificación reciente en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019:

Tabla 8. Evolución en el periodo 2015-2020 del nº de Puntos Suministro a 31 diciembre en municipios considerados de gasificación reciente en 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019

	Nº PS a 31 de diciembre de					
	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Grupo NEDGIA	2.902	17.762	30.607	47.071	54.722	55.318
Grupo REDEXIS	1.033	2.838	6.827	13.961	20.396	23.710
Grupo NORTEGAS	240	247	314	1.516	1.572	1.617
Madridreña Red de Gas, S.A.U.	566	2.067	2.536	2.702	2.838	3.044
Domus Mil Natural, S.A.	0	0	0	90	275	487
TOTAL PS	4.741	22.914	40.284	65.340	79.803	84.176

Fuente: Elaboración Propia

⁶⁷ Período de liquidación: de 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 (incluye facturación de enero y febrero de 2020).

Los datos anteriores incluyen los 68 PS de 2020 de Madrigueras, solicitado por DOMUS MIL, que tal y como se ha indicado anteriormente no alcanza a tener la consideración de municipio de reciente gasificación en 2020 sino en 2018.

A continuación, se desglosan por empresa distribuidora y/o grupo empresarial los puntos de suministro a 31 de diciembre de 2018, 2019 y de 2020 por peaje en los municipios de reciente gasificación con puesta en gas en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Tabla 9. Nº de Puntos Suministro a 31 diciembre de 2018, 2019 y 2020 por peaje en municipios considerados de gasificación reciente en 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019

MUNICIPIOS DE GASIFICACIÓN RECIENTE DURANTE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019															
DISTRIBUIDORA	Nº PS año 2018 Según el tipo de peaje				Total Nº de PS a 31 de diciembre de 2018	Nº PS año 2019 Según el tipo de peaje				Total Nº de PS a 31 de diciembre de 2019	Nº PS año 2020 Según el tipo de peaje				Total Nº de PS a 31 de diciembre de 2020
	3.1-3.2	3.3-3.4	3.5	Resto de peajes		3.1-3.2	3.3-3.4	3.5	Resto de peajes		3.1-3.2	3.3-3.4	3.5	Resto de peajes	
NEDGIA Andalucía, S.A.	1.159	16	-	-	1.175	1.210	13	-	-	1.223	1.158	14	-	-	1.172
NEDGIA Castilla-La Mancha, S.A.	4.890	11	-	-	4.901	6.132	19	-	-	6.151	6.196	18	-	-	6.214
NEDGIA Castilla y León, S.A.	7.891	27	-	-	7.918	9.856	36	-	-	9.892	9.984	41	-	-	10.025
NEDGIA Catalunya, S.A.	11.943	69	1	1	12.014	14.037	155	1	1	14.194	14.291	166	1	1	14.459
NEDGIA Cegas, S.A.	4.510	24	1	1	4.536	5.386	35	-	1	5.422	5.396	38	1	1	5.436
NEDGIA Galicia, S.A.	13.785	49	-	-	13.834	14.906	79	1	-	14.986	15.035	80	-	-	15.115
NEDGIA Madrid, S.A.	985	2	-	-	987	1.095	2	-	-	1.097	1.120	2	-	-	1.122
NEDGIA Navarra, S.A.	168	3	-	-	171	194	1	-	-	195	193	1	-	-	194
NEDGIA La Rioja, S.A.	1.529	6	-	-	1.535	1.551	11	-	-	1.562	1.569	12	-	-	1.581
TOTAL Grupo NEDGIA	46.860	207	2	2	47.071	54.367	351	2	2	54.722	54.942	372	2	2	55.318
Madriñeña Red de Gas, S.A.U.	2.690	12	-	-	2.702	2.827	11	-	-	2.838	3.031	13	-	-	3.044
TOTAL Madriñeña Red de Gas, S.A.U.	2.690	12	-	-	2.702	2.827	11	-	-	2.838	3.031	13	-	-	3.044
NORTEGAS Energía Distribución, S.A.U.	1.346	7	-	-	1.353	1.375	11	-	-	1.386	1.393	14	-	-	1.407
NED España Distribución Gas, S.A.U.	156	6	1	-	163	177	9	-	-	186	204	6	-	-	210
TOTAL Grupo NORTEGAS	1.502	13	1	-	1.516	1.552	20	-	-	1.572	1.597	20	-	-	1.617
Redexis Gas, S.A.	13.038	207	-	6	13.251	18.765	329	-	14	19.108	21.702	366	1	12	22.081
Redexis Gas Murcia, S.A.	704	6	-	-	710	1.280	8	-	-	1.288	1.620	9	-	-	1.629
TOTAL Grupo REDEXIS	13.742	213	-	6	13.961	20.045	337	-	14	20.396	23.322	375	1	12	23.710
Domus Mil Natural, S.A.	90	-	-	-	90	272	3	-	-	275	482	5	-	-	487
TOTAL Domus Mil Natural, S.A.	90	-	-	-	90	272	3	-	-	275	482	5	-	-	487
TOTAL PS	64.884	445	3	8	65.340	79.063	722	2	16	79.803	83.374	785	3	14	84.176

Fuente: Elaboración Propia

7. Sobre los municipios considerados de reciente gasificación en 2015

La retribución unitaria por cliente conectado a presión igual o inferior a 4 bar, en municipios de gasificación reciente ($F_{c<4bar}^{mgr}$) del Anexo X, tal y como indica el párrafo segundo del apartado 2 del Anexo X es “una retribución unitaria por cliente conectado a presión igual o inferior a 4 bar incentivadora” para el mercado captado en términos municipales de gasificación reciente.

El citado apartado 2 del Anexo X indica que “se entiende por término municipal de gasificación reciente aquel en el que la primera puesta en servicio de gas se haya producido menos de cinco años antes del año de cálculo de la retribución” y que “esta retribución incentivadora sólo será de aplicación para aquellos términos municipales no gasificados en los que el acta de puesta en servicio sea posterior al 1 de enero del año 2014”

Por tanto, el sistema reconoce una retribución adicional durante 5 años por cada cliente captado en redes de distribución de municipios que se pongan en servicio desde el 1 de enero de 2014, como una medida de promoción a la expansión de la red por parte de los distribuidores gasistas.

En consecuencia, al determinar la retribución de 2020, aquellos municipios cuya acta de puesta en servicio fue emitida durante 2015 dejan de ser considerados municipios de reciente gasificación, toda vez que han disfrutado de dicha condición hasta el 31 de diciembre de 2019 y han percibido durante los cinco años anteriores (2015, 2016, 2017, 2018 y 2019) la retribución incentivadora prevista (70 €/cliente) en el modelo retributivo de distribución. Por ende, a partir del 1 de enero de 2020, la retribución que han de percibir por la variación del número de consumidores conectados a redes con presión de diseño $P \leq 4$ bar es la prevista para municipios gasificados (50 €/cliente).

A continuación, se relacionan los 59 municipios con puesta en servicio durante el año 2015 que, según lo indicado, no van a seguir percibiendo la retribución incentivadora:

Tabla 10. Municipios considerados de gasificación reciente en 2015

MUNICIPIOS DE GASIFICACIÓN RECIENTE, CON APM DEL AÑO 2015 ⁽¹⁾ , QUE HAN CUMPLIDO EL PERIODO REGLAMENTARIO (5 AÑOS) PARA EL COBRO DE INCENTIVO POR LA RETRIBUCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN										
DISTRIBUIDORA	PROVINCIA	MUNICIPIO	CODIGO INE	Fecha inicio gasificación	Nº PS a 31 de diciembre de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020					
					Total PS 2015	Total PS 2016	Total PS 2017	Total PS 2018	Total PS 2019	Total PS 2020
Madrid Red de Gas, S.A.U.	Madrid	Guadalix de la Sierra	28067	22-abr.-15	216	433	658	729	807	856
Madrid Red de Gas, S.A.U.	Madrid	Quijorna	28119	17-jun.-15	6	821	860	871	878	891
Madrid Red de Gas, S.A.U.	Madrid	Talamanca de Jarama	28145	1-jun.-15	209	284	322	347	377	497
Madrid Red de Gas, S.A.U.	Madrid	Torrelaguna	28151	22-abr.-15	135	227	278	300	310	324
ORTEGAS Energía Distribución, S.A.U.	Álava/Áraba	Laguardia	01031	15-may.-15	240	244	246	271	304	316
Redexis Gas, S.A.	Albacete	Tobarra	02074	11-may.-15	31	181	219	265	280	320
Redexis Gas, S.A.	Alicante/Alacant	Poblets, Els	03901	18-dic.-15	-	-	1	16	34	106
Redexis Gas, S.A.	Almería	Albóx	04006	9-sep.-15	8	242	621	548	533	531
Redexis Gas, S.A.	Ávila	Arenas de San Pedro	05014	15-dic.-15	-	121	207	275	362	422
Redexis Gas, S.A.	Ávila	Blascosancho	05035	4-dic.-15	1	-	1	1	1	1
Redexis Gas, S.A.	Ávila	Santa Mª del Tietar	05227	1-dic.-15	-	-	-	39	47	74
Redexis Gas, S.A.	Ávila	Sotillo de la Adrada	05240	16-nov.-15	-	102	237	282	344	388
Redexis Gas, S.A.	Ciudad Real	Villarrubia de los Ojos	13096	25-mar.-15	106	244	385	377	455	517
Redexis Gas, S.A.	Guadalajara	Molina de Aragón	19190	18-mar.-15	90	193	226	299	331	379
Redexis Gas, S.A.	Islas Baleares/Illes Balears	Ibiza/Eivissa	07026	16-mar.-15	531	1.042	1.491	1.763	2.319	2866
Redexis Gas, S.A.	Islas Baleares/Illes Balears	Muro	07039	21-abr.-15	15	33	44	225	426	472
Redexis Gas, S.A.	Islas Baleares/Illes Balears	Sant Antoni de Portmany	07046	18-sep.-15	91	214	313	503	546	661
Redexis Gas, S.A.	Zaragoza	Illueca	50126	13-jul.-15	160	245	262	271	292	318
Redexis Gas Murcia, S.A.	Murcia	La Unión	30041	11-dic.-15	-	147	243	351	397	396
NEDGIA Andalucía, S.A.	Córdoba	Pozoblanco	14054	9-mar.-15	365	487	481	512	564	549
NEDGIA Andalucía, S.A.	Córdoba	Priego de Cordoba	14055	26-ago.-15	208	374	402	481	478	448
NEDGIA Andalucía, S.A.	Huelva	Cartaya	21021	30-oct.-15	4	56	70	114	112	106
NEDGIA Andalucía, S.A.	Málaga	Algarrobo	29005	2-jul.-15	49	66	67	68	69	69
NEDGIA Castilla-La Mancha, S.A.	Albacete	Tarazona de la Mancha	02073	2-dic.-15	38	257	271	393	443	452
NEDGIA Castilla-La Mancha, S.A.	Ciudad Real	Bolaños de Calatrava	13023	18-may.-15	93	251	294	384	448	462
NEDGIA Castilla-La Mancha, S.A.	Ciudad Real	Membrilla	13054	9-oct.-15	71	160	153	186	198	205
NEDGIA Castilla-La Mancha, S.A.	Toledo	Cobisa	45052	1-sep.-15	126	369	657	656	668	668
NEDGIA Castilla y León, S.A.	Burgos	Quintanaortuño	09287	30-dic.-15	-	-	-	-	-	-
NEDGIA Castilla y León, S.A.	Burgos	San Mames de Burgos	09338	30-dic.-15	-	3	4	4	5	4
NEDGIA Castilla y León, S.A.	Palencia	Guardo	34080	1-sep.-15	20	887	985	1.046	1.072	1.102
NEDGIA Castilla y León, S.A.	Salamanca	Alba de Tormes	37008	19-oct.-15	-	1.450	1.507	1.537	1.553	1.570
NEDGIA Cegas, S.A.	Alicante/Alacant	L'Alfas del Pi	03011	9-jul.-15	94	271	1.552	2.242	2.373	2.355
NEDGIA Cegas, S.A.	Alicante/Alacant	Altea	03018	17-jun.-15	301	522	599	1.076	1.329	1.371
NEDGIA Cegas, S.A.	Alicante/Alacant	La Nucia	03094	9-nov.-15	69	136	149	184	195	207
NEDGIA Cegas, S.A.	Alicante/Alacant	Polop	03107	29-abr.-15	364	434	431	434	473	475
NEDGIA Cegas, S.A.	Castellón/Castelló de la Plana	Geldo	12067	15-dic.-15	-	17	23	26	38	38
NEDGIA Cegas, S.A.	Castellón/Castelló de la Plana	Soneja	12106	28-dic.-15	-	45	53	56	63	62
NEDGIA Cegas, S.A.	Valencia/València	Real de Gandía	46211	28-dic.-15	-	18	17	25	23	24
NEDGIA Cegas, S.A.	Valencia/València	Rotova	46218	2-abr.-15	84	99	97	96	91	90
NEDGIA Catalunya, S.A.	Barcelona	Cabrera d'Anoia	08028	4-ago.-15	171	170	162	159	164	164
NEDGIA Catalunya, S.A.	Barcelona	Castellví de Rosanes	08066	12-may.-15	68	72	74	73	80	82
NEDGIA Catalunya, S.A.	Barcelona	Prats de Lluçanès	08171	7-oct.-15	147	212	190	204	229	241
NEDGIA Catalunya, S.A.	Barcelona	Sant Climent de Llobregat	08204	25-nov.-15	46	320	338	366	377	386
NEDGIA Catalunya, S.A.	Barcelona	Santa Maria de Martorelles	08256	19-jun.-15	36	77	78	80	83	85
NEDGIA Catalunya, S.A.	Lérida/Lleida	Aitona	25038	10-nov.-15	-	87	86	77	115	116
NEDGIA Catalunya, S.A.	Lérida/Lleida	Organyà	25155	19-oct.-15	14	134	151	163	169	174
NEDGIA Catalunya, S.A.	Lérida/Lleida	Seròs	25204	14-dic.-15	-	109	107	123	130	157
NEDGIA Catalunya, S.A.	Lérida/Lleida	Vilanova de la Barca	25254	14-sep.-15	5	104	105	108	112	114
NEDGIA Catalunya, S.A.	Tarragona	El Rourell	43134	4-dic.-15	-	21	26	26	27	29
NEDGIA Galicia, S.A.	La Coruña/A Coruña	Pontevedume	15069	15-ago.-15	116	249	336	476	486	485
NEDGIA Galicia, S.A.	Lugo	Ribadeo	27051	30-oct.-15	-	2.632	2.678	2.727	2.804	2.820
NEDGIA Galicia, S.A.	Pontevedra	O Grove	36022	30-jul.-15	106	266	287	287	323	324
NEDGIA Madrid, S.A.	Madrid	Aldea del Fresno	28008	21-abr.-15	185	201	221	266	279	285
NEDGIA La Rioja, S.A.	La Rioja	Santurde de Rioja	26140	Año 2015 ⁽¹⁾	-	53	63	184	192	199
NEDGIA La Rioja, S.A.	La Rioja	Tricio	26157	Año 2015 ⁽¹⁾	31	85	87	82	83	83
NEDGIA Navarra, S.A.	Navarra/Nafarroa	Barillas	31048	Año 2015	-	23	25	26	26	27
NEDGIA Navarra, S.A.	Navarra/Nafarroa	Elgorriaga	31087	10-nov.-15	68	116	83	75	77	74
NEDGIA Navarra, S.A.	Navarra/Nafarroa	Longuida-Longida	31158	Año 2015 ⁽²⁾	-	20	19	19	19	18
NEDGIA Navarra, S.A.	Navarra/Nafarroa	Murillo el Cuende	31178	10-jun.-15	23	32	46	51	73	75
Total PS años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020					4.741	15.658	19.588	22.825	25.086	26.530

Fuente: Elaboración propia

⁽¹⁾ El anexo X de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, establece que "se entiende por término municipal de gasificación reciente aquel en el que la primera puesta en servicio de gas se haya producido menos de cinco años antes del año del cálculo de la retribución".

⁽²⁾ Con fecha 14 de junio de 2016, la Dirección General de Industria, Innovación, Industria y Comercio del Gobierno de la Rioja emite acta definitiva, que otorga la autorización administrativa y construcción de las instalaciones, relativa a redes de distribución de gas natural ejecutadas en el año 2015 en la Rioja, según lo establecido en la Prescripción Reglamentaria del Gobierno de la Rioja, de fecha 26 de febrero de 2008.

⁽³⁾ Con fecha 10 de febrero de 2016, la Dirección General de Industria, Energía e Innovación del Gobierno de Navarra emite acta definitiva, que otorga autorización administrativa y construcción de instalaciones, relativas a redes de distribución de gas natural ejecutadas en el año 2015 en Navarra, según lo establecido en la Circular del Gobierno de Navarra, de fecha de fecha 10 de diciembre de 2014.

Fuente: Elaboración Propia

8. Municipios y puntos de suministro considerados a efectos retributivos

De acuerdo con los apartados precedentes, y según lo establecido en el anexo X de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, los puntos de suministro correspondiente municipios de reciente gasificación que se han de considerar para determinar la retribución de 2020 en la resolución de esta Comisión serán los existentes a 31 de diciembre en los municipios con puesta en gas en los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Se resumen a continuación los municipios y puntos de suministro que se han considerado:

a) Municipios de gasificación reciente en el año 2020:

MUNICIPIOS DE GASIFICACIÓN RECIENTE AÑO 2020									
DISTRIBUIDORA	PROVINCIA	MUNICIPIO	CODIGO INE	Fecha inicio gasificación	Nº PS Según el tipo de peaje				Total Nº de PS a 31 de diciembre de 2020
					3.1-3.2	3.3-3.4	3.5	Resto de peajes	
Redexis Gas, S.A.	Alicante/Alacant	Calpe/Calp	03047	31-ene.-20	101	1	-	-	102
Redexis Gas, S.A.	Badajoz	Calamonte	06025	23-jun.-20	14	-	-	-	14
Redexis Gas, S.A.	Cádiz	Ubrique	11038	23-feb.-20	203	-	-	-	203
Redexis Gas, S.A.	Huesca	San Esteban de Litera	22205	5-mar.-20	-	-	-	-	-
Redexis Gas, S.A.	Zaragoza	Brea de Aragón	50057	18-feb.-20	42	-	-	-	42
Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A.	Badajoz	Puebla de la Calzada	06103	06-nov.-20	11	-	-	-	11
TOTAL PS MUNICIPIOS RECIENTE GASIFICACIÓN 2020					371	1	-	-	372

Fuente: Elaboración Propia

b) Puntos de suministros a 31 de diciembre de 2018, 2019 y 2020 en los municipios de reciente gasificación en los años 2016, 2017, 2018 y 2019⁶⁸:

MUNICIPIOS DE GASIFICACIÓN RECIENTE DURANTE LOS AÑOS 2016, 2017, 2018 y 2019															
DISTRIBUIDORA	Nº PS año 2018 Según el tipo de peaje				Total Nº de PS a 31 de diciembre de 2018	Nº PS año 2019 Según el tipo de peaje				Total Nº de PS a 31 de diciembre de 2019	Nº PS año 2020 Según el tipo de peaje				Total Nº de PS a 31 de diciembre de 2020
	3.1-3.2	3.3-3.4	3.5	Resto de peajes		3.1-3.2	3.3-3.4	3.5	Resto de peajes		3.1-3.2	3.3-3.4	3.5	Resto de peajes	
NEDGIA Andalucía, S.A.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
NEDGIA Castilla-La Mancha, S.A.	3.273	9	-	-	3.282	4.381	13	-	-	4.394	4.414	13	-	4.427	
NEDGIA Castilla y León, S.A.	5.316	15	-	-	5.331	7.240	22	-	-	7.262	7.323	26	-	7.349	
NEDGIA Catalunya, S.A.	10.567	66	1	1	10.635	12.556	150	1	1	12.708	12.750	159	1	12.911	
NEDGIA Cegas, S.A.	397	-	-	-	397	833	4	-	-	837	810	4	-	814	
NEDGIA Galicia, S.A.	10.319	25	-	-	10.344	11.326	47	-	-	11.373	11.437	49	-	11.486	
NEDGIA Madrid, S.A.	720	1	-	-	721	817	1	-	-	818	836	1	-	837	
NEDGIA Navarra, S.A.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
NEDGIA La Rioja, S.A.	1.264	5	-	-	1.269	1.277	10	-	-	1.287	1.288	11	-	1.299	
TOTAL Grupo NEDGIA	31.856	121	1	1	31.979	38.430	247	1	1	38.679	38.858	263	1	39.123	
Madridiña Red de Gas, S.A.U.	453	2	-	-	455	464	2	-	-	466	474	2	-	476	
TOTAL Madridiña Red de Gas, S.A.U.	453	2	-	-	455	464	2	-	-	466	474	2	-	476	
NORTEGAS Energía Distribución, S.A.U.	1.079	3	-	-	1.082	1.079	3	-	-	1.082	1.085	6	-	1.091	
NED España Distribución Gas, S.A.U.	156	6	1	-	163	177	9	-	-	186	204	6	-	210	
TOTAL Grupo NORTEGAS	1.235	9	1	-	1.245	1.256	12	-	-	1.268	1.289	12	-	1.301	
Redexis Gas, S.A.	8.295	88	-	4	8.387	12.963	164	-	11	13.138	14.829	187	-	10	15.026
Redexis Gas Murcia, S.A.	359	-	-	-	359	890	1	-	-	891	1.231	2	-	1.233	
TOTAL Grupo REDEXIS	8.654	88	-	4	8.746	13.853	165	-	11	14.029	16.060	189	-	10	16.259
Domus Mil Natural, S.A.	90	-	-	-	90	272	3	-	-	275	482	5	-	487	
TOTAL Domus Mil Natural, S.A.	90	-	-	-	90	272	3	-	-	275	482	5	-	487	
TOTAL PS	42.288	220	2	5	42.515	54.275	429	1	12	54.717	57.163	471	1	11	57.646

Fuente: Elaboración Propia

⁶⁸ Se incluye el municipio de Madrigueras (Albacete), informado en el año 2020, pero cuya fecha de puesta en marcha fue el año 2018, y se excluyen los municipios con puesta en marcha durante 2015.

- c) Evolución de los puntos de suministros a 31 de diciembre de cada año del periodo 2016-2020 en los municipios de reciente gasificación con puesta en gas en los años 2016, 2017, 2018 y 2019:

DISTRIBUIDORA	Nº de PS a 31 de diciembre de 2016	Nº de PS a 31 de diciembre de 2017	Nº de PS a 31 de diciembre de 2018	Nº de PS a 31 de diciembre de 2019	Nº de PS a 31 de diciembre de 2020
NEDGIA Andalucía, S.A.	-	-	-	-	-
NEDGIA Castilla-La Mancha, S.A.	910	1.776	3.282	4.394	4.427
NEDGIA Castilla y León, S.A.	2.922	4.502	5.331	7.262	7.349
NEDGIA Catalunya, S.A.	1.469	3.976	10.635	12.708	12.911
NEDGIA Cegas, S.A.	250	250	397	837	814
NEDGIA Galicia, S.A.	553	5.774	10.344	11.373	11.486
NEDGIA Madrid, S.A.	317	440	721	818	837
NEDGIA Navarra, S.A.	-	-	-	-	-
NEDGIA La Rioja, S.A.	456	915	1.269	1.287	1.299
TOTAL Grupo NEDGIA	6.877	17.633	31.979	38.679	39.123
Madriñeña Red de Gas, S.A.U.	302	418	455	466	476
TOTAL Madriñeña Red de Gas, S.A.U.	302	418	455	466	476
NORTEGAS Energía Distribución, S.A.U.	-	-	1.082	1.082	1.091
NED España Distribución Gas, S.A.U.	3	68	163	186	210
TOTAL Grupo NORTEGAS	3	68	1.245	1.268	1.301
Redexis Gas, S.A.	74	2.577	8.387	13.138	15.026
Redexis Gas Murcia, S.A.	-	-	359	891	1.233
TOTAL Grupo REDEXIS	74	2.577	8.746	14.029	16.259
Domus Mil Natural, S.A.	-	-	90	275	487
TOTAL Domus Mil Natural, S.A.	-	-	90	275	487
TOTAL PS	7.256	20.696	42.515	54.717	57.646

Fuente: Elaboración Propia